



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 1o. de julio de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

### Sumario

#### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA PROMOCIÓN DEL PLENO GOCE, RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES.

#### SECRETARÍA DEL TRABAJO

CATÁLOGO DE PRECIOS Y TARIFAS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES Y DERECHOS HUMANOS.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES AL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ALFONSO MUCIÑO ENRÍQUEZ, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “LOTE 22”, UBICADO EN PROLONGACIÓN EMILIANO ZAPATA LOTE 22, SANTA MARÍA NATIVITAS TARIMORO, EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “ICH 002”, S.A.P.I. DE C.V., EL CAMBIO DE NOMBRE CON FINES COMERCIALES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO “RANCHO DE FUENTES”, PARA QUE SE CONOZCA COMO “SITTIA”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA CONTENDI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “ANKHA”, UBICADO EN CARRETERA METEPEC-ZACANGÓ No. 956 SUR, SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SIGUE EN LA PÁGINA 2

Tomo CCVIII

Número

1

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

<p style="text-align: center;">SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE</p> <p>PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2019.</p> <p style="text-align: center;">TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAGISTRADA Y AL MAGISTRADO, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.</p>	<p>AVISOS JUDICIALES: 3047, 2912, 2913, 2915, 2935, 2933, 2932, 1043-A1, 2967, 2966, 2760, 2746, 1039-A1, 1038-A1, 2762, 2955, 2942, 2946, 2961, 3057, 3051, 3052, 3036, 3038, 3048, 3049, 3050, 3053, 3046, 1172-A1, 1177-A1, 3054, 540-B1, 1175-A1, 2759, 3035, 541-B1, 3056, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 1210-A1, 1211-A1, 3104, 3102, 3106, 1213-A1, 1214-A1, 1215-A1, 3117, 3116, 3115, 3113, 3114 y 556-B1.</p> <p>AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2947, 2948, 524-B1, 2952, 1133-A1, 1132-A1, 1129-A1, 523-B1, 1212-A1, 3105, 3103, 3101, 557-B1, 1180-A1, 3107, 2973, 2972, 1169-A1, 1178-A1 y 1216-A1.</p>
--	---

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, PÁRRAFOS PRIMERO Y VIGÉSIMO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, FRACCIONES I, II Y VI, 12, 21, FRACCIÓN I, 25, 45, 81, 82, 83, 84, 85, 99 Y 100 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que en el Estado de México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución del Estado de México y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozan de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. Asimismo, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que el 7 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la cual tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

Que en la LIV Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), llevada a cabo el 22 de mayo de 2018 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se aprobó la adopción de la agenda para las Entidades Federativas en materia de protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, denominada "10 Compromisos de la Conferencia Nacional de Gobernadores por las Niñas, Niños y Adolescentes 2018", la cual establece en el numeral ocho: "Programa de atención para fortalecer una política enfocada a adolescentes. Las autoridades competentes realizarán la detección de las acciones y programas de gobierno dirigido a la población de personas de 12 a 17 años de edad en cada entidad, a fin de elaborar una propuesta de Política Estatal para la adolescencia".

Que la adolescencia es una etapa de la vida caracterizada por crecientes oportunidades, capacidades, aspiraciones, energía y creatividad, pero también por un alto grado de vulnerabilidad. Los adolescentes son

reconocidos como agentes de cambio y un recurso humano fundamental y con gran potencial para contribuir al crecimiento desde diferentes esferas de su entorno cercano.

Que en el Estado de México aún existe una restricción para el crecimiento del sector de la población adolescente, ya que aún falta diseñar y articular una política pública estatal que permita establecer las medidas necesarias, a fin de garantizar el respeto, protección y pleno goce de los derechos de los adolescentes.

Que es necesario establecer una Comisión Transitoria para la promoción del pleno goce, respeto y protección de los derechos de los adolescentes, la cual será una instancia especializada de apoyo al Sistema Estatal de Protección Integral, quien atenderá situaciones de urgencia de la población adolescente y una vez superada, podrá disolverse esta Comisión por acuerdo del Sistema Estatal de Protección Integral.

Que a partir de los esfuerzos que en lo particular han realizado las dependencias estatales, resulta importante consolidar una política pública transversal que permita la autonomía progresiva de la adolescencia mexiquense, fortaleciendo la recolección, integración y análisis de datos que permitan orientar la política pública, detectando deficiencias y robusteciendo la asignación de recursos adecuados en favor de este sector de la población.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA PROMOCIÓN DEL PLENO GOCE, RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES.**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Comisión Transitoria para la promoción del pleno goce, respeto y protección de los derechos de los adolescentes, que tendrá carácter transitoria y cuyo objetivo primordial será actuar como un organismo coadyuvante del Sistema Estatal en la generación de recomendaciones de política pública específica, que permita el reconocimiento, respeto a su dignidad, a la capacidad de acción, su participación activa en la sociedad, la promoción de la salud, el bienestar, el desarrollo óptimo y un compromiso con la promoción, protección y ejercicio de sus derechos sin discriminación de este sector de la población.

**SEGUNDO.** Las instituciones estatales que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las instituciones públicas con competencia en la materia y las pertenecientes al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en particular:

I. Poder Ejecutivo Estatal:

1. Secretaría de Educación, a través de:

a) El Consejo para la Convivencia Escolar.

2. Secretaría del Trabajo, a través de:

a) La Dirección General de Política e Inclusión Laboral.

3. Secretaría de Desarrollo Social, a través de:

a) El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

b) El Instituto Mexiquense de la Juventud.

c) El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.

4. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de:

a) La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

5. Secretaría de Cultura.

II. Un representante de mando superior del Organismo Público siguiente:

1. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

III. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de:

1. La Coordinación Estatal México Poniente.

Asimismo, se podrá invitar a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, para participar en el desarrollo de los trabajos correspondientes.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Social a través del Instituto Mexiquense de la Juventud, será la instancia coordinadora de esta Comisión, se regirá por los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ejercerá la función de Secretaría Técnica de esta Comisión, de conformidad a los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del propio Sistema.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL SISTEMA  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO**

Concepto	Tarifa 2019
<b>Cursos de capacitación para el trabajo</b>	
<b>Área de capacitación</b>	
Inglés	400.00
Francés	400.00
Sistemas informáticos	400.00
Control Numérico Computarizado (CNC)	270.00
Máquinas - Herramienta (Maquinado de piezas, Fresado, Cepillado y Rectificado)	180.00
Mantenimiento industrial	180.00
Contabilidad	180.00
Carpintería	180.00
Hojalatería y Pintura	180.00
Mecánica automotriz	180.00
Electrónica automotriz	270.00
Asistente Ejecutivo	180.00
Artes Gráficas	180.00
Creación y confección de prendas	180.00
Electricidad	180.00
Electrónica	180.00
Fotografía	180.00
Instalaciones hidráulicas industriales, sanitarias y de gas	180.00
Gastronomía	180.00
Estilismo y diseño de imagen	180.00
Soldadura en general	180.00
Cantería	180.00
Elaboración de artesanías en piel	180.00
Sastrería	180.00
Terapias faciales, corporales y manuales	180.00
Artesanía en Rebozo	180.00
<b>Cursos sabatinos</b>	
<b>Área de capacitación</b>	
Inglés	430.00
Francés	430.00
Sistemas informáticos	430.00
Control Numérico Computarizado (CNC)	380.00
Máquinas - herramienta (maquinado de piezas, fresado, cepillado y rectificado)	200.00
Mantenimiento industrial	200.00
Contabilidad	200.00
Carpintería	200.00
Hojalatería y pintura	200.00
Mecánica automotriz	200.00
Electrónica automotriz	380.00
Asistente Ejecutivo	200.00
Artes gráficas	200.00
Creación y confección de prendas	200.00
Electricidad	200.00
Electrónica	200.00
Fotografía	200.00
Instalaciones hidráulicas industriales, sanitarias y de gas	200.00
Gastronomía	200.00
Estilismo y diseño de imagen	200.00
Soldadura en general	200.00
Cantería	200.00
Elaboración de artesanías en piel	200.00
Sastrería	200.00
Terapias faciales, corporales y manuales	200.00
Artesanía en Rebozo	200.00
<b>Marginalidad aplicada a los cursos escolarizados de capacitación para el trabajo</b>	
<b>Área de capacitación con tarifa 2019 para cursos escolarizados</b>	
<b>180</b>	
Alta o muy alta	19.00
Media	28.00
Baja	37.00

Concepto	Tarifa 2019
<b>270</b>	
Alta o muy alta	21.00
Media	35.00
Baja	48.00
<b>400</b>	
Alta o muy alta	29.00
Media	50.00
Baja	67.00
<b>Marginalidad aplicada a los cursos sabatinos de capacitación para el trabajo</b>	
<b>Área de capacitación con tarifa 2019 para cursos sabatinos</b>	
<b>200</b>	
Alta o muy alta	30.00
Media	39.00
Baja	67.00
<b>380</b>	
Alta o muy alta	36.00
Media	55.00
Baja	74.00
<b>430</b>	
Alta o muy alta	40.00
Media	63.00
Baja	86.00
<b>Tarifas aplicadas a cursos para población de CEFERESOS, CERESOS y Centros de Apoyo a Menores</b>	
<b>Curso</b>	
Escolarizado	0.00
Sabatino	0.00
<b>Curso de capacitación específica para el autoempleo C.E.A.</b>	
Computación	0.00
Otros cursos	0.00
<b>Marginalidad aplicada a cursos C.E.A.</b>	
<b>Otros cursos</b>	
Única	0.00
<b>Computación</b>	
Única	0.00
<b>Tarifas de cursos C.E.A. para población de CEFERESOS, CERESOS y Centros de Apoyo a menores</b>	
Otros cursos	0.00
Computación	0.00
<b>Tarifas aplicadas a cursos para población con capacidades diferentes y personal adscrito al ICATI o EDAYO</b>	
<b>Curso</b>	
Escolarizado	24.00
Sabatino	12.00
<b>Curso de capacitación específica para el autoempleo C.E.A.</b>	
Computación	170.00
Otros cursos	80.00
<b>Marginalidad aplicada a cursos C.E.A.</b>	
<b>Otros cursos</b>	
Única	40.00
<b>Computación</b>	
Única	85.00
<b>Tarifas de cursos C.E.A. para población con capacidades diferentes y personal adscrito al ICATI o EDAYO</b>	
Otros cursos	34.00
Computación	57.00
<b>Cursos de capacitación específica para el autoempleo (C.E.A.)</b>	
<b>Agropecuaria</b>	
Cultivo de hortalizas	80.00
Producción de hongo seta	80.00
<b>Artes gráficas</b>	
Encuadernación	80.00
Serigrafía	80.00
<b>Asistencia ejecutiva</b>	
Actualización fiscal	80.00
Conciliaciones bancarias	80.00
Contabilidad electrónica	80.00
Facturación electrónica	80.00
Manejo del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)	80.00
Ortografía y redacción	80.00

Concepto	Tarifa 2019
Regularización inicial de la lengua extranjera	80.00
Avance de regularización inicial de la lengua extranjera	80.00
<b>Artesanías y manualidades</b>	
Artesanías en filigrana	80.00
Artesanías en hoja de maíz	80.00
Artesanías en ocoxal	80.00
Bisutería	80.00
Bordado con listón	80.00
Bordado mazahua	80.00
Bordado mazahua	80.00
Decoración con globos	80.00
Decoupage	80.00
Deshilado	80.00
Elaboración de arreglos florales	80.00
Elaboración de bolsas de mano	80.00
Elaboración de calzado artesanal	80.00
Elaboración de centros de mesa	80.00
Elaboración de figuras de papel crepé	80.00
Elaboración de imitación vitral	80.00
Elaboración de piñatas artísticas	80.00
Elaboración de piñatas tradicionales	80.00
Elaboración de ramos y tocados para novias y quinceañeras	80.00
Estampado en tela	80.00
Globoflexia	80.00
Joyería en hilo	80.00
Manualidades con fieltro	80.00
Manualidades con foamy	80.00
Manualidades con jabón	80.00
Manualidades con manta	80.00
Manualidades con pasta francesa	80.00
Manualidades con toalla	80.00
Manualidades con velas	80.00
Manualidades navideñas	80.00
Pintura en cerámica	80.00
Pintura en textil	80.00
Repujado	80.00
Tejido	80.00
<b>Belleza y bienestar personal</b>	
Aplicación de maquillaje	80.00
Aplicación y decoración de uñas avanzado	80.00
Aplicación y decoración de uñas básico	80.00
Aromaterapia	80.00
Colorimetría y permacología	80.00
Corte de cabello para caballero	80.00
Corte de cabello y peinado	80.00
Elaboración de productos para el cuidado e higiene personal	80.00
Extensiones de pestañas y cabello	80.00
Manicure y pedicure	80.00
Barbería	80.00
Maquillaje caracterizado y de fantasía	80.00
Masaje aroma terapéutico	80.00
Masaje de drenaje linfático	80.00
Masaje sueco	80.00
Masaje con piedras calientes	80.00
Masajes corporales	80.00
Peinado y maquillaje	80.00
Peinado y maquillaje para novias y quinceañeras	80.00
Tratamientos faciales	80.00
Elaboración de productos de higiene y limpieza	80.00
<b>Corte y confección</b>	
Corte y confección	80.00
Corte y confección II	80.00
Corte y confección de blancos	80.00
Dibujo en trazo plano de prendas de vestir	80.00
Diseño y elaboración de uniformes escolares	80.00
Graduación de patrones	80.00
Corte y confección de ropa para bebé	80.00

Concepto	Tarifa 2019
Corte y confección de ropa para mascotas	80.00
Técnicas de costura y plantillas básicas	80.00
Confección de prendas para dama	80.00
Corte y confección de falda	80.00
Corte y confección de pijamas	80.00
Diseño y confección industrial de ropa	80.00
Diseño y elaboración de pants	80.00
Diseño y elaboración de vestidos para dama	80.00
Elaboración de abrigo para dama	80.00
Elaboración de abrigo para niña	80.00
Elaboración de bata de baño	80.00
Elaboración de blusa para dama	80.00
Elaboración de chaleco para dama	80.00
Elaboración de pantalón para dama	80.00
<b>Informática</b>	
Computación básica	170.00
Excel avanzado	170.00
Excel básico	170.00
Internet	170.00
Introducción a la computación y windows	170.00
Power point básico	170.00
Word avanzado	170.00
Word básico	170.00
<b>Preparación de alimentos y bebidas</b>	
Bombón artístico	80.00
Chocolatería	80.00
Chocolatería fina	80.00
Coctelería	80.00
Comida china	80.00
Comida del mar	80.00
Comida internacional	80.00
Comida mexicana	80.00
Comida navideña	80.00
Comida vegetariana	80.00
Conserva de frutas y hortalizas	80.00
Decoración de pasteles	80.00
Elaboración de botanas	80.00
Elaboración de dulces finos	80.00
Elaboración de dulces típicos mexicanos	80.00
Elaboración de ensaladas	80.00
Elaboración de galletas	80.00
Elaboración de platillos de día de muertos	80.00
Elaboración de platillos de productos derivados del nopal, tuna y xoconostle	80.00
Elaboración de productos lácteos	80.00
Gelatina artística	80.00
Gelatina artística avanzado	80.00
Helados y nieves artesanales	80.00
Nutrición y comida saludable	80.00
Panadería	80.00
Panadería avanzada	80.00
Pastelería	80.00
Pastelería fina	80.00
Preparación de alimentos	80.00
Preparación de alimentos y bebidas	80.00
Preparación de banquetes	80.00
Preparación de cafés, thes y tizanas	80.00
Repostería	80.00
Repostería fina	80.00
Repostería navideña	80.00
Servicio a comensales	80.00
Tallado de frutas y verduras	80.00
Técnicas básicas de preparación de alimentos	80.00
<b>Mantenimiento residencial</b>	
Cancelería de aluminio	80.00
Carpintería	80.00
Electricidad residencial	80.00

Concepto	Tarifa 2019
Herrería	80.00
Plomería	80.00
Elaboración de puertas de aluminio	80.00
Colocación de azulejo	80.00
<b>Dialecto de lengua indígena</b>	
Lengua Otomí	80.00
Lengua Náhuatl	80.00
Lengua Mazahua	80.00
<b>Reparación general</b>	
Mecánica automotriz de emergencia	80.00
Mantenimiento de computadoras	80.00
Reparación de aparatos electrodomésticos	80.00
Reparación de teléfonos celulares	80.00
Reparación de sistemas de aire acondicionado	80.00
Mantenimiento preventivo de máquinas de coser de uso doméstico	80.00
<b>Cursos de capacitación acelerada específica C.A.E. (costo por hora)</b>	
<b>Industriales</b>	
Cancelería en aluminio	874.00
Conceptos básicos de C.N.C.	874.00
Controlador lógico programable (PLC)	1,725.00
Detección y corrección de fallas eléctricas	1,725.00
Elaboración de productos de limpieza e higiene	874.00
Elaboración de puertas y ventanas	874.00
Electricidad básica	874.00
Electricidad avanzada	1,725.00
Electricidad industrial (NOM-029-STPS)	1,725.00
Electricidad residencial	1,725.00
Electromecánica	1,725.00
Electrónica	1,380.00
Herrería	1,380.00
Hidráulica	1,380.00
Instalaciones de cercas eléctricas	1,725.00
Instalaciones eléctricas en media tensión y fotometría	1,725.00
Interpretación de planos eléctricos	1,725.00
Interpretación de planos mecánicos	1,725.00
Introducción al C.N.C. (Control Numérico Computarizado)	1,725.00
Manufactura C.N.C.	1,725.00
Máquinas - herramienta	1,725.00
Maquinado de piezas	1,725.00
Máquinas eléctricas	1,725.00
Matemáticas básicas aplicadas a la industria	1,725.00
Mecánica automotriz básica	874.00
Mecánica automotriz avanzada	1,725.00
Metrología	1,725.00
Montacargas	1,725.00
Neumática	1,725.00
Plomería básica	874.00
Plomería intermedia	1,380.00
Sistemas de lubricación y refrigeración	874.00
Soldadura bajo protección gaseosa, sistema TIG (GTAW)	1,725.00
Soldadura por arco metálico protegido (SWAW)	1,725.00
Soldadura semi-automática sistema MIG	1,725.00
Transformadores y subestaciones eléctricas	1,725.00
Diseño de troqueles	2,300.00
Diseño para manufactura para sand y die casting	2,300.00
Estampado en frío y caliente de lámina metálica	2,300.00
Fundamentos del proceso de forja de metales	2,300.00
Hidráulica básica	2,300.00
Hidro-formado de tubos	2,300.00
Manufactura Lean	2,300.00
Matemáticas de taller	2,300.00
Neumática básica	2,300.00
Sistemas flexibles de manufactura	2,300.00
Tecnología de la fundición del aluminio en die casting	2,300.00
Tecnología de motores automotrices	2,300.00
Tolerancias geométricas y dimensionales GD&T	2,300.00
Rentabilidad del proceso mecanizado	2,300.00

Concepto	Tarifa 2019
Control estadístico del proceso	2,300.00
Estadística básica	2,300.00
<b>Mantenimiento industrial y seguridad e higiene</b>	
Aire acondicionado y refrigeración	874.00
Albañilería básica	874.00
Almacén de inventarios	874.00
Aparatos de medición y circuitos de corriente eléctrica	1,725.00
Auxiliar de mantenimiento industrial	1,725.00
Auxiliar de mantenimiento residencial (4 módulos)	1,725.00
Calderas	1,725.00
Calefacción industrial	1,725.00
Cambio rápido de herramienta SMED	1,725.00
Carpintería básica	874.00
Inyección de plásticos	2,300.00
Mantenimiento automotriz	1,725.00
Mantenimiento de motores de gas	1,725.00
Mantenimiento de sistemas de climatización	1,725.00
Mantenimiento de turbinas de gas	1,725.00
Mantenimiento de turbinas de vapor	1,725.00
Mantenimiento eléctrico de alta y media tensión	1,725.00
Mantenimiento predictivo	1,725.00
Tratamientos superficiales para moldes y troqueles	2,300.00
Tratamientos térmicos	2,300.00
Reparación y ensamble de lámparas LED	874.00
Equipos de transportación vertical	1,725.00
Elaboración de planes de mantenimiento	1,725.00
Jardinería	874.00
Mantenimiento mecánico industrial	1,725.00
Aplicación correcta de los primeros auxilios (RCP y DEA)	1,725.00
Aplicación correcta de Security Safety	1,725.00
Aplicaciones tecnológicas para prevenir el delito	1,725.00
Brigadas de emergencia	1,725.00
Cadenas de tolerancias estadísticas-avanzado-Tolerance Stack Up	2,300.00
Combate de incendios y manejo de extintores	1,725.00
Comisiones de seguridad e higiene (NOM-019-STPS-2011)	1,725.00
CQI-9 Heat treatment assessment	2,300.00
Higiene industrial	1,725.00
Inocuidad en el manejo higiénico de alimentos	874.00
Introducción a la seguridad e higiene equipo de protección personal	874.00
Legislación en seguridad e higiene	1,725.00
Operación segura de grúas viajeras	1,725.00
Operación segura y cuidados de los equipos de soldadura	1,725.00
Prevención de riesgos que pongan en peligro la continuidad de la operación	1,725.00
Prevención y combate contra incendios	874.00
Puesta en operación de protocolos de actuación	1,725.00
Seguridad e higiene	1,725.00
Seguridad en el manejo de maquinaria y equipo	1,725.00
Seguridad en los trabajos de corte y soldadura NOM 027 STPS	1,725.00
Seguridad industrial para trabajos de alto riesgo	1,725.00
Seguridad para edificios, locales e instalaciones (NOM-001-STPS-2008)	1,725.00
Seguridad para trabajos de altura (NOM-009-STPS-2011)	1,725.00
Selección y uso de equipo de protección personal (NOM-017-STPS-2008)	1,725.00
Selección, uso y manejo en los centros de trabajo y su implementación condiciones de seguridad	1,725.00
Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, funciones y actividades y su implementación	1,725.00
Trabajo seguro en espacios confinados	1,725.00
Sistemas de reducción de riesgos de contaminación (SRRC)	1,725.00
Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo y su implementación, constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene y su implementación	1,725.00
Medidas de prevención y seguridad ante los riesgos operativos	1,725.00
Manejo y almacenamiento de materiales (NOM-006-STPS-2014)	1,725.00
<b>Administración y desarrollo humano</b>	
3m Muda, Mura y Muri	1,725.00
Actualización secretarial	874.00
Administración para asistentes	874.00
Administración por objetivos y resultados	1,380.00
Análisis de problemas y toma de decisiones	1,725.00

Concepto	Tarifa 2019
Análisis y solución de problemas	1,725.00
Cadena cliente-proveedor interno	1,725.00
Calidad en el ambiente de trabajo	1,380.00
Calidad en el servicio	1,725.00
Desarrollo de habilidades gerenciales	1,725.00
Evaluación del desempeño con enfoque a resultados	1,725.00
Ergonomía	874.00
Formación de auditor interno	1,725.00
Formulación de proyectos de innovación tecnológica	2,300.00
Mejora continua-taller KAIZEN	1,725.00
Planeación estratégica	1,725.00
POKA YOKES	1,725.00
QUALITY SYSTEM BASICS	1,725.00
Taller de ISHIKAWA diagramas causa-efecto	1,380.00
Taller de plan de control	1,380.00
Técnicas de negociación	1,380.00
Técnicas de solución de problemas	1,725.00
5S	2,300.00
Técnicas de ventas y prospección	1,380.00
Validación de métodos	874.00
Ortografía	874.00
Ortografía y redacción para ejecutivos	1,725.00
Redacción	1,725.00
Diseño de experimentos	2,300.00
Método disciplinado para la solución de problemas, 8 disciplinas	2,300.00
Plan estratégico de negocios para MIPYMES	2,300.00
Marketing digital	1,725.00
Liderazgo y empoderamiento turístico	1,725.00
México calidad suprema	1,725.00
Gestión de almacenes e inventarios	2,300.00
KPIs - Indicadores clave de desempeño	2,300.00
Mejores prácticas en la administración de inventarios y técnicas de pronósticos	2,300.00
Atención al derechohabiente	874.00
Atención y servicio a usuarios en instituciones de gobierno	874.00
Atención y servicio al cliente	874.00
Capacitación a operadores de transporte público y privado	874.00
Capacitación para operadores	874.00
Capacitación para supervisores	1,725.00
Clima laboral	1,380.00
Excelencia en el servicio público	1,725.00
Factores que ayudan al líder a tomar decisiones con éxito	1,725.00
Formación de equipos de trabajo	1,725.00
Formación de instructores	1,725.00
Integración grupal y trabajo en equipo	1,725.00
Inteligencia emocional en el trabajo	1,725.00
Inteligencia emocional para secretarías ejecutivas y asistentes administrativas	1,725.00
Liderazgo efectivo	1,725.00
Manejo de conflictos	1,725.00
Manejo de estrés	1,725.00
Relaciones humanas	1,725.00
Sensibilización al cambio	1,725.00
Técnicas de comunicación asertiva	1,380.00
<b>Calidad</b>	
Análisis de modos y efectos de fallas AMEF	2,300.00
Core Tools & Auditor Interno IATF 16949:2016	2,300.00
Despliegue de la función de calidad QFD	2,300.00
Distintivo H	2,300.00
Moderniza básico	2,300.00
Moderniza especializado	2,300.00
Planeación avanzada de la calidad del producto APQP	2,300.00
Certificación Primus GFS	1,725.00
<b>Tecnologías de la información</b>	
Diseño gráfico y fotografía digital	1,725.00
Email marketing	1,725.00
Ensamble de computadoras	1,725.00
Excel básico	874.00
Excel avanzado	1,725.00

Concepto	Tarifa 2019
Instalación de fibra óptica	1,725.00
Instalación y configuración de windows server	1,725.00
Instalaciones de redes con cableado estructurado	1,725.00
Internet	874.00
Introducción a la computación y windows	874.00
Mantenimiento preventivo y correctivo de computadoras	1,725.00
Mantenimiento preventivo y correctivo de impresoras	1,725.00
Power point	874.00
Power point básico	874.00
Power point avanzado	1,725.00
Programación básica	874.00
Social media y community manager	1,725.00
Soporte técnico para Mac	1,725.00
Word básico	874.00
Word avanzado	1,725.00
Fotografía y video	874.00
Administrador de bases de datos	1,380.00
Auditoría electrónica	1,725.00
Automatización de tareas con macros en Excel	874.00
Corel Draw	874.00
Fundamentos de diseño asistido por computadora (CAD)para autopartes	2,300.00
<b>Servicios alimenticios y turísticos</b>	
Anfitriones turísticos	874.00
Bases de repostería	874.00
Buen uso y manejo de agroquímicos (BUMA)	1,725.00
Buen uso y manejo de sanitizantes (BUMSA)	1,725.00
Buenas prácticas agrícolas (BPA)	874.00
Buenas prácticas de manufactura (BPM)	874.00
Calidad en el servicio de hotelería	1,725.00
Chocolatería	874.00
Cortes de carne	874.00
Desarrollo de habilidades de la camarista	874.00
Desarrollo de habilidades del recepcionista del hotel	874.00
Elaboración de embutidos	874.00
Elaboración de ensaladas gourmet	874.00
Elaboración de menús navideños	874.00
Elaboración de platillos vegetarianos	874.00
Elaboración de productos de origen animal	874.00
Fondant	874.00
Técnicas de decorado de chocolate para repostería	874.00
Técnicas y estrategias para incrementar la productividad en empresas turísticas	1,725.00
Análisis de peligros y punto de control críticos	1,725.00
Hotelería	874.00
Inglés básico	874.00
Inglés intermedio	874.00
Inglés turístico	874.00
Inglés especializado para hotelería	1,725.00
Panadería	874.00
Preparación de alimentos y bebidas	874.00
Preparación de banquetes gourmet	874.00
Presentación y montaje de platillos	874.00
Producción orgánica	1,725.00
Produciendo con inocuidad	1,725.00
Serigrafía	874.00
Servicios al comensal	874.00
Sistema PEPS (Primeras Entradas Primeras Salidas)	1,725.00
<b>Sistemas de gestión</b>	
APQP, FMEA, MSA, PPAP, SPC	1,725.00
HACCP, ISO 22000, BMP	1,725.00
IATF 16949:2016	1,725.00
ISO 14001:2015	1,725.00
ISO 31010:2012	1,725.00
ISO 31018:2009	1,725.00
ISO 50001:2011	1,725.00
ISO 9001:2015	1,725.00
ISO/IEC 17025:2017	1,725.00

Concepto	Tarifa 2019
OHSAS /ISO 45001	1,725.00
VDA 6.1, VDA 6.3, VDA 6.5	1,725.00
OHSAS 18001:2007	1,725.00
Implementación y documentación OHSAS 18001:2007	1,725.00
Introducción e interpretación OHSAS 18001:2007	874.00
<b>Automotriz</b>	
APQP Advanced Product Quality Planning	1,725.00
FMEA Failure Mode and Effects Analysis	1,725.00
FMEA Failure Mode and Effects Analysis-Taller	1,725.00
Gestión de proveedores (CQI 19 / IATF 16949:2016 / O 19011:2011)	1,725.00
IATF 16949:2016 Formación de auditor	1,725.00
IATF 16949:2016 Implementación y documentación	1,725.00
IATF 16949:2016 Interpretación y transición	1,725.00
IATF 16949:2016 Introducción e interpretación	1,725.00
IATF 16949:2016 Responsabilidad de la dirección	1,725.00
MSA Measurement Systems Analysis	1,725.00
PPAP Production Part Approval Process	1,725.00
Refresher-Core Tools	1,725.00
Seguridad del producto y documentación obligatoria, libro 1 VDA	1,725.00
SPC-Statistical Process Control-avanzado	1,725.00
SPC-Statistical Process Control-básico	1,725.00
VDA 6.1- Auditoría de sistemas	1,725.00
VDA 6.1, 6.3, 6.5 - Introducción, interpretación y aplicación	1,725.00
VDA 6.3- Auditoría de proceso	1,725.00
VDA 6.5- Auditoría de producto	1,725.00
<b>Logística</b>	
Administración esbelta de la cadena de suministro	2,300.00
Compras y aprovisionamiento de la cadena de suministro	2,300.00
Almacenamiento y logística	2,300.00
Tráfico y transporte	2,300.00
<b>Exportación</b>	
FDA	2,300.00
INCOTERMS	2,300.00
NOM'S Internacionales	2,300.00
<b>Ética y valores</b>	
Bullyng en el trabajo	1,725.00
Capacitación para los guardias y custodios de empresas (intramuros y extramuros)	1,725.00
Ética empresarial dirigido a los altos mandos, directivos y empresarios	1,725.00
Ética laboral dirigido a los trabajadores de las empresas	1,725.00
Prevención de la delincuencia	1,725.00
Prevención de la violencia	1,725.00
Prevención del acoso laboral	1,725.00
Prevención del delito	1,725.00
Valores humanos universales	1,725.00
Ética y valores de funcionarios públicos	874.00
<b>Otros cursos</b>	
Otros cursos	690.00
<b>Certificación ROCO</b>	
Acreditación por Módulo	400.00
Acreditación por Especialidad	1,500.00
Acreditación por Módulo Especializado	550.00
<b>Programa de Acreditación y Certificación de Conocimientos de Competencia Ocupacional de Capacitación a Migrantes</b>	
Acreditación por Modulo	0.00
Acreditación por Especialidad	0.00
Acreditación por Modulo Especializado	0.00
<b>Duplicados</b>	
Credencial	30.00
Diploma o constancia	25.00
Diploma ROCO	150.00
<b>Tarifas aplicadas por firma de Convenio de Coordinación</b>	
<b>Convenio SMSEM 50%</b>	
<b>Cursos escolarizados trimestrales</b>	
Computación	193.00
Inglés	193.00
<b>Cursos sabatinos semestrales</b>	
Computación	209.00

Concepto	Tarifa 2019
Inglés	209.00
<b>Certificación CONOCER</b>	
<b>EC0193 Servicios de corte de cabello</b>	
Capacitación curso trimestral	150.00
Capacitación curso sabatino	175.00
Evaluación por persona	1,300.00
Evaluación por persona, egresados del ICATI, 100% descuento	0.00
Certificación por persona	400.00
Certificación por persona, egresados del ICATI	200.00
<b>EC0575 Operación de máquinas de costura recta y overlock</b>	
Capacitación curso trimestral	150.00
Capacitación curso sabatino	175.00
Evaluación por persona	1,300.00
Evaluación por persona, egresados del ICATI, 100% descuento	0.00
Certificación por persona	400.00
Certificación por persona, egresados del ICATI	200.00
<b>EC0076 Evaluación de la competencia de candidatos con base en estándares de competencia</b>	
Capacitación (por hora)	250.00
Evaluación por persona	1,800.00
Evaluación por persona, egresados del ICATI, 100% descuento	0.00
Certificación por persona	400.00
Certificación por persona, egresados del ICATI	200.00
<b>EC0217 Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal</b>	
Capacitación (por hora)	250.00
Evaluación por persona	1,300.00
Evaluación por persona, egresados del ICATI, 100% descuento	0.00
Certificación por persona	400.00
Certificación por persona, egresados del ICATI	200.00

**JAIME REBOLLO HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DEL ICATI**  
 (RÚBRICA).

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Toluca, Estado de México a 12 de mayo de 2019  
 Oficio No. 2053A0000/0114/2019  
 Asunto: Asignación de funciones

**LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DURANT RODRÍGUEZ**  
**PRESENTE**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN X DEL ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE FACULTADES POR PARTE DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EL 10 DE MAYO DEL 2019. SE LE ASIGNAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES, EN SU CARÁCTER DE:**

### **TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**OBJETIVO DE LA COORDINACIÓN:** Coordinar la administración los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y servicios generales que requieran las unidades administrativas adscritas a las Subsecretarías de Educación Básica, Normal, Media Superior y Superior; para apoyar el cumplimiento de sus objetivos, con base en la normatividad vigente.

### **FUNCIONES:**

- Vigilar la debida Integración del anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Anual de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, Media Superior y Superior y su presentación oportuna, ante las instancias correspondientes.

- Dar seguimiento al ejercicio presupuestal de las unidades administrativas que conforman la Subsecretarías de Educación Básica y Normal, Media Superior y Superior.
- Compilar y difundir, entre las unidades administrativas de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, Media Superior y Superior, las normas, políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y por las Direcciones Generales de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y los servicios generales, así como vigilar su cumplimiento.
- Coordinar el apoyo a los organismos públicos descentralizados de educación media superior y superior, sectorizados a la Subsecretaría, en trámites presupuestales, financieros, programáticos, de cuenta pública y autorizaciones de recursos ante la Secretaría de Finanzas y demás instancias administrativas involucradas en el proceso administrativo.
- Efectuar la revisión y gestión de firmas de las autoridades estatales en los convenios anuales del subsidio ordinario de las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Estatales, Telebachillerato Comunitario, así como de los programas de Fondos Concursables y de Expansión de la Oferta Educativa del Nivel Medio Superior y Superior, Infraestructura y Autonomía de Gestión.
- Llevar a cabo acciones de coordinación, para la debida administración los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y servicios generales que requieran las unidades administrativas adscritas a las Subsecretarías de Educación Básica, Normal, Media Superior y Superior.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Con la seguridad de que destinará lo mejor de su empeño profesional, le exhorto a dar fiel cumplimiento a los compromisos asumidos en beneficio de la educación en nuestro Estado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - El presente acuerdo dejará de surtir sus efectos legales, cuando entre en vigor el Manual General de Organización y/o Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, que se emita conforme a la nueva estructura orgánica por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

#### ATENTAMENTE

**LIC. SERGIO ANDRÉS GUERRA DE LA FUENTE**  
**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**(RÚBRICA).**



Toluca, Estado de México a 12 de mayo de 2019  
Oficio No. 2053A0000/0114/2019  
Asunto: Asignación de funciones

**C.P. TOMÁS GONZÁLEZ VALLES**  
**PRESENTE**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN X DEL ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE FACULTADES POR PARTE DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EL 10 DE MAYO DEL 2019.**

**SE LE ASIGNAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES, EN SU CARÁCTER DE:**

#### TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OBJETIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN: Planear, programar, dirigir y controlar los recursos humanos y materiales que requieran las unidades administrativas que integran la Secretaría de Educación, para el logro de sus objetivos, así como organizar, administrar, coordinar y evaluar la distribución de libros de texto gratuitos, bibliotecas, útiles escolares y demás recursos materiales educativos a las alumnas y alumnos de educación básica en la Entidad.

**FUNCIONES:**

- Gestionar, administrar y controlar los recursos materiales y servicios generales, en atención a las necesidades y requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría y la normatividad establecida en cada rubro por la Secretaría de Finanzas.
- Coordinar y controlar la administración de los recursos humanos, atendiendo la normatividad establecida por la Dirección General de Personal.
- Identificar, promover, gestionar y coordinar la capacitación y adiestramiento de las servidoras y servidores públicos generales de la Secretaría de Educación.
- Coordinar la elaboración, operación y evaluación del Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, considerando las necesidades y recursos de la Secretaría, así como las estrategias y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los Programas Sectoriales y proporcionar a la Secretaría de Finanzas, la información que requiera sobre la ejecución del mismo, en estricto apego a los ordenamientos vigentes de la materia.
- Identificar y programar los requerimientos de adquisiciones y servicios sujetos a operaciones consolidadas y presentarlos a la Secretaría de Finanzas, una vez aprobado el presupuesto de egresos de la dependencia.
- Representar al área usuaria de la Secretaría de Educación en el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la normatividad vigente establecida en la materia, con el propósito de colaborar para que sea una instancia que auxilie y agilice los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios.
- Colaborar como área usuaria de la Secretaría de Educación en la elaboración de la convocatoria y las bases para la adquisición de bienes y contratación de servicios, a través de los procedimientos adquisitivos de licitación pública y de invitación restringida, así como suscribir los contratos que se deriven, en estricto apego a las normas vigentes aplicables a la materia.
- Colaborar con la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas en la supervisión de los procedimientos de adquisiciones y de contratación de servicios que no impliquen operaciones consolidadas, a través de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.
- Organizar y dirigir las operaciones de alta, baja, control y aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Educación, así como las relativas a la promoción y seguimiento de las indemnizaciones de los bienes siniestrados.
- Establecer, dirigir y supervisar la operación de mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, con la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de México y con los Subsistemas Educativos Estatal y Federalizado, para la ejecución del Programa de Distribución de los Libros de Texto de Educación Básica en la Entidad.
- Programar, organizar, dirigir y supervisar la distribución de los libros de texto gratuitos, libros de apoyo al maestro, bibliotecas de aula, útiles escolares y demás materiales educativos para alumnas, alumnos y docentes de educación básica, asignados por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos al Estado, así como los servicios logísticos de transporte y de almacenamiento vinculados con la ejecución del programa.
- Organizar, dirigir y supervisar la operación de los programas de dotación de mobiliario escolar y equipo, para las instituciones educativas a cargo de la Secretaría de Educación.
- Participar en el desarrollo de mecanismos y alternativas de eficiencia en los procesos y sistemas administrativos de trabajo.
- Generar la evidencia y reporte de las acciones implementadas en seguimiento al Programa de Ahorro Anual, así como la implementación de estrategias para el logro de los objetivos del Programa, en estricto apego a los ordenamientos vigentes de la materia.
- Certificar los documentos que correspondan al ejercicio de sus funciones.
- Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría, de la Subsecretaría General de Educación o de la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Con la seguridad de que destinará lo mejor de su empeño profesional, le exhorto a dar fiel cumplimiento a los compromisos asumidos en beneficio de la educación en nuestro Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - El presente acuerdo dejará de surtir sus efectos legales, cuando entre en vigor el Manual General de Organización y/o Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, que se emita conforme a la nueva estructura orgánica por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

### ATENTAMENTE

**LIC. SERGIO ANDRÉS GUERRA DE LA FUENTE**  
**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**(RÚBRICA).**



Toluca, Estado de México a 12 de mayo de 2019  
Oficio No. 2053A0000/0114/2019  
Asunto: Asignación de funciones

**LIC. MARÍA DEL CONSUELO HUERTA ORTEGA**  
**PRESENTE**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN X DEL ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE FACULTADES POR PARTE DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EL 10 DE MAYO DEL 2019. SE LE ASIGNAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES, EN SU CARÁCTER DE:**

**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES Y DERECHOS HUMANOS**

#### OBJETIVO:

Atender los asuntos jurídicos que correspondan a la Secretaría de Educación y proporcionar el apoyo, asesoría u orientación jurídica que requieran las diversas unidades administrativas de la dependencia en el desempeño de sus funciones.

#### FUNCIONES:

- Atender e intervenir en los asuntos de carácter jurídico que le correspondan a la Secretaría, en materia de conflictos laborales y Derechos Humanos.
- Emitir opiniones respecto de las consultas jurídicas del Secretario, de las unidades administrativas de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados.
- Atender las quejas y las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o de las instancias protectoras de derechos humanos, así como gestionar el cumplimiento de los requerimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o de las instancias protectoras de derechos humanos, al personal docente y administrativo de la Secretaría.
- Elaborar y revisar los ordenamientos legales, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios, lineamientos, relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como revisar los que se relacionen con los organismos sectorizados.
- Atender el cumplimiento de las resoluciones y requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas relativos a los asuntos de la competencia, a nombre y representación de la Secretaría de Educación.
- Certificar los documentos que correspondan al ejercicio de sus funciones.

- Formular anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, órdenes y demás instrumentos jurídicos que requiera la Secretaría de Educación y revisar los de sus organismos auxiliares, en materia laboral y de Derechos Humanos.
- Compilar y divulgar las disposiciones legales y lineamientos generales que norman la prestación de los servicios de educación en el Sistema Educativo Estatal, relativos a los asuntos de la competencia.
- Intervenir en los juicios laborales en los que la Secretaría sea parte y darles seguimiento hasta su conclusión.
- Acatar las resoluciones que dicten las autoridades en materia laboral o de Derechos Humanos y vigilar su cumplimiento por parte de las autoridades administrativas involucradas.
- Proporcionar la orientación y asesoría jurídica que requieran las unidades administrativas adscritas a la Secretaría y la o el titular de la misma, para el ejercicio de sus funciones.
- Formular los proyectos de contratos, convenios y demás actos consensuales relativos a los asuntos de la competencia; en los que deba participar la Secretaría en el desarrollo de sus funciones y presentarlos a la o al titular de la misma, para su aprobación.
- Revisar, validar, organizar, registrar y conservar los instrumentos jurídicos generados en el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Educación.
- Solicitar a las diversas unidades administrativas y organismos auxiliares adscritos a la Secretaría de Educación, la información que se requiera para rendir los informes a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respecto de quejas o denuncias contra servidores y servidoras públicas de la Secretaría.
- Establecer mecanismos de comunicación con las áreas jurídicas de otras dependencias e instancias gubernamentales, para el cabal cumplimiento de las atribuciones conferidas.
- Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría, de la Subsecretaría General de Educación o de la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Con la seguridad de que destinará lo mejor de su empeño profesional, le exhorto a dar fiel cumplimiento a los compromisos asumidos en beneficio de la educación en nuestro Estado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - El presente acuerdo dejará de surtir sus efectos legales, cuando entre en vigor el Manual General de Organización y/o Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, que se emita conforme a la nueva estructura orgánica por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

#### ATENTAMENTE

**LIC. SERGIO ANDRÉS GUERRA DE LA FUENTE**  
**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Toluca, Estado de México a 12 de mayo de 2019  
Oficio No. 2053A0000/0114/2019  
Asunto: Asignación de funciones

**C. JULIO CÉSAR SAMPEDRO RAMÍREZ**  
**PRESENTE**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN X DEL ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE FACULTADES POR PARTE DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EL 10 DE MAYO DEL 2019.**

**SE LE ASIGNAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES, EN SU CARÁCTER DE:**

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS****OBJETIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS:**

Planear, programar, dirigir y controlar los recursos financieros que requieran las unidades administrativas que integran la Secretaría de Educación, para el logro de sus objetivos.

**FUNCIONES:**

- Gestionar, administrar y controlar los recursos financieros, en atención a las necesidades y requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría y la normatividad establecida en cada rubro por la Secretaría de Finanzas.
- Dirigir y supervisar la integración de los proyectos de presupuestos de egresos y de inversión del sector, y llevar el control de su ejercicio, su contabilidad y el manejo de fondos.
- Organizar, dirigir y controlar el registro del ejercicio presupuestal del gasto corriente y de inversión autorizado a las unidades administrativas de la Secretaría, así como el cumplimiento de los programas financieros del sector, con base a la normatividad vigente.
- Supervisar las gestiones para la liberación de los recursos financieros necesarios para la ejecución de los programas de la Secretaría de Educación, así como la utilización, destino y registro contable de los mismos.
- Integrar y dar seguimiento a la información generada por los organismos auxiliares del sector.
- Coordinar la elaboración, validación, conciliación y concentración del reporte del Programa de Ahorro Anual, considerando los avances presentados por las unidades ejecutoras, en estricto apego a los ordenamientos vigentes de la materia.
- Difundir y vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida por la Secretaría de Finanzas, para la integración, ejecución y control del presupuesto de egresos de la Secretaría de Educación.
- Dirigir y supervisar la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de egresos de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación.
- Establecer y vigilar los mecanismos de control para el ejercicio y comprobación de gastos de los recursos financieros estatales asignados a la Secretaría de Educación.
- Organizar, dirigir y vigilar la aplicación del sistema de control de fondos revolventes asignados a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación.
- Dirigir y supervisar las funciones de conciliación de partidas presupuestales de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, con la Dirección General de Planeación y Gasto Público y la Contaduría General Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, según corresponda.
- Determinar la factibilidad de ampliaciones, transferencias y cancelaciones presupuestales que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y promover su autorización ante la Secretaría de Finanzas.
- Certificar los documentos que correspondan al ejercicio de sus funciones.
- Someter a consideración del Subsecretario de Administración y Finanzas, la situación financiera que guarda la Secretaría de Educación.
- Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría, de la Subsecretaría General de Educación o de la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Con la seguridad de que destinará lo mejor de su empeño profesional, le exhorto a dar fiel cumplimiento a los compromisos asumidos en beneficio de la educación en nuestro Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - El presente acuerdo dejará de surtir sus efectos legales, cuando entre en vigor el Manual General de Organización y/o Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, que se emita conforme a la nueva estructura orgánica por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

**ATENTAMENTE**

**LIC. SERGIO ANDRÉS GUERRA DE LA FUENTE**  
**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
 (RÚBRICA).

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**

<b>NÚMERO DE AUTORIZACIÓN.</b>	21200005020000T/066/2019.
<b>EXPEDIENTE:</b>	DRVT/RLTOL/ 089 /2019.
<b>MUNICIPIO:</b>	CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.
<b>ASUNTO:</b>	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "LOTE 22"

**C. ALFONSO MUCIÑO ENRIQUEZ.**  
**P R E S E N T E:**

En atención a la solicitud de fecha 16 de mayo de 2019, ingresada en la oficina de la Residencia Local Toluca, mediante folio No. DRVT/RLTOL/089/2019, la cual fue atendida mediante el Oficio de Prevención No. **212000050200005T/0153/2019** de fecha 16 de mayo del 2019, dando cumplimiento con fecha 28 de mayo de 2019, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio con dieciséis áreas privativas para dieciséis viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	Prolongación Emiliano Zapata Lote 22.
<b>Colonia o Localidad</b>	Santa María Nativitas Tarimoro
<b>Municipio</b>	Calimaya
<b>Superficie</b>	6,500.66 m <sup>2</sup>
<b>Condominio de tipo</b>	Horizontal Habitacional Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para dieciséis viviendas de tipo medio denominado "Lote 22", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLTOL/089/2019**, de fecha 16 de mayo del 2019, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Instrumento No. 49,412, Volumen 852, de fecha 19 de noviembre del 2011, tirada ante la fe de la Notaria Interina de la Notaría Pública No. 15 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, M. en D. Evelyn del

Roció Lechuga Gómez, relativo a la Protocolización de Subdivisión que formaliza el Señor Alfonso Muciño Enríquez, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00036646, tramite 11535 de fecha 20/08/2012, con una superficie de terreno de 6,500.66 m<sup>2</sup>.

- III. Instrumento No. 63,923, Volumen 1083, de fecha 21 de enero del 2019, tirada ante la fe del Notario Público No. 15 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, M. en D. Evelyn del Roció Lechuga Gómez, relativo a la Escritura Aclaratoria a Solicitud del Señor Alfonso Muciño Enríquez, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00036719, tramite 72338, de fecha 06/03/2019, con una superficie de terreno de 6,500.66 m<sup>2</sup>.
- IV. Que el C. Alfonso Muciño Enríquez, identifica con credencial para votar número IDMEX1793163259 expedida por Instituto Nacional Electoral.
- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya emitió la Licencia de Uso de Suelo No. 015, Expediente No. 0531 de fecha 25 de Julio de 2018, en la que se clasifica al predio en una zona de Habitacional, clave H-333-A, autorizándole Actividades Comerciales y de Servicios, indicándole las normas de lotificación en condominio

<b>NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Calimaya</b>
Zona:	<b>Habitacional</b>
Clave:	<b>H 333-A</b>
Uso del suelo que se autoriza:	<b>Habitacional</b>
Número máximo de viviendas:	<b>Dieciséis</b>
Coefficiente de ocupación del suelo:	<b>60 % de la superficie total de cada área privativa</b>
Coefficiente de utilización del suelo:	<b>1.20 número de veces la superficie de cada lote resultante</b>
Altura máxima:	<b>2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante</b>
Lote mínimo:	<b>200.00 m<sup>2</sup>.</b>
Frente mínimo:	<b>10.00 metros</b>
Cajones de Estacionamiento:	<b>Conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.</b>

- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya expidió la constancia de alineamiento y número oficial, licencia No. 0645, expediente No. 0531 de fecha 25 de julio del 2018, en donde no se contempla restricción absoluta de construcción, para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya a través del oficio DDU/0009/2018 de fecha 18 de Octubre del 2018, a través del P. L.A.P.O.U. Carlos Cesar Olmedo Hernández, Director de Desarrollo Urbano, emite Factibilidad de Servicios para Lotificación en Condominio Horizontal de tipo Medio para 16 lotes o áreas privativas.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00036719, tramite número 74306 de fecha 25 de abril del dos mil diecinueve, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- IX. Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- X. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y atendiendo al artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

### A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se autoriza al **C. Alfonso Muciño Enríquez**, el condominio horizontal habitacional tipo medio denominado **“Lote 22”** como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **6,500.66 m<sup>2</sup>. (SEIS MIL QUINIENTOS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)**, ubicado en Prolongación Emiliano Zapata Lote 22, Localidad Santa María Nativitas Tarimoro, Municipio de Calimaya, Estado de

México, lleve a cabo su desarrollo para alojar dieciséis viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

#### DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	312.15 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 2	313.13 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 3	281.45 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 4	282.28 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 5	283.10 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 6	283.93 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 7	284.75 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 8	285.57 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 9	241.88 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 10	241.74 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 11	241.60 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 12	241.46 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 13	289.56 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 14	289.35 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 15	289.15 m <sup>2</sup> .	1
ÁREA PRIVATIVA 16	288.94 m <sup>2</sup> .	1
<b>TOTAL</b>	<b>4,450.04 M<sup>2</sup>.</b>	<b>16</b>

#### DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M <sup>2</sup> .
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN.	324.80
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,670.82
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	55.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,050.62 M<sup>2</sup>.</b>

#### DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	4,450.04
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	1,670.82
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	55.00
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	324.80
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6,500.66
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	16
NÚMERO DE VIVIENDAS	16
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	4

**SEGUNDO.-** De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$ 14,194.32 (CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.) de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaria el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

#### I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

## II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

**TERCERO.-** Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 1'918,093.60 (Un millón novecientos dieciocho mil noventa y tres pesos 60/100 m.n.)**.

**SEXTO.-** De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 38,361.87 (treinta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 87/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 1'918,093.60 (Un millón novecientos dieciocho mil noventa y tres pesos 60/100 m.n.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**SÉPTIMO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Calimaya una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

**OCTAVO.-** Con fundamento en los artículos 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al **C. Alfonso Muciño Enriquez**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas **y el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**NOVENO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO.-** Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO****TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al **C Alfonso Muciño Enríquez**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO****CUARTO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO****QUINTO.-**

Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan

**DÉCIMO****SEXTO.-**

El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "**Lote 22**", ubicado en Prolongación Emiliano Zapata Lote 22, Localidad Santa María Nativitas Tarimoro, Municipio de Calimaya, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**AT E N T A M E N T E**

**M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA**  
**(RÚBRICA).**

**CIUDADANO**

**JORGE RICARDO CAMPOS NIETO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD**  
**DENOMINADA "ICH 002", S.A.P.I. DE C.V.**  
**AV. GOBERNADORES NO. 209 METEPEC**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**TEL 55 81 84 09 40**  
**P R E S E N T E**

Me refiero a los escritos recibidos con números de Folio 4492/19 y 6062/19 por esta Dirección General de Operación Urbana, relacionados con la Autorización para el Cambio de Nombre con Fines Comerciales del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado "RANCHO DE FUENTES" para que se le conozca como "SITTIA", ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha dos abril del dos mil doce, se autorizó el Conjunto Urbano materia de su solicitud en favor de "INMOBILIARIA RANCHO DE FUENTES", S.A. DE C.V.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho, se autorizó la Subrogación Parcial del referido Conjunto Urbano en favor de su representada la sociedad denominada "ICH 002", S.A.P.I. DE C.V.

Que se tiene por acreditada su Representación Legal en el expediente integrado al referido Conjunto Urbano, según Escritura Pública No. No. 127,190 de fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 211 de la Ciudad de México, identificándose con copia certificada de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, bajo el número 4937020144252.

Que el Cambio de Nombre con Fines Comerciales, no contraviene los términos de la referida Autorización del Conjunto Urbano, en razón de que permanecen inalterables los derechos y las obligaciones establecidas en el respectivo Acuerdo.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.9 Fracción IV inciso g) y 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 65, 66, y demás relativos a su Reglamento, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3 Fracción III y 10 Fracción I, II, III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 25 de septiembre del 2017, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

### A C U E R D O

- PRIMERO.** Se Autoriza en favor de la sociedad denominada "ICH 002", S.A.P.I. DE C.V., representada por usted, el Cambio de Nombre con Fines Comerciales, **por lo que hace, a la fracción derivada de la Subrogación Parcial** del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio, denominado "RANCHO DE FUENTES", ubicado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgada mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho, para que se le conozca comercialmente como "SITTIA".
- SEGUNDO.** El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el diecisiete de enero de dos mil diecinueve, que Autoriza el Conjunto Urbano queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.
- TERCERO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la Autorización respectiva, según lo establece el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier Tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.
- CUARTO.** El Titular deberá inscribir el presente Acuerdo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, debidamente protocolizado ante Notario Público, dentro de un plazo que no exceda de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el mismo plazo, hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana.
- QUINTO.** En caso de incumplimiento al contenido del presente Acuerdo, se impondrán las sanciones que correspondan, independientemente de la responsabilidad que pueda resultar.
- SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49, último Párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SÉPTIMO.** Tórnese copia del presente Acuerdo a la correspondiente Presidencia Municipal y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México.

### A T E N T A M E N T E

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
(RÚBRICA).

<b>NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:</b>	21200005020000T/052/2019.
<b>LUGAR DE EXPEDICION:</b>	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.
<b>EXPEDIENTE:</b>	DRV/RLTOL/066/2019.
<b>MUNICIPIO:</b>	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTORIZACION DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "ANKHA"</b>

**C. LUIS ANTONIO MEJÍA LÓPEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTENDI CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V. PRESENTE:**

En atención a la solicitud de fecha 09 de abril de 2019, a la cual recayera el número de expediente DRV/RLTOL/066/2019, la cual fue atendida mediante el Oficio de Prevención número **21200005020005T/0106/2019** de fecha 12 de Abril del 2019, dando cumplimiento con fecha 02 de mayo del 2019; para obtener la autorización del condominio vertical habitacional tipo medio con veintinueve departamentos, para veintinueve viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	Carretera Metepec-Zacango No. 956 Sur.
<b>Colonia o Localidad</b>	Santa María Magdalena Ocotitlán
<b>Municipio</b>	Metepec, Estado de México.
<b>Superficie</b>	7,507.26 m2.
<b>Condominio de tipo</b>	Vertical Habitacional Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso e), 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 9, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción III y VI, 13 fracción II y III, 14 fracción I, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Metepec apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **condominio vertical** a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general, y:

**CONSIDERANDO**

I. Que presenta formato único de solicitud de condominio vertical habitacional para 29 viviendas de tipo medio denominado "**Ankha**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/RLTOL/066/2019** de fecha 09 de abril del 2019, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que la empresa **Contendí Construcciones, S.A. de C.V.**, acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:

Instrumento No. 32,378, Volumen ordinario 1,384, de fecha 6 de octubre del 2017, tirada ante la fe del Notario Público No. 87, del Estado de México, con residencia en Toluca, Dr. En D. Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, se hace constar el contrato de compra-venta a favor de la empresa **Contendí Construcciones, S.A. de C.V.**, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico No. 00154339, número de tramite 474446 de fecha 20/02/2018, con una superficie de terreno de 7,507.26 m2.

Que mediante escritura pública número 32377, volumen número 1386, de fecha 06 de octubre del 2017, tirada ante la fe del Notario Público No. 87, del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, Dr. En D. Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, se hace constar la protocolización del acta relativa al levantamiento topográfico catastral, misma que quedo inscrita en el folio real electrónico número 00154339, número de trámite 474444, de fecha 19/02/2018, con una superficie de terreno de 7,507.26 m2.

- III. Que mediante instrumento No. 26244, Volumen 1160, de fecha 05 de enero de 2011, tirada ante la fe del Notario Público No. 87, del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, Lic. Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, se hace constar la constitución de la sociedad denominada **Contendí Construcciones, S.A. de C.V.**, en la que se designa como **administrador único al C. Luis Antonio Mejía López**, en la cual **se otorga a la C. Mónica Alejandra Mejía López**, todas y cada una de las facultades contenidas dentro de la cláusula Decima Octava, mismo que se encuentra inscrito en el instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el Folio Mercantil 50457\*17 de fecha 17 de Febrero del 2011.
- IV. Que el **C. Luis Antonio Mejía López**, se identifica con credencial para votar número IDMEX 1534959732 expedida por Instituto Nacional Electoral.
- V. Que mediante Instrumento No. 33,544, Volumen ordinario 1,433, de fecha 7 de febrero del 2019, tirada ante la fe del Notario Público No. 87, del Estado de México, con residencia en Toluca, Lic. Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, hace constar el **Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración** que otorga la sociedad denominada Contendí Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del Lic. Armando Pérez Huitrón y Cesar Lauro Guadarrama Salazar.
- VI. Que el **C. Armando Pérez Huitrón**, se identifica con credencial para votar número IDMEX 1725988165 expedida por Instituto Nacional Electoral.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de Metepec, expidió el cambio de densidad de 15 viviendas a 29 departamentos para el desarrollo de un condominio habitacional vertical, en el predio ubicado en Carretera Metepec-Zacango, sin número, Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, según acuerdo No. DDUyM/CUS/029/18, de fecha 30 de noviembre del 2018, donde se le establecen las normas para el aprovechamiento del predio, un número máximo de 29 departamentos, en una zona denominada como habitacional con clave H.500.B.

<b>NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Metepec</b>
Zona:	<b>Habitacional</b>
Clave:	<b>H.500.B</b>
Uso del suelo que se autoriza:	<b>Habitacional</b>
Número máximo de viviendas:	<b>29 departamentos en condominio vertical.</b>
Coefficiente de ocupación del suelo:	<b>50% de la superficie total del predio</b>
Coefficiente de utilización del suelo:	<b>3.0 veces el área del predio</b>
Superficie mínima libre de construcción:	<b>50% de la superficie total del predio</b>
Altura máxima:	<b>6 niveles o 27.00 metros de altura</b>
Cajones de Estacionamiento:	<b>Hasta 250 m<sup>2</sup> por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m<sup>2</sup> por vivienda/3 cajones y más de 501 m<sup>2</sup>/ 4 cajones.</b>

- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de Metepec, expidió la constancia de alineamiento y número oficial con expediente número 2971/2018 de fecha 25 de septiembre del 2018, en donde se contempla una restricción absoluta de construcción al frente del predio que aparece en el plano del condominio que se autoriza y se señala como número oficial el 956 Sur, ubicado en Carretera Metepec-Zacango, Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- IX. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje de Metepec, mediante oficio OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/2099/2018 de fecha 22 de noviembre del 2018, emite el Dictamen de Factibilidad de los Servicios de Agua Potable y Drenaje para 29 viviendas, en el predio ubicado en Carretera Metepec-Zacango No. 956 Sur, Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México,
- X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00154339, tramite número **544548** de fecha 09/04/2019, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo y se menciona que mediante escritura pública número 32377, volumen número 1386, de fecha 06 de octubre del 2017, tirada ante la fe del Notario Público No. 87, del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, Dr. En D. Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, se hace constar la protocolización del acta relativa al levantamiento topográfico catastral, misma que quedo inscrita en el folio real electrónico número 00154339, con una superficie de terreno de 7,507.26 m2.
- XI. Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- XII. Que presentó el plano en 8 tantos y en medio magnético del proyecto de condominio con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes, el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 108 fracción IX del Reglamento citado.

Por lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, esta Dirección Regional, de conformidad con los artículos 102, 108 y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa **Contendí Construcciones, S.A. de C.V.**, el condominio vertical habitacional de tipo medio denominado **“Ankha”**, como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **7,507.26 m2. (SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS)**, ubicado en Carretera Metepec-Zacango No. 956 Sur, Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veintinueve viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

<b>CUADRO GENERAL DE ÁREAS</b>	
SUPERFICIE DE TERRENO	7,507.26 m2.
RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN	358.54 m2.
SUPERFICIE UTILIZABLE DEL TERRENO	7,148.72 m2.
<b>CUADRO DE ÁREAS EN SOTANO</b>	
<b>ÁREAS COMUNES</b>	<b>SUPERFICIE M2.</b>
Circulación Vehicular en estacionamiento	732.48 m2.
Pasillos y/o Andadores	80.51 m2.
Cubo de elevador	8.00 m2.
Cubo de escaleras	5.41 m2.
<b>Subtotal de áreas comunes</b>	<b>826.40 m2.</b>
<b>ÁREAS PRIVATIVAS</b>	<b>SUPERFICIE M2.</b>
Estacionamiento (58 cajones del 1 al 58)	800.60 m2.
<b>TOTAL ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES</b>	<b>1,627.00 m2</b>
<b>CUADRO DE ÁREAS EN PLANTA BAJA (N1)</b>	
<b>ÁREAS COMUNES</b>	<b>SUPERFICIE M2.</b>
Circulación vehicular	533.58 m2.
Rampas de acceso a Estacionamiento	309.36 m2.
Pasillo y/o Banquetas	246.67 m2.
Cubo de Escalera	5.17 m2.
Cubo de Elevador 1	4.00 m2.
Cubo de Elevador 2	4.00 m2.
Área sin uso (vacío)	242.83 m2.
Estacionamiento de visitas (10 cajones)	134.23 m2.
Caseta de vigilancia	10.22 m2.
Cuarto de maquinas	17.44 m2.
Cuarto de basura	19.05 m2.
Medidores y transformador	7.68 m2.
Salón de eventos Business Center	169.45 m2.
Baños, vapor y vestidores	58.81 m2.
Gimnasio y Salón de yoga-pilates	85.92 m2.
Terrazas	197.37 m2.
Áreas verdes y recreativas de uso común	4,090.55 m2.
<b>Subtotal de áreas comunes</b>	<b>6,136.33 m2.</b>
<b>ÁREAS PRIVATIVAS</b>	<b>SUPERFICIE M2.</b>
Estacionamiento (11 cajones del 59 al 69)	145.11 m2.
Depto 1	210.56 m2.
Depto 2	223.08 m2.
Depto 3	210.56 m2.
Depto 4	223.08 m2.
<b>Subtotal áreas privativas</b>	<b>1,012.39 m2.</b>
<b>TOTAL ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES</b>	<b>7,148.72 m2.</b>
<b>CUADRO DE ÁREAS EN NIVEL 2 (N2)</b>	
<b>ÁREAS COMUNES</b>	<b>SUPERFICIE M2.</b>
Pasillos	52.58 m2.
Cubo de escalera	5.17 m2.
Cubo de elevador 1	4.00 m2.
Cubo de elevador 2	4.00 m2.
<b>Subtotal áreas comunes</b>	<b>65.75 m2.</b>

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE M2.
Depto 5	179.90 m2.
Depto 6	179.90 m2.
Depto 7	174.11 m2.
Depto 8	179.90 m2.
Depto 9	179.90 m2.
Subtotal de áreas privativas	893.71 m2.
<b>TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES</b>	<b>959.46 m2.</b>
<b>CUADRO DE ÁREAS EN NIVEL 3 (N3)</b>	
ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE M2.
Pasillos	52.58 m2.
Cubo de escalera	5.17 m2.
Cubo de elevador 1	4.00 m2.
Cubo de elevador 2	4.00 m2.
Subtotal áreas comunes	65.75 m2.
ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE M2.
Depto. 10	179.90 m2.
Depto. 11	179.90 m2.
Depto. 12	174.11 m2.
Depto. 13	179.90 m2.
Depto. 14	179.90 m2.
Subtotal de áreas privativas	893.71 m2.
<b>TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES</b>	<b>959.46 m2.</b>
<b>CUADRO DE ÁREAS EN NIVEL 4 (N4)</b>	
ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE M2.
Pasillos	52.58 m2.
Cubo de escalera	5.17 m2.
Cubo de elevador 1	4.00 m2.
Cubo de elevador 2	4.00 m2.
Subtotal áreas comunes	65.75 m2.
ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE M2.
Depto. 15	179.90 m2.
Depto 16	179.90 m2.
Depto. 17	174.11 m2.
Depto. 18	179.90 m2.
Depto. 19	179.90 m2.
Subtotal de áreas privativas	893.71 m2.
<b>TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES</b>	<b>959.46 m2.</b>
<b>CUADRO DE ÁREAS EN NIVEL 5 (N5)</b>	
ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE M2.
Pasillos	52.58 m2.
Cubo de escalera	5.17 m2.
Cubo de elevador 1	4.00 m2.
Cubo de elevador 2	4.00 m2.
Subtotal áreas comunes	65.75 m2.
ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE M2.
Depto. 20	179.90 m2.
Depto. 21	179.90 m2.
Depto. 22	174.11 m2.
Depto. 23	179.90 m2.
Depto. 24	179.90 m2.
Subtotal de áreas privativas	893.71 m2.
<b>TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES</b>	<b>959.46 m2.</b>
<b>CUADRO DE ÁREAS EN NIVEL 6 (N6)</b>	
ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE M2.
Pasillos	52.58 m2.
Cubo de escalera	5.17 m2.
Cubo de elevador 1	4.00 m2.
Cubo de elevador 2	4.00 m2.
Subtotal áreas comunes	65.75 m2.

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE M2.
Depto. 25	179.90 m2.
Depto. 26	179.90 m2.
Depto. 27	174.11 m2.
Depto. 28	179.90 m2.
Depto. 29	179.90 m2.
Subtotal de áreas privativas	893.71 m2.
<b>TOTAL DE AREAS PRIVATIVAS Y COMUNES</b>	<b>959.46 m2.</b>
<b>CUADRO DE ÁREAS AZOTEA</b>	
ÁREAS	SUPERFICIE M2.
Superficie sin uso	959.46 m2.

**SEGUNDO.-** Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de **\$36,753.15 (treinta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 15/100 m.n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; artículos 56, 105, 107, 108 y 110 fracción VI inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización, infraestructura primaria y de equipamiento correspondiente al condominio serán:

**I).- OBRA DE URBANIZACIÓN.**

**Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio** debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes: las obras de urbanización correspondientes a los condominios serán:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubiquen en el desarrollo que se autoriza.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

**II). OBRAS SUBTERRANEAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, señaladas por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, mediante oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/2099/2018 de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho.

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI, inciso I) del Reglamento del Libro Quinto el Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá obtener la autorización de inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo e iniciarlas en un **plazo máximo de seis meses** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI inciso O) el titular del desarrollo deberá dar un informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescribe el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

Se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

**CUARTO.-** De acuerdo a lo establecido por los artículo 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 110 fracción V, inciso E) del Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ **36,251.76 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización del condominio a razón del 2% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ **1,812,588.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**QUINTO.-** Con base en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, inciso F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un **plazo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo **en igual plazo** presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren el artículo 111 fracción I, inciso A) del citado reglamento.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 112 fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones que se mencionan en este Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 110 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá publicar la autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, dentro **de los 30 días hábiles** siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

**OCTAVO.-** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento en su caso, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 111 fracción I, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un **plazo no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ **1,812,588.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

Así mismo en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un **plazo no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, **una fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México.

**NOVENO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los

cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 110 fracción VI, inciso P), del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá a favor del municipio de Metepec en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondientes.

**DÉCIMO.-** En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los acuerdos CUARTO Y OCTAVO de la presente autorización, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO  
PRIMERO.-**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 65, 110 fracción VI, inciso J) y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le previene a la empresa **Contendí Construcciones, S.A. de C.V.** que deberá obtener de la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de las viviendas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, se otorgara un primer permiso del 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, un segundo permiso del 25% cuando dichas obras presenten un 75% de avance en su ejecución y un tercer permiso del 25% cuando dichas obras presenten un 100% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable.

La **ocupación de las viviendas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
SEGUNDO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO  
TERCERO.-**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de condominio y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DÉCIMO  
CUARTO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirentes conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO  
QUINTO.-**

Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el condominio consignado en el plano único anexo a esta autorización

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI, inciso N), deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del

desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización y sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec.

**DÉCIMO****SEXTO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

**DÉCIMO****SEPTIMO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 110 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, **deberá inscribir** el presente acuerdo y el plano único de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público **en un plazo no mayor de 90 días hábiles** siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana el haber realizado dicha inscripción.

Con fundamento en el artículo 110 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de notario público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la secretaria.

**DÉCIMO.-****OCTAVO**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 2.00 X 1.50 metros en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 50 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**DECIMO****NOVENO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica,

**VIGÉSIMO.-**

Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan

**VIGÉSIMO****PRIMERO.-**

El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional tipo medio denominado "**Ankha**", ubicado en Carretera Metepec-Zacango No. 956 Sur, Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**AUTORIZA**

**M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2019**

Ingeniero Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 párrafo cuarto y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7 fracciones I, II, III, XIII, XIX y XX, 112 fracciones V, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I, III, V, VI, VII, XXV, XXVI, XXVII y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 88 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, V, IX y XII, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XIV, XXVIII, XXX y XXXIX, 2.39 fracción I, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.214, 2.215, 2.216, 2.216 bis, 2.217 fracción II, 2.218, 2.219, 2.220, 2.221, 2.252 fracciones I, II, V, VI y VII, 2.261, 2.265, 2.267, 2.281 fracción III y 2.287 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 248, 249, 251 fracción I, 252, 279 al 288, 292, 293, 294, 295 y 296 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 3, 5 y 6 fracciones I, III, IV, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente; Acuerdo por el que se establece el Programa para prevenir y responder a contingencias ambientales atmosféricas en los 59 Municipios del Estado de México que se localizan dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México; Acuerdo por el que se establece el Programa para atención de contingencias ambientales atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco; Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis; acuerda:

Se expide y aprueba el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2019.

**ÍNDICE**

ÁMBITO DE APLICACIÓN.....

**CALENDARIO Y HORARIO DE SERVICIO.....**

CAPÍTULO 1. VERIFICACIÓN VEHICULAR.....

**CAPÍTULO 2. OBLIGACIONES E INFORMACIÓN GENERAL.....**

**CAPÍTULO 3. OTRAS CONSTANCIAS.....**

CAPÍTULO 4. PROGRAMA VEHICULAR DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES.....

CAPÍTULO 5. CASOS NO CONTEMPLADOS.....

CONSIDERACIONES DE LOS USUARIOS.....

**CONSTANCIA TIPO “A” AUTORREGULACIÓN.....**

**CONSTANCIA TIPO “D” DISCAPACIDAD PERMANENTE.....**

**CONSTANCIA TIPO “E” EXENTO PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS.....**

**CONSTANCIA TIPO “GAS” Y COMBUSTIBLES ALTERNOS.....**

CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB.....

DE LAS FACULTADES DE LA DGPCCA.....

DEFINICIONES.....

MARCO NORMATIVO.....

OBJETIVO DEL PROGRAMA.....

**OBLIGACIONES DE LABORATORIOS.....**

**OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.....**

**OBLIGACIONES DE PROVEEDORES.....**

**OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO POR LA DGPCCA.....**

**OPERACIÓN DE PATRULLAS ECOLÓGICAS.....**

**OPERACIÓN DE SENSOR REMOTO.....**

**PASE TURÍSTICO METROPOLITANO.....**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.....

**REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.....**

SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....

**TABLAS DE LÍMITES.....**

TARIFAS.....  
 TIPOS DE CONSTANCIAS ORDINARIAS QUE SE PUEDEN OBTENER.....  
 TRANSITORIOS.....  
 VEHÍCULOS CON PLACA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, METROPOLITANA Y DE CARGA.....  
 VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O CON PLACA DE CIRCULACIÓN FEDERAL (VOLUNTARIO).....  
 VEHÍCULOS OFICIALES POR INCOSTEABLE REPARACIÓN.....  
 VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES.....  
 VEHÍCULOS QUE CIRCULEN CUANDO POR RESTRICCIÓN VEHICULAR NO LES CORRESPONDE.....  
 VEHÍCULOS QUE REALIZAN CAMBIO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN.....  
 VEHÍCULOS SIN VERIFICAR.....  
 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA.....  
 VIGENCIA DEL PROGRAMA.....

**I. SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

**CAME:** Comisión Ambiental de la Megalópolis.

**CATGEM:** Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México.

**CFEMyM:** Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**CVECA:** Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado.

**DGPCCA:** Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

**ECU:** Unidad Electrónica de Control (por sus siglas en inglés).

**MIL:** (Malfunction Indicator Light) Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo automotor, que se encenderá debido a una falla en el vehículo automotor detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

**NIV:** Número de Identificación del Vehículo.

**PIREC:** Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.

**PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

**PVVO:** Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

**SMAGEM:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

**SAECHVV:** Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación Vehicular.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización, publicada por el INEGI.

**ZMST:** Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco.

**ZMVM:** Zona Metropolitana del Valle de México.

**ZMVT:** Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

**II. DEFINICIONES**

**Año modelo:** El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.

**Acuerdo “Hoy no Circula”:** Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas.

**Bióxido de Carbono (CO2):** Gas incoloro e inodoro, cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno.

**Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado:** (CVECA) Establecimiento físico operado por persona jurídico colectiva autorizada por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, que presta el servicio de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Código de Falla de Diagnóstico (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code):** Cadena alfanumérica de 5 caracteres que indica una falla en el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

**Código de Preparación (RC, por sus siglas en inglés, Readiness Code):** Indicador del Sistema de Diagnóstico a Bordo de un vehículo que indica la condición actual de los Monitores de Sistema con que cuenta.

**Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector):** Puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica.

**Concentración:** Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.

**Constancia Técnica de Verificación de No Aprobación (Rechazo Técnico):** Documento que señala que el vehículo no cumplió con los límites establecidos o criterios de aprobación establecidos en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas.

**Constancia de Verificación Vehicular (Ordinaria):** Documento integrado por un informe de prueba vehicular, con un holograma que es emitido por la autoridad competente en los términos establecidos en el presente PVVO y entregado en los CVECA.

**Contaminantes:** Emisiones que como resultado de la combustión, emiten los vehículos automotores por el escape.

**Detección Remota o Sensor Remoto:** Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir, en la región del espectro electromagnético infrarrojo y ultravioleta, la razón CO/CO<sub>2</sub>, HC/CO<sub>2</sub> y NO/CO<sub>2</sub>, así como la relación de partículas de diésel emitidas por 100 gramos de combustible quemado en los gases de escape de los vehículos en circulación.

**Documentación soporte:** Conjunto de documentos vigentes que el PVVO establece como requisitos para la realización de la verificación.

**Hidrocarburos (HC):** Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono, su cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos automotores es expresado en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh).

**Identificación Oficial:** Documento oficial vigente que acredita la identidad como son credencial para votar, pasaporte, cartilla militar liberada, cédula profesional y licencia para conducir.

**Informe SDB:** Documento otorgado por el CVECA cuando un vehículo presenta inconsistencias en la conexión o lectura del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

**Monitor completado:** Estado que reporta el Sistema de Diagnóstico a Bordo cuando las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

**Monitor de sistemas:** Rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones contaminantes.

**Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico:** Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento.

**Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno:** Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

**Monitor del Sistema de Componentes Integrales:** Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

**Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros:** Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

**Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico:** Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

**Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado:** Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

**Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR):** Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

**Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno:** Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

**Monitor del Sistema del Combustible:** Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

**Monitor del Sistema Evaporativo:** Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

**Monitor del Sistema Secundario de Aire:** Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario; realiza pruebas para detectar fallos en éste.

**Monitor no continuo:** Monitores de sistemas que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo automotor.

**Monitor no soportado:** Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo automotor.

**Monitor soportado:** Monitor de sistema que por diseño sí está incorporado en el vehículo automotor.

**Monóxido de Carbono (CO):** Gas incoloro e inodoro, producido en combustiones de sustancias orgánicas.

**Monóxido de Nitrógeno (NO):** Monóxido de nitrógeno u óxido nítrico, es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno.

**Ostensiblemente Contaminante:** Vehículo automotor en circulación que emite humo de color negro o azul perceptible a simple vista; o bien, que rebase los límites de contaminantes establecidos en la normatividad aplicable.

**Óxidos de Nitrógeno (NOx):** Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones, tales como el óxido nítrico y el dióxido de nitrógeno. Cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno.

**Oxígeno (O2):** Gas incoloro e inodoro que se encuentra en el aire, en el agua, en los seres vivos y en la mayor parte de los compuestos orgánicos e inorgánicos; es esencial en la respiración y en la combustión.

**Partículas (PM):** Residuos de una combustión incompleta, que se componen en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida, a través del escape de un vehículo automotor. Para efecto de la Norma Oficial Mexicana se reporta en gramos de carbono por 100 gramos de combustible si el método de prueba aplicado es de Detección Remota o expresado en términos de coeficiente de absorción de luz o su equivalente opacidad.

**Pase turístico:** Documento que se otorga a vehículos de uso particular modelos 2004 y posteriores del extranjero o foráneos al Estado de México y la Ciudad de México, para permitir la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) exentos de lo establecido en el Programa "Hoy no Circula", con excepción de los acuerdos que establezcan las autoridades competentes.

**Peso Bruto Vehicular (PBV):** Característica máxima del vehículo especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.

**Programas de Contingencias Ambientales:** Acciones que se ejecutan por el Gobierno del Estado de México de conformidad con el Acuerdo por el que se establece el Programa para prevenir y responder a contingencias ambientales atmosféricas en los 59 Municipios del Estado de México que se localizan dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México; Acuerdo por el que se establece el Programa para atención de contingencias ambientales atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco publicados el 23 de mayo del 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**Robo de Vehículo:** Apoderamiento de un vehículo ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer legítimamente de él.

**Siniestro:** Cualquier evento o contingencia que sucede en vialidad, ya sea un choque, falla mecánica o cualquier otro fenómeno que ponga en riesgo el vehículo.

**Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB):** Conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un autodiagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones de contaminantes.

**Tren motriz:** Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.

**Unidad de Verificación:** Persona jurídico colectiva, autorizada por la DGPCCA; acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y aprobada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**Usuario:** Responsable del vehículo que será verificado.

**Vehículos automotores en circulación:** Vehículo de transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, intensivo o utilitario propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades.

**Vehículo Eléctrico de rango extendido:** Vehículo híbrido cuya fuente de energía principal es la electricidad y cuenta con una fuente auxiliar de energía basada en un sistema de combustión interna.

**Vehículo Eléctrico:** Vehículo automotor cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

**Vehículo Híbrido:** Vehículo automotor equipado con uno o varios motores eléctricos motrices y con motor de combustión interna.

**Vehículo ligero nuevo:** Vehículo de pasajeros con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

**Vehículo pesado nuevo:** Vehículo de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5000 kilómetros que excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.

**Vehículo convertido:** Vehículo que sufre una modificación en el sistema de propulsión original.

**Vehículo con placas para personas con discapacidad:** Aquel que cuente con placas de circulación distintivas para el transporte de personas con discapacidad, expedidas por las dependencias autorizadas del Estado de México o de la Ciudad de México.

**Vehículo con placas de circulación auto antiguo:** Aquel que cuente con placas de circulación distintivas de auto antiguo, expedidas por las dependencias autorizadas del Estado de México o de la Ciudad de México.

**Vehículo de uso intensivo:** Aquel con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros.

**Vehículo de uso particular:** Aquel con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

**Verificación Voluntaria:** Proceso de verificación vehicular al que se someten de manera voluntaria los vehículos emplacados de entidades federativas distintas al Estado de México.

### III. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

NOM-045-SEMARNAT-2017<sup>1</sup>

NOM-047-SEMARNAT-2014<sup>1</sup>

NOM-050-SEMARNAT-2018<sup>1</sup>

NOM-167-SEMARNAT-2017<sup>1</sup>

Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente.

Acuerdo por el que se establece el Programa para prevenir y responder a contingencias ambientales atmosféricas en los 59 Municipios del Estado de México que se localizan dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México.

<sup>1</sup> Todas aquellas que las sustituyan y apliquen en materia de verificación vehicular.

Acuerdo por el que se establece el Programa para atención de contingencias ambientales atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco.

Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

#### IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este programa es de carácter obligatorio para todos los vehículos que circulen en el Estado de México

#### V. OBJETIVO DEL PROGRAMA

Evaluar los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas, diésel o cualquier otro combustible alternativo que cuenten con placas del Estado de México o que circulen en la entidad, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales Ambientales y la normatividad ambiental aplicable en materia de verificación vehicular. Así como establecer los mecanismos que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

#### VI. CONSIDERACIONES DE LOS USUARIOS

Este Programa constituye un instrumento de política ambiental a través del cual el Gobierno del Estado de México busca garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como mantener dentro de norma los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y la salud de los mexicanos. Por ello, las acciones de este Programa de Verificación Vehicular Obligatoria son independientes de aquellas que tienen como propósito la legalización o validación de vehículos automotores, sea cual fuere su condición jurídica administrativa.

Por lo anterior, los usuarios deberán atender las siguientes consideraciones:

- a) Dar mantenimiento a su vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones respecto de su tren motriz, sistemas electrónicos (SDB) y todo aquel relacionado con emisiones contaminantes de escape, así como en su regularización administrativa correspondiente.
- b) Verificar que en el tablero de instrumentos de su vehículo, no se encuentre la luz MIL encendida de manera permanente durante la operación del vehículo.
- c) Antes de presentarse en algún CVECA y con la finalidad de evitar molestias y contratiempos, deberá consultar si cuenta con el registro de pago de los derechos de control vehicular en el portal oficial de Servicios al Contribuyente: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/?opcion=1>, en la opción Consultas, Verificación Vehicular; y para el caso de sanciones fiscales o ambientales en la página web <http://infracciones.edomex.gob.mx/>, respecto al vehículo automotor a verificar, así mismo deberá estar al corriente del pago de sanciones.
- d) Podrá realizar la consulta del pago de diversos servicios que proporciona el Gobierno del Estado de México en la página del Portal de Servicios al Contribuyente en la dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/#>.
- e) Para conocer las condiciones administrativas de su vehículo y poder solicitar el servicio de verificación vehicular, antes de acudir al CVECA deberá consultar la siguiente dirección de Internet:  
<http://smahologramas.dsinet.com.mx/ConsultaVerificaciones>
- f) En caso de daño físico o terminación de vida útil del convertidor catalítico, el usuario deberá realizar la sustitución de éste en los talleres PIREC autorizados en el Estado de México.
- g) Podrá realizar la verificación vehicular antes del periodo correspondiente. En caso de obtener la constancia anticipada, no exime al usuario de realizar la verificación vehicular en el periodo que le corresponda, cubriendo el pago de derechos y cumpliendo con los requisitos que establece el presente PVVO.
- h) Podrá realizar una verificación posterior durante el semestre actual, en caso de requerir una constancia superior a la obtenida en su periodo, siempre que realice el pago de derechos y cumpla los requisitos correspondientes.
- i) Revise en el momento de la expedición de la constancia de verificación vehicular que los datos del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo CVECA que le sea expedido un nuevo certificado con los datos correctos, sin costo alguno para el usuario.

- j) Los usuarios de vehículos nuevos, cuyas características no se encuentren registradas en el SAECHVV, deberán acudir con la agencia automotriz, fabricante o distribuidor autorizado con quien haya adquirido el vehículo.
- k) Todos los vehículos que sean sometidos a evaluación de sus emisiones deberán presentarse al CVECA sin carga adicional al peso del vehículo.
- l) Las anomalías detectadas en la prestación del servicio verificación vehicular deberá reportarlas a:

**ECOTEL**

Asistencia en línea: <http://tramitesyservicios.edomex.gob.mx/ecotel/>  
Correo electrónico: [ecotel@edomex.gob.mx](mailto:ecotel@edomex.gob.mx)  
Teléfono: 01 (722) 2-19-26-61  
Lada sin costo: 01 (800) 2-32-08-35

**PROPAEM**

Correo electrónico: [propaem.quejas@edomex.gob.mx](mailto:propaem.quejas@edomex.gob.mx)  
Teléfonos: 01 (55) 53-66-82-54  
01 (55) 53-66-82-53

- m) Para conocer la ubicación de los CVECA visite la dirección electrónica:  
<http://sma.edomex.gob.mx/directorio-verificentros-talleres-pirec>
- n) Para conocer la ubicación de los talleres PIREC autorizados visite la dirección electrónica:  
<http://sma.edomex.gob.mx/directorio-verificentros-talleres-pirec>
- o) Para cualquier aclaración o duda del presente PVVO puede solicitarla a:

**CATGEM**

Asistencia en línea: <http://chat2.edomex.gob.mx/catgemchat/>  
Lada sin costo: 01 (800) 696-96-96 y 070 para el Valle de Zona

**DGPCCA - ATENCIÓN AL PÚBLICO**

Correo electrónico: [atnpublico@smagem.net](mailto:atnpublico@smagem.net)  
Teléfono: (55) 53-66-82-67 y (01-722) 238-22-68

- p) Los vehículos que no realicen la verificación vehicular de emisiones contaminantes conforme al presente PVVO, deberán respetar el Acuerdo "Hoy no Circula" y el "Programa de Contingencias Ambientales" de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de verificación vehicular.
- q) Incurrir en malas prácticas constituye un delito, el cual es sancionado por la autoridad competente con base en el Código Penal del Estado de México.

**CAPÍTULO 1. VERIFICACIÓN VEHICULAR**

La verificación de emisiones contaminantes deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el presente PVVO.

**1.1 CALENDARIO Y HORARIO DE SERVICIO**

- 1.1.1 El horario de servicio de los CVECA será de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 15:00 horas de manera obligatoria, o los que determine la DGPCCA para dar servicio correctamente.
- 1.1.2 Los usuarios que hayan verificado su vehículo en el semestre inmediato anterior, de manera voluntaria podrán solicitar una cita programada, conforme a las condiciones establecidas en la dirección de Internet:  
<http://smahologramas.dsinet.com.mx/RegistroCitas>
- 1.1.3 Para conocer las condiciones administrativas de su vehículo y solicitar el servicio de verificación vehicular, antes de acudir al CVECA deberá consultar la siguiente dirección de Internet:  
<http://smahologramas.dsinet.com.mx/ConsultaVerificaciones>

- 1.1.4 La verificación vehicular deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación. Para el caso de servicio público o, permiso provisional para circular, de acuerdo a los siguientes términos:

**Tabla 1. Calendario**

Color del engomado	Terminación de Placa	1er Semestre (meses)	2do Semestre (meses)
Amarillo	5 o 6	Enero - Febrero	Julio - Agosto
Rosa	7 u 8	Febrero - Marzo	Agosto - Septiembre
Rojo	3 o 4	Marzo - Abril	Septiembre - Octubre
Verde	1 o 2	Abril - Mayo	Octubre - Noviembre
Azul	9 o 0	Mayo - Junio	Noviembre - Diciembre

- 1.1.5 Los vehículos que no cumplieron con la verificación vehicular dentro del periodo indicado en la Tabla 1 se harán acreedores a lo establecido en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 1.1.6 Una vez que se obtenga un resultado aprobatorio, el personal encargado del CVECA deberá retirar el holograma anterior y adherir el nuevo en la parte superior derecha del parabrisas.

**1.2 TARIFAS**

- 1.2.1 Las tarifas son determinadas por el tipo de constancia que se emita y se pagará de conformidad con lo establecido en la Tabla 2:

**Tabla 2. Tarifas**

Tipo de Constancia	Costo
Doble Cero "00"	10 UMA
Cero "0"	5 UMA
Uno "1" Dos "2" Técnica de Verificación (Rechazo Técnico) Rechazo PIREC	4 UMA
Informe SDB	SIN COSTO

- 1.2.2 Si el usuario solicitó y pagó el costo de una constancia Tipo Cero "0" o Doble Cero "00" y como resultado de la verificación vehicular obtuvo una constancia "Rechazo Técnico" o "Rechazo PIREC", el CVECA deberá reembolsar la diferencia.

**1.3 TIPOS DE CONSTANCIAS ORDINARIAS QUE SE PUEDEN OBTENER**

**1.3.1 DOBLE CERO "00"**

- 1.3.1.1 La obtendrán los vehículos emplacados en el Estado de México conforme a lo siguiente:
- a) Ligeros nuevos de uso particular que utilizan como combustible de fábrica gasolina o gas natural.
  - b) Ligeros nuevos destinados a cualquier uso que utilicen diésel como combustible de fábrica.
  - c) Pesados nuevos destinados a cualquier uso que utilicen gasolina, diésel o gas natural como combustible de origen.
  - d) En cualquier caso, será realizada la verificación vehicular por el método SDB y el método dinámico o estático según corresponda, sin que el resultado condicione la obtención de la constancia.
- 1.3.1.2 El vehículo contará con 30 días naturales a partir de la fecha de expedición de la factura o de la fecha de venta, establecida en la carta factura, para realizar la verificación; de no hacerlo en este plazo el usuario se hará acreedor a la sanción correspondiente y tendrá hasta 60 días naturales posteriores a la fecha de expedición de la factura o de la venta del vehículo establecida en la carta factura, para obtener la constancia Doble Cero "00", presentando el pago correspondiente.
- 1.3.1.3 La vigencia de esta constancia es de dos años a partir de la fecha de obtención.
- 1.3.1.4 Una vez vencido el plazo se podrá otorgar por única ocasión una nueva constancia a los vehículos ligeros nuevos de uso particular, que utilizan como combustible de fábrica gas natural o gasolina, siempre y cuando cumpla con los CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB y no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.

- 1.3.1.5 Los vehículos certificados con estándares EPA 2010, EURO VI o superiores que utilicen gasolina, diésel o gas natural como combustible de fábrica, podrán obtener por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo la evaluación de sus emisiones conforme a lo establecido en el PVVO vigente.
- 1.3.1.6 Los vehículos que porten este tipo de holograma y cuya vigencia llegue a su término durante el presente PVVO, mantendrán el beneficio de exención al Acuerdo “Hoy No Circula” y el Programa para “Contingencias Ambientales Atmosféricas” vigente, hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:
- Si la vigencia del Holograma “00” concluye en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, desde el primero hasta el último día del mismo.
  - Si el período de verificación que le corresponde por el último dígito de la placa no ha iniciado o ha concluido, deberá verificar dentro del período inmediato siguiente que le corresponda.
  - En ambos casos, la constancia que obtengan corresponderá al semestre en que se efectúe la verificación.

### 1.3.2 CERO “0”

- 1.3.2.1 Vehículos emplacados en el Estado de México que podrán obtener esta constancia:
- Vehículos ligeros, que cuenten con Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y convertidor catalítico de 3 vías; deberán cumplir con los CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB.
  - Vehículos automotores de uso particular, dedicados al transporte público o privado de carga o de pasajeros (incluidos taxis), convertidos o de fábrica a: gas u otros combustibles alternos deberán cumplir con los CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB.
  - Vehículos Diésel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m-1 de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba.
  - En los casos cuya evaluación del vehículo no cumpla con los Criterios de Aprobación SDB, se llevará a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.

### 1.3.3 UNO “1”

- 1.3.3.1 La constancia la podrán obtener los vehículos emplacados en el Estado de México:
- Que no rebasen los límites establecidos en la Tabla 4.
  - Destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos, que no rebasen los límites establecidos en la Tabla 5.
  - A diésel cuya emisión no rebase en la prueba de opacidad 1.2 m-1 de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba de verificación vehicular.

### 1.3.4 DOS “2”

- 1.3.4.1 La constancia la podrán obtener los vehículos emplacados en el Estado de México:
- Que cuenten con carburador, incluyendo vehículos convertidos sin SDB y sin convertidor catalítico, mediante la prueba de emisiones y no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 6.
  - Destinados a cualquier uso que utilicen Gas u otro combustible alternativo, que cuenten con carburador mediante la prueba de emisiones y no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 7.
  - A diésel cuya emisión no rebase los límites establecidos en la Tabla 8.

### 1.3.5 TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO TÉCNICO)

- 1.3.5.1 La obtendrán aquellos vehículos que en el proceso de verificación por SDB presenten uno o más códigos de falla del tren motriz asociado a alguno de los monitores indicados como obligatorios.
- 1.3.5.2 Los vehículos que superen lo establecido en las TABLAS DE LÍMITES de acuerdo a la constancia solicitada.
- 1.3.5.3 El vehículo automotor que obtenga esta constancia podrá ser sometido a múltiples pruebas de verificación vehicular, considerando que sólo deberá pagar las Constancias Técnicas de Verificación de no Aprobación (Rechazo Técnico) en los intentos 1, 3, 5 y demás impares, siempre y cuando sea realizada en el mismo CVECA.

El usuario al momento de recibir un rechazo podrá acudir a otro CVECA siempre y cuando, realice el pago de la tarifa correspondiente, establecida en la Tabla 2.

- 1.3.5.4 Los vehículos que obtengan esta constancia, tendrán como límite para aprobar la prueba de verificación vehicular, el periodo que le corresponda conforme al último dígito de la placa de circulación y el calendario establecido en la Tabla 1.

**1.3.6 TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN POR FALLA EN LA EFICIENCIA DEL SISTEMA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO (RECHAZO PIREC)**

- 1.3.6.1 La obtendrán aquellos vehículos que como resultado de la evaluación por SDB o emisiones, en alguna de las etapas presenten baja eficiencia o falla en el sistema de control de reducción de emisiones.
- 1.3.6.2 Los vehículos que obtengan esta constancia, tendrán como límite para aprobar la prueba de verificación vehicular, el periodo que le corresponda conforme a la terminación de la placa de circulación y el calendario establecido en la Tabla 1.
- 1.3.6.3 El usuario no podrá presentarse a verificar el vehículo nuevamente hasta acudir a un Taller PIREC autorizado por la DGPCCA en el Estado de México, a efecto de realizar el diagnóstico y en su caso, el mantenimiento correspondiente.
- 1.3.6.4 El diagnóstico automotriz realizado en Talleres PIREC será sin costo para el usuario.
- 1.3.6.5 Como resultado del diagnóstico o mantenimiento, es obligación del Taller PIREC entregar:
  - a) Factura electrónica del convertidor catalítico.
  - b) Garantía del fabricante.
  - c) Factura de las reparaciones realizadas.
  - d) Hoja de servicio.
  - e) Formato de diagnóstico automotriz en los términos que determine la DGPCCA.
  - f) En caso de falla y obtener un nuevo rechazo, el Taller PIREC está obligado a hacer efectiva la garantía.

**1.3.7 INFORME SDB**

- 1.3.7.1 Este será proporcionado por el CVECA a todo aquel vehículo que no cumpla con alguno de los CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB.

**1.4 CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB**

- 1.4.1 Se aplicarán para la obtención de la constancia Tipo "0" o renovación de Tipo "00".
- 1.4.2 Se considera que un vehículo automotor aprueba el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) si cumple con todos los criterios de aprobación señalados a continuación:
  - a) Lograr comunicación eléctrica y de datos con la ECU del vehículo automotor a través del dispositivo de adquisición de datos para SDB.
  - b) Contar con los monitores obligatorios por tipo de SDB conforme a la NOM-167-SEMARNAT-2017.
  - c) Que todos los monitores obligatorios no indiquen "no completado", "not ready" o "no listo".

**1.5 TABLAS DE LÍMITES**

**Tabla 3. (HOLOGRAMA "0")**

Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación para los métodos de prueba dinámica o estática.

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) (1) mol/mol (ppm)	Oxígeno (O2) cmol/mol (%)	Dilución (C+CO2) cmol/mol (%)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13 7*	16.5 14.3*	1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.  
 Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.  
 \*Valores aplicados para vehículos automotores a gas.  
 Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

**Tabla 4. (HOLOGRAMA “1”)**

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina con convertidor catalítico.

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13.0	16.5	2.0	1.03
Estática	100	0.5	No aplica	13.0	16.5	2.0	NA/1.03 Ralenti/crucero

1. Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

**Tabla 5. (HOLOGRAMA “1”)**

Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica o vehículos convertidos.

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	100	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	100	1.0	NA	7.0	14.3	2.0	NA/1.05 Ralenti/crucero

1. Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

**Tabla 6. (HOLOGRAMA “2”)**

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina que cuenten con carburador.

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	350	2.5	2000	13.0	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	NA	13.0	16.5	2.0	NA/1.05 Ralenti/crucero

1. Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

**Tabla 7. (HOLOGRAMA “2”)**

Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica y convertidos que cuenten con carburador.

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	Factor lambda
				Min	Max		
Dinámica	200	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1.0	N/A	7.0	14.3	2.0	NA/1.05 Ralenti/crucero

1. Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

**Tabla 8. (HOLOGRAMA “2”)**

Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel

Características del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m-1)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores		1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1998 y posteriores		1.50

**CAPÍTULO 2. OBLIGACIONES E INFORMACIÓN GENERAL**

**2.1 OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

- 2.1.1 Los usuarios de los vehículos automotores matriculados en el Estado de México o de otras entidades que circulen en territorio estatal, regulados por las leyes de autotransporte federales o estatales, o que cuenten con permiso para circular por vialidades públicas, deberán:
- a) Cumplir con las disposiciones del presente PVVO.
  - b) De conformidad con el artículo 77 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las placas de circulación expedidas en el ejercicio fiscal 2013 y anteriores, deberán realizar la renovación en los meses de julio a diciembre de 2019.
  - c) Presentar el vehículo en el CVECA de su elección dentro del territorio estatal en buenas condiciones respecto de su tren motriz, sistemas electrónicos (SDB) y todo aquel relacionado con emisiones contaminantes de escape, portando placas de circulación delantera y trasera, con la luz MIL apagada con el vehículo encendido (en caso de que cuente con SDB), si el vehículo va a ser evaluado por el método antes referido.
  - d) Estar al corriente en el pago de la tenencia o refrendo, en los derechos de control vehicular y de sanciones fiscales o ambientales.
  - e) Presentar la documentación del vehículo en regla, emitida por la autoridad competente.
  - f) Presentar en el CVECA, original y copia simple legible de la documentación requerida por el tipo de constancia a solicitar o por el motivo de verificación de conformidad con la Tabla 9 ó Tabla 10, respectivamente.

**Tabla 9. Tipo de Constancia Ordinaria**

Tipo	Vigencia	Tarjeta de Circulación	Constancia de Verificación Anterior	Factura o Carta Factura
00 <sup>a</sup>	2 años	✓	✓ <sup>b</sup>	✓ <sup>d</sup>
0 <sup>a, c</sup>	6 meses	✓	✓	N/A
1	6 meses	✓	✓	N/A
2	6 meses	✓	✓	N/A

- a. Estas constancias no tienen restricción a la circulación.
- b. Cuando se solicite por segunda ocasión este tipo de constancia.
- c. Para vehículos con holograma tipo GAS la vigencia es de un año.
- d. Copia simple legible.

**Tabla 10. Motivo de verificación**

Motivo	Tarjeta de Circulación	Constancia de Verificación Anterior <sup>b</sup>	Factura o Carta Factura	Formato de Alta de Placa de Circulación	Recibo y formato universal de pago
Nuevo	✓	N/A	✓ <sup>e</sup>	N/A	N/A
Verificado <sup>a</sup> o Renovación "00" <sup>a</sup>	✓	✓	N/A	N/A	N/A
Alta (cambio de placa) <sup>c</sup>	✓	N/A	N/A	✓	N/A
Voluntario <sup>d</sup>	✓	N/A	N/A	N/A	N/A
Sin verificación anterior <sup>f</sup>	✓	N/A	N/A	N/A	✓

- a. Vehículo que cuenta con su constancia de verificación de su periodo inmediato anterior.
- b. Si no cuenta con esta, deberá referirse al numeral 2.11.- Reposición de la Constancia de Verificación Vehicular.
- c. Vehículo que realiza alta de placas en el Estado de México.
- d. Vehículo de otras entidades federativas o con placa federal.
- e. Copia simple legible.
- f. Pago de multa por verificación vehicular extemporánea.

- g) Realizar el pago establecido en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México, aquellos usuarios que no hayan verificado sus vehículos en el periodo correspondiente.
- h) Portar en el vehículo la constancia de verificación vehicular vigente.
- i) Se exceptúan motocicletas, vehículos con placas de circulación de auto antiguo, maquinaria agrícola, maquinaria pesada, de demostración, traslado o aquellos vehículos convertidos a eléctricos que porten tarjeta de circulación que lo especifique.

## **2.2 OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO POR LA DGPCCA**

- 2.2.1 Cumplir con las obligaciones establecidas en su autorización, revalidación de autorización, las disposiciones del presente PVVO y aquellas que, a través de los medios de comunicación, determine la DGPCCA.
- 2.2.2 Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 292 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 2.2.3 Proporcionar al usuario información correcta conforme a lo establecido en el presente PVVO, ya que de lo contrario deberá resolver las afectaciones ocasionadas.
- 2.2.4 En caso de que personal de la DGPCCA detecte actos, hechos, malas prácticas u omisiones en las instalaciones de los CVECA, se dará vista a las autoridades competentes, a efecto de que consideren dar inicio a los procedimientos a que haya lugar.
- 2.2.5 El ejercicio de los derechos conferidos en la autorización o la revalidación de autorización se encuentra sujeto a lo dispuesto por los artículos 2.219 y 2.220 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 291 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 2.2.6 El CVECA se encuentra sujeto a las obligaciones establecidas en los artículos 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 292 y 293 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como a las demás que establezcan esta DGPCCA y otras disposiciones aplicables, para garantizar la prestación del servicio.
- 2.2.7 La autorización o la revalidación de autorización tiene el carácter de intransferible; por lo tanto, en el supuesto de que la sociedad mercantil pretenda ceder o transmitir los derechos a personas distintas a las registradas en esta DGPCCA, sin previo conocimiento, consentimiento y autorización de esta DGPCCA, se tendrá por no reconocido al CVECA.
- 2.2.8 El CVECA deberá respetar la integridad de los usuarios, la plantilla del personal que labora en el mismo, su infraestructura y sujetarse a las medidas de seguridad para la protección al ambiente que determine esta DGPCCA.
- 2.2.9 La autorización o la revalidación de autorización que se otorga no autoriza en ningún caso realizar actividades de reparación mecánica o de servicio dentro del CVECA, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad comercial distinta a la verificación de emisiones contaminantes, salvo las autorizadas por esta DGPCCA.
- 2.2.10 El CVECA deberá aplicar los principios de buena fe, cooperación, eficacia, eficiencia, honradez, información, publicidad, previsión, respeto, veracidad y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en esta revalidación de autorización.
- 2.2.11 El CVECA deberá operar el SAECHVV, software y hardware conforme a lo establecido por esta DGPCCA.
- 2.2.12 El CVECA deberá operar conforme a los procedimientos, plazos y condiciones que establezca esta DGPCCA, así como lo dispuesto en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Técnicas Estatales Ambientales (NTEA), el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente (PVVO), autorizaciones y la revalidación de autorización correspondientes.
- 2.2.13 El CVECA deberá atender oportunamente las circulares, comunicados, mensajes, noticias e instrucciones que se hagan del conocimiento a través del SAECHVV de esta DGPCCA.
- 2.2.14 El CVECA deberá otorgar el servicio de verificación de emisiones contaminantes, exclusivamente con el equipo de medición y de tecnologías de la información y comunicaciones (computadoras, scanners, impresoras, cámaras, servidores, dispositivos de interfaz de usuario, etc.), registrado, reconocido o autorizado por esta DGPCCA.

2.2.15 El CVECA deberá contar con los equipos de medición de emisiones contaminantes, diagnóstico y de inspección físico mecánica (según sea el caso) instalados por los proveedores de equipo, prestadores de servicio o comercializadores de equipo debidamente autorizados, reconocidos o registrados ante esta DGPCCA; mismos que deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, NOM, NTEA, así como con las certificaciones, calibraciones y aprobaciones que expidan las autoridades competentes.

Aunado a ello, deberá mantener en óptimas condiciones de funcionalidad los equipos de dinamometría, opacidad, analizadores de gases y de diagnóstico, estación meteorológica, software, hardware y comunicaciones; cumpliendo estrictamente con lo establecido en las NOM y en las NTEA, así como los requerimientos de esta DGPCCA para la prestación del servicio.

2.2.16 El CVECA está sujeto a atender las visitas técnicas de supervisión, revisión, comprobación, inspección o auditoría, por lo que está obligado a brindar las facilidades de acceso a sus instalaciones a las autoridades competentes.

2.2.17 Realizará única y exclusivamente la verificación de las emisiones contaminantes o diagnóstico a los vehículos que se presenten físicamente en el CVECA, sin que para ello existan vehículos automotores diferentes en la línea de verificación vehicular o con número de matrícula que no corresponda al vehículo a verificar.

2.2.18 Las constancias de verificación vehicular y la evidencia documental soporte establecida en el PVVO vigente pertenecen a la DGPCCA; el CVECA las tendrá en custodia bajo su más estricta responsabilidad conservándolas en resguardo hasta por cinco ejercicios fiscales en las instalaciones del mismo.

2.2.18.1 El CVECA deberá controlar los expedientes conformados con los originales de las constancias de verificación vehicular adjuntando a cada uno de ellos la respectiva evidencia documental soporte referida en el PVVO vigente e información requerida para la comprobación y control a que haya lugar, de manera ordenada, completa y legible.

2.2.18.2 Dichos expedientes deberán estar debidamente foliados y entre sellados (que abarque dos fojas), los cuales deberán tenerlos a disposición exclusivamente de las autoridades competentes.

2.2.18.3 Las constancias de verificación vehicular NO deberán presentar:

- a) Errores de captura.
- b) Correcciones manuales.
- c) Tachaduras o Enmendaduras.
- d) Mutilaciones
- e) Alteraciones.

2.2.18.4 La evidencia documental se deberá encontrar legible.

2.2.18.5 Las constancias de verificación vehicular y la evidencia documental soporte sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos. Si alguna Autoridad competente ordena la supervisión, inspección o revisión sobre los expedientes integrados con la documentación antes referida, ésta se efectuará en el CVECA ante la presencia del representante o apoderado legal, o personal debidamente acreditado e identificado del CVECA.

2.2.18.6 Los expedientes podrán ser retirados de las instalaciones del CVECA únicamente por los servidores públicos habilitados de esta DGPCCA, para lo que a derecho corresponda.

2.2.18.7 El CVECA deberá contar, en las instalaciones del mismo, con un lugar seguro para el resguardo de las constancias de verificación vehicular que no han sido utilizadas en el proceso de la verificación.

2.2.18.8 Para el caso de que el CVECA determine cancelar las constancias de verificación vehicular, éste deberá presentar ante esta DGPCCA la evidencia documental siguiente:

2.2.18.9 El seguimiento documental conforme a los mecanismos que establezca esta DGPCCA.

2.2.18.10 El pago de indemnización de seguro (en caso de que se haya configurado un error de captura, corrección manual, enmendadura, mutilación; entre otros que determine esta DGPCCA).

2.2.18.11 Para el caso de que las constancias de verificación vehicular sufran algún asalto, deterioro, incendio, inundación, robo, extravío, terremoto o caso fortuito, deberá hacer efectiva la póliza de seguro contratada y realizar el pago por la indemnización del seguro a través del portal electrónico correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de México e informará por escrito a esta DGPCCA, en un término no mayor a 24 horas contadas a partir de los hechos, lo siguiente:

- 2.2.18.12 Para el caso de extravío, deberá informar la situación por escrito a esta DGPCCA, adjuntando al mismo la denuncia o constancia de hechos correspondiente (para evitar el mal uso de las mismas).
- 2.2.18.13 Para el caso de asalto, deterioro, incendio, inundación, robo, terremoto, deberá informar la situación por escrito a esta DGPCCA, adjuntando al mismo la evidencia documental que acredite su dicho (carpeta de investigación o acta informativa o la que la sustituya, según sea el caso).
- 2.2.18.14 El personal del CVECA no deberá utilizar constancias de verificación vehicular que se hayan boletinado como robadas, ni podrá recibir por parte del servicio de traslado de valores las constancias de verificación vehicular que NO correspondan al CVECA que representa. En dicho supuesto el CVECA deberá informar por escrito al día siguiente hábil de su recepción, dicha situación a esta DGPCCA.
- 2.2.18.15 En caso de que personal del CVECA no verifique correctamente el contenido del pedido de que se trate, y éste a su vez haya utilizado o sellado las constancias de verificación vehicular, se encuentra obligado a realizar el pago de la indemnización de seguro correspondiente.
- 2.2.18.16 En caso de que el CVECA perciba que las constancias de verificación vehicular o el holograma se encuentren alterados, deberá retener los mismos y dará vista a la Fiscalía General de Justicia a efecto de que se inicie la carpeta de investigación o el documento que lo sustituya; aunado a ello, deberá informar por escrito a esta DGPCCA al día siguiente hábil de su recepción, de las medidas de seguridad implementadas.
- 2.2.19 El CVECA deberá enviar a la DGPCCA, durante los primeros 15 días hábiles contados a partir del término de cada semestre, las constancias de verificación vehicular remanentes debidamente ordenadas, adjuntando tres tantos en original del acta de remanentes firmadas por el representante o apoderado legal del CVECA y deberá contener el sello distintivo del CVECA en cada uno de las constancias de verificación vehicular.
- 2.2.20 El CVECA deberá informar previamente por escrito, cualquier cambio de proveedor y prestador de servicio que tenga relación con el proceso de verificación vehicular, debiendo exponer los motivos o circunstancias a detalle que ameriten dicho cambio. Por ende, todo acto contrario a lo señalado no será reconocido.
- 2.2.21 El CVECA deberá solicitar previamente por escrito, cualquier cambio de domicilio, cambio de razón social y cambio de equipos dinamómetros, opacímetros, analizadores de gases u cualquier otro dispositivo; debiendo exponer los motivos o circunstancias a detalle que ameriten dicho cambio.
- Una vez realizado lo anterior, esta DGPCCA informará qué tipo de requisitos o evidencia documental deberá presentar. Por ende, todo acto contrario a lo señalado no será reconocido.
- 2.2.22 Deberá presentar en esta DGPCCA, dentro de los 5 días hábiles de cada mes calendario, el original del certificado de calibración de los equipos de medición de cada línea de verificación vehicular autorizada, conforme a los lineamientos establecidos en las NOM, así como por la autoridad competente. En caso de que presente calibraciones anticipadas, ello no le exime de presentar las correspondientes a cada mes calendario.
- 2.2.23 El CVECA deberá tener homologado el equipo de medición conforme a las NOM y lo que establezca esta DGPCCA.
- 2.2.24 El CVECA deberá mantener encendidas, y en correcto funcionamiento, las cámaras de videograbación, la cabina telefónica de video llamadas regulada por la PROPAEM, así como las pantallas y demás hardware que esta DGPCCA establezca.
- 2.2.25 El CVECA deberá remitir por escrito, o a través de los medios de comunicación que establezca esta DGPCCA, durante el periodo establecido en la autorización o la revalidación de autorización, copia simple legible de los comprobantes de pago por cada línea de verificación respecto a la evaluación permanente a verificentros autorizados.
- Por lo que respecta a las líneas de verificación en las que se brinde el servicio en la modalidad gasolina-diésel, deberá presentar el pago correspondiente por cada servicio, en virtud de la dualidad. Esta modalidad es indivisible, dada la naturaleza por la que fueron autorizadas.
- 2.2.26 El CVECA deberá remitir por escrito, o a través de los medios de comunicación que establezca esta DGPCCA, durante los primeros 10 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria de cada semestre en que tenga vigencia la autorización o la revalidación de autorización de autorización, copia simple legible de los comprobantes de pago por concepto de las evaluaciones técnicas para la procedencia operativa de verificentros autorizados.
- 2.2.27 El CVECA deberá contar y mantener actualizado lo siguiente:

- a) Los planos arquitectónicos.
- b) Licencia de uso de suelo estatal o municipal.
- c) Liberación de impacto ambiental.
- d) Las acreditaciones o aprobaciones correspondientes, emitidos por las autoridades competentes.
- e) El contrato o póliza de servicio que garantice el mantenimiento de los equipos de verificación.
- f) El contrato de servicio de traslado de valores.
- g) Los demás que requiera esta DGPCCA.

Lo anterior, deberá presentarlos en original cuando los requieran las autoridades competentes.

- 2.2.28 Deberá resguardar la información de los resultados de las verificaciones vehiculares realizadas en el CVECA de manera confidencial; salvo que los requiera esta DGPCCA, las autoridades judiciales o fiscales, bajo las formalidades oficiales.
- 2.2.29 El CVECA deberá mantener actualizada la situación fiscal del CVECA, además la actividad económica deberá ser congruente con la actividad que desarrolla.
- 2.2.30 El CVECA deberá contar con áreas destinadas a gases de calibración y aire cero, patio de maniobras, oficinas, sala de espera de usuarios e instalaciones sanitarias en condiciones dignas de uso y limpieza.
- 2.2.31 El CVECA deberá contar con la presencia y disponibilidad de la persona debidamente habilitada o facultada para recibir al personal comisionado autorizado por las autoridades competentes para llevar a cabo visitas de inspección, supervisión o revisión; así como brindar la atención a todo tipo de notificaciones administrativas que emita esta DGPCCA, ya sea vía SAECHVV o en sitio.
- 2.2.32 El CVECA deberá vigilar e instruir que el personal que labora en el mismo dé cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, NOM, NTEA, PVVO vigente, comunicados, así como a la autorización o la revalidación de autorización.
- 2.2.33 El CVECA será responsable de las relaciones laborales que se susciten con el personal contratado. Por ningún motivo se considerará como personal de esta DGPCCA o del Gobierno del Estado de México. El CVECA será el responsable de las malas prácticas que lleve a cabo el personal que se encuentre adscrito al mismo y se sujetará a las medidas de seguridad y control que determine esta DGPCCA.
- 2.2.34 En el interior del CVECA, el personal que interviene en el proceso de verificación vehicular, deberá portar invariablemente uniforme oficial y el gafete de identificación.
- 2.2.35 El CVECA deberá apegarse estrictamente a los señalamientos de información y seguridad, de conformidad con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica para Verificentros vigente.
- 2.2.36 Queda prohibido el acceso y permanencia en las líneas de verificación vehicular de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por esta DGPCCA.
- 2.2.37 El CVECA deberá contar con un paso peatonal, debidamente señalado y seguro, para que los usuarios se dirijan a la sala de espera.
- 2.2.38 El CVECA deberá cobrar únicamente las tarifas establecidas en el PVVO vigente, respecto al costo de las constancias de verificación vehicular; absteniéndose de cobrar cualquier importe adicional por consultas en sistemas de multas, tenencias, refrendos u otros que no estén contemplados en el PVVO.
- 2.2.39 El personal del CVECA deberá contar con la capacidad técnica necesaria para poder dar cumplimiento a sus funciones. Así mismo, está obligado a que su personal participe en el proceso de capacitación, evaluación y acreditación, conforme lo que establezca esta DGPCCA.
- 2.2.40 En caso de que el CVECA considere necesario dejar de prestar el servicio de verificación vehicular en forma parcial o total por algún tipo de mantenimiento preventivo o correctivo, deberá informar de manera anticipada por escrito, o por los medios de comunicación que establezca esta DGPCCA, el día y el motivo específico en que se realice la suspensión; anexando para ello, el soporte documental y el tiempo aproximado de la misma, solicitando posteriormente, en caso de que amerite la visita técnica del personal autorizado de esta DGPCCA para que se supervise el buen funcionamiento del equipo.
- 2.2.41 El CVECA deberá mantener actualizada la plantilla del personal registrado en el SAECHVV.
- 2.2.42 El CVECA deberá contar con un mínimo de:

- a) Dos servicios de Internet de banda ancha contratados con distintos proveedores para la redundancia del servicio de comunicaciones, salvo aquellos que comprueben la imposibilidad material para dicho requisito.
  - b) Certificación de fabricante para la red local, conforme lo que establezca esta DGPCCA.
  - c) Contar con una intranet, conforme lo que establezca esta DGPCCA.
- 2.2.43 Deberá contar con un módulo informativo en la sala de espera para comunicar lo siguiente:
- a) Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.
  - b) Los números telefónicos y correos electrónicos, a través de los cuales se pueda reportar cualquier tipo de anomalía o irregularidad en la prestación del servicio.
  - c) Las consideraciones de los responsables de los vehículos que serán verificados, establecidos en el PVVO vigente.
  - d) Lo demás que requiera esta DGPCCA.
- 2.2.44 El representante o apoderado legal del CVECA, indistintamente, deberá acudir estrictamente a las reuniones convocadas por esta DGPCCA.
- 2.2.45 EL CVECA deberá permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones para realizar visitas de inspección y supervisión entre autoridades competentes con el objeto de evaluar la calidad del proceso de la verificación vehicular y demás elementos que se consideren necesarios.
- 2.2.46 El personal que labore en el CVECA se encuentra obligado a presentar y acreditar las evaluaciones que esta DGPCCA determine necesarias, con la finalidad de comprobar el conocimiento adecuado de sus funciones.
- 2.2.47 En caso de que el CVECA solicite la autorización de líneas de verificación de nueva creación, deberá sujetarse a los términos que establezca esta DGPCCA. Para el supuesto de que se le autoricen las antes mencionadas, el CVECA deberá instalar equipo nuevo que cumpla con las NOM o NTEA vigentes.
- 2.2.48 En atención a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se invita al titular del CVECA a desarrollar e implementar una política de integridad con el propósito de prevenir conductas que pudieran constituir faltas administrativas graves como el cohecho, la utilización indebida de información, la contratación indebida, el tráfico de influencias, la obstrucción de la justicia, así como para prevenir la comisión de los delitos previstos en el Código Penal del Estado de México en el contexto de la operación del Centro de Verificación de Emisiones Generadas por Fuentes Móviles y/o Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores y/o Verificentros, entre ellos los delitos contra el ambiente previstos en el artículo 232 del mismo ordenamiento.
- 2.2.49 Para efectos de garantizar el cumplimiento de la autorización o la revalidación de autorización, el CVECA será evaluado bajo los términos y condiciones establecidos en las mismas y en la legislación aplicable. Por lo tanto, si esta DGPCCA detecta alguna irregularidad en el proceso de la verificación vehicular o conductas que pudieran constituir faltas administrativas graves por parte del personal adscrito al CVECA, en el periodo de vigencia de la autorización o la revalidación de autorización, podrá ser CANCELADA, SUSPENDIDA O REVOCADA, previa notificación por escrito fundada y motivada.
- 2.2.50 Las demás que establezca esta DGPCCA a través de cualquier medio de comunicación oficial.

### **2.3 OBLIGACIONES DE PROVEEDORES**

- 2.3.1 Los proveedores de equipos de verificación vehicular, fabricantes, importadores, comercializadores y empresas que proveen insumos o servicios a los CVECA, están sujetos a cumplir con lo establecido en la autorización correspondiente o lo que lo sustituya.

### **2.4 OBLIGACIONES DE LABORATORIOS**

- 2.4.1 Los laboratorios de calibración que proveen servicio a los CVECA, están sujetos a cumplir con lo establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

### **2.5 DE LAS FACULTADES DE LA DGPCCA**

- 2.5.1 La DGPCCA vigilará la organización y funcionamiento de los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores "CVECA", e implementará los mecanismos de supervisión y control correspondientes.
- 2.5.1.1 En caso de que personal de la DGPCCA detecte actos, hechos, malas prácticas u omisiones en las funciones de los CVECA, se dará vista a la PROPAEM, para que actúe conforme a derecho proceda.

**2.6 VEHÍCULOS QUE REALIZAN CAMBIO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN**

- 2.6.1 Los vehículos provenientes de otra entidad federativa que realicen movimiento de alta de placas de circulación en el Estado de México, cuentan con 30 días naturales siguientes a la fecha del trámite concluido, la cual se encuentra inserta en el documento emitido por la Secretaría de Finanzas, para realizar y aprobar la verificación vehicular. Caso contrario se hará acreedor a la sanción por verificación vehicular extemporánea.
- 2.6.2 Los vehículos con placa vehicular del Estado de México que realicen movimiento de alta de placas de circulación en el Estado de México, cuentan con 60 días naturales siguientes a la fecha del trámite concluido, la cual se encuentra inserta en el documento emitido por la Secretaría de Finanzas, para realizar y aprobar la verificación vehicular. Caso contrario se hará acreedor a la sanción por verificación vehicular extemporánea.
- 2.6.3 Los vehículos con placas de circulación expedidas en el ejercicio fiscal 2013 y anteriores que en cumplimiento del artículo 77 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que realicen la renovación de placas de circulación realizarán la verificación vehicular de conformidad con lo siguiente:
- a) Si el período que le corresponde en el presente PVVO no ha iniciado o ha concluido, con base al último dígito de la placa de circulación, cuenta con 60 días para realizar y aprobar la verificación vehicular.
  - b) Si el vehículo cuenta con un holograma de verificación vehicular correspondiente al segundo semestre de 2019 y realizó la renovación de placas de circulación, este conservará la vigencia hasta su próximo periodo indicado en el informe de verificación vehicular obtenido.
- 2.6.4 Los vehículos emplacados como servicio de transporte público cuentan con 30 días naturales siguientes a la fecha del trámite concluido indicado en el documento emitido por la Secretaría de Movilidad.
- 2.6.5 Los vehículos adjudicados por remate judicial o licitación, deberán realizar la prueba de verificación vehicular dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, debiendo presentar la tarjeta de circulación y documento con movimiento de alta, emitido por la Secretaría de Finanzas, así como los documentos que acrediten la adjudicación correspondiente.
- 2.6.6 Para cualquiera de los casos antes mencionados la constancia de verificación vehicular obtenida corresponde al cumplimiento del semestre en curso que se presente a verificar y su próximo periodo de verificación será conforme a lo establecido en el calendario de verificación vehicular de la Tabla 1.
- 2.6.7 Vehículos con placas de circulación de uso particular que presentan el Holograma Doble Cero "00", al realizar el cambio a servicio público de pasajeros o de carga perderán el beneficio, debiendo ser verificados dentro los 30 días naturales siguientes a la expedición de la nueva placa de circulación o permiso, para obtener el holograma correspondiente al semestre en que se presente a verificar.
- 2.6.7.1 En caso de que el plazo de recepción de la nueva placa exceda los 30 días naturales, el usuario deberá acreditar la entrega física con el documento original emitido por la Dirección del Registro de Transporte Público de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.
- 2.6.8 Los vehículos nuevos que hayan obtenido por primera vez una constancia Doble Cero "00", mantendrán la vigencia de origen de la misma, aun cuando realicen cambio de placas de circulación.

**2.7 VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O CON PLACA DE CIRCULACIÓN FEDERAL (VOLUNTARIO)**

- 2.7.1 La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período en los CVECA, debiendo presentar la documentación soporte correspondiente y la vigencia corresponderá a la establecida para el tipo de constancia obtenida.
- 2.7.2 Podrán ser verificados los vehículos a diésel de forma voluntaria de cualquier entidad a excepción de los matriculados por los Estados que integran la CAME, salvo que alguna de estas entidades federativas así lo solicite.
- 2.7.3 Podrán obtener los Hologramas "00" y "0", de forma voluntaria los vehículos automotores registrados en otras entidades federativas y del extranjero, con excepción de los matriculados en:
- 2.7.3.1 Las entidades federativas integrantes de la CAME:
- a) Ciudad de México
  - b) Hidalgo
  - c) Tlaxcala

- d) Puebla
- e) Morelos
- f) Querétaro

2.7.3.2 Entidades federativas con convenio de coordinación vigente de reconocimiento de hologramas:

- a) Guanajuato
- b) Michoacán

2.7.3.3 Las entidades federativas que se adhieran durante la vigencia del presente PVVO.

2.7.3.4 Podrán verificar de manera voluntaria los vehículos con placa de circulación federal.

2.7.4 El Estado de México reconoce los Hologramas Tipo "E" otorgados por los Gobiernos Estatales, "00", "0", "1" y "2" otorgados por los Centros de Verificación Autorizados por:

2.7.4.1 Las entidades federativas integrantes de la CAME:

- a) Ciudad de México
- b) Hidalgo
- c) Tlaxcala
- d) Puebla
- e) Morelos
- f) Querétaro

2.7.4.2 Entidades federativas con convenio de coordinación vigente de reconocimiento de hologramas:

- a) Guanajuato
- b) Michoacán

2.7.4.3 Las entidades federativas que se adhieran durante la vigencia del presente PVVO.

2.7.5 Realizar la verificación voluntaria en el Estado de México, no lo exenta del cumplimiento de la verificación vehicular de la entidad federativa de origen de las placas de circulación.

2.7.6 En caso de que alguna entidad federativa que conforma la Megalópolis o con Convenio vigente suspenda su PVVO, podrá realizar la verificación vehicular de manera voluntaria en el Estado de México en coordinación con la entidad que lo solicite.

## **2.8 VEHÍCULOS CON PLACA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, METROPOLITANA Y DE CARGA**

2.8.1 Los vehículos de servicio público de pasajeros con placa metropolitana verificarán de acuerdo al último dígito de la placa de circulación.

2.8.1.1 La verificación a que se refiere el punto anterior podrá realizarse en el Centro de Verificación de la Entidad Federativa donde se le otorgó la placa o concesión.

2.8.2 Los vehículos de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo a la terminación del último dígito de la placa de circulación o permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México o su equivalente de la Ciudad de México.

2.8.3 Los vehículos de servicio público de pasajeros y carga, con número de placas de circulación asignado o que de manera provisional cuenten con un permiso para circular expedido por la Secretaría de Movilidad en tanto le sean entregadas las placas de circulación de manera física o bien se encuentren en trámite de asignación de placas de circulación, podrán verificar de acuerdo a la terminación del número del permiso provisional para circular, o dentro del periodo en que lo realizan los vehículos con engomado azul o terminación de placa "9" o "0"; así mismo, aquellos cuya matrícula este conformada exclusivamente por letras.

## **2.9 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA**

2.9.1 Se aplica a cualquier vehículo que no obtuvo una constancia de verificación vehicular aprobatoria en su periodo correspondiente, dentro de los plazos establecidos por cambio de placas de circulación o para registro de vehículos nuevos, se harán acreedores a lo establecido en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

- 2.9.2 Los pagos relativos a la verificación vehicular extemporánea serán realizados a través de la dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=61>; debiendo requisitar los rubros contenidos.
- 2.9.3 Una vez efectuado el pago antes referido, cuenta con 30 días naturales siguientes para realizar la verificación vehicular.
- 2.9.4 El vehículo podrá circular únicamente para trasladarse a un CVECA en un horario de 5:00 a 8:00 horas y conforme a lo establecido en el Acuerdo “Hoy no Circula”.
- 2.9.5 La constancia de verificación vehicular obtenida, corresponderá al semestre en curso o período de vigencia.
- 2.9.6 La DGPPCA podrá otorgar la Autorización de Verificación Vehicular Extemporánea sin costo, por las causas siguientes:
  - a) Robo de vehículo.
  - b) Siniestro.
  - c) Reparación del tren motriz o ajuste de motor.
- 2.9.7 Podrá solicitar por única ocasión y de manera personal la Autorización de Verificación Vehicular Extemporánea, dentro de los 30 días naturales posteriores a la recuperación o la entrega física del vehículo por robo, siniestro, reparación del tren motriz o ajuste de motor, según sea el caso, siempre y cuando se hayan omitido máximo dos períodos de verificación vehicular.
- 2.9.8 El usuario deberá requisitar el formato correspondiente disponible en la dirección electrónica <http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=49&cont=0>, o solicitarlo en las Ventanillas de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Código Postal 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Teléfono 01 (55) 53-66-82-67 y en Urawa número 100, Colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, Código Postal 50150, Centro de Servicios Administrativos. Teléfono 01 (722) 238-22-68, para presentar su solicitud correspondiente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
- 2.9.9 Se deberá anexar a la solicitud la evidencia documental descrita en la Tabla 11 en copia y original para su cotejo.

**TABLA 11. Requisitos para obtener la autorización de verificación vehicular extemporánea**

Causa	Contar con la última verificación vehicular <sup>a</sup>	Tarjeta de circulación	Liberación del vehículo o cancelación del reporte de robo	Carpeta de Investigación <sup>d</sup>	Orden de retiro del vehículo <sup>b, c</sup>	Comprobantes fiscales de gastos de la reparación
Recuperación por robo de vehículo	✓	✓	✓ <sup>d</sup>	✓	N/A	N/A
Siniestro	✓	✓	✓ <sup>d</sup>	✓	✓ <sup>c</sup>	N/A
Reparación del tren motriz o ajuste de motor	✓	✓	N/A	N/A	✓ <sup>c</sup>	✓ <sup>c</sup>

- a. La consulta será realizada a través del SAECHVV.
  - b. El Asegurado o “Tercer afectado” deberá presentar hoja de declaración del siniestro o la forma de admisión al taller.
  - c. La constancia del taller, debe ser expedida por la persona responsable, el cual deberá ser un taller establecido.
  - d. Describirá los siguientes datos: domicilio y teléfonos (local y celular) del taller, especificará las placas y número de serie (NIV), detallar los daños de la reparación del vehículo, fechas de cuándo ingreso y finalizo, dicha constancia deberá venir con la firma autógrafa del personal facultado para su expedición y sello del taller que realizó las reparaciones (en caso de no contar con sello, mencionarlo en la misma constancia).
  - e. El comprobante fiscal deberá contener los datos del emisor y receptor, fecha de emisión y folio fiscal, como también describir la reparación mecánica efectuada al vehículo.
  - f. En los casos que haya intervenido la autoridad, deberá ingresar la carpeta de investigación y liberación del vehículo.
  - g. Los demás requisitos que considere la DGPPCA.
- 2.9.10 Aunado a lo anterior y para todos los supuestos deberá presentar:
- 2.9.10.1 Personas físicas:
- a) original y copia simple legible de la identificación oficial vigente y en caso de no ser la o el propietario del vehículo, deberá presentar poder notarial otorgado por el propietario del vehículo.

**2.9.10.2 Personas jurídico colectivas:**

- a) Poder notarial o acta constitutiva.

2.9.11 En caso de ser necesario los demás requisitos que considere la DGPCCA.

2.9.12 Dependencias u Organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y representantes del Gobierno del Estado de México: documento que acredite el resguardo o la representación legal de la unidad administrativa. En caso de no presentarse el depositario presentar el documento a través del cual acredite su personalidad.

- a) Última constancia de verificación vehicular o su reposición o pago de multa de verificación vehicular extemporánea o constancia técnica de verificación de no aprobación (Rechazo Técnico).
- b) Tarjeta de Circulación.
- c) Los demás requisitos que considere la DGPCCA.
- d) No se aceptará bajo ningún motivo o circunstancia documentos que no cuenten con la firma y sello correspondiente a la autoridad que emita dicho documento.

2.9.13 Esta autorización podrá solicitarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la cancelación del reporte de robo, liberación del vehículo o término de reparación mecánica mayor. La expedición de los comprobantes fiscales presentados no debe exceder el tiempo antes mencionado.

2.9.14 En los casos en los cuales se realizó la actualización del pago de tenencia o refrendo, o cambio de placas de circulación o reposición de la tarjeta de circulación o reparación del vehículo; los 30 días naturales se contarán siguientes a la realización de dichos trámites, presentando la documentación que así lo compruebe.

2.9.15 A los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo el oficio emitido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado a partir de la recepción del mismo. En caso contrario, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**2.10 VEHÍCULOS OFICIALES POR INCOSTEABLE REPARACIÓN**

2.10.1 En el caso de vehículos oficiales que se darán de baja definitiva por su incosteable reparación mecánica, la DGPCCA les extenderá un oficio constatando esta situación; los usuarios presentarán anexos a su solicitud, copia del documento de baja de las placas de circulación, evidencia documental a través del cual compruebe la incosteable reparación. Lo anterior con la finalidad de no hacerse acreedores a la sanción por verificación vehicular extemporánea.

2.10.2 A los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo el oficio emitido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado a partir de la recepción del mismo. En caso contrario, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**2.11 REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

2.11.1 El usuario podrá obtener la reposición de la constancia de verificación vehicular por los motivos de robo, extravío, maltrato, mutilación o ilegibilidad del semestre actual y máximo del inmediato anterior, debiendo acreditar la propiedad del vehículo con factura original, tarjeta circulación a nombre del propietario actual, identificación oficial vigente, así como el pago de derechos en original y formato universal de pago.

2.11.2 En caso de que el CVECA no esté en condiciones de expedir la reposición, se podrá tramitar ante la DGPCCA.

2.11.3 La tarifa que deberá pagar será la establecida en el CFEMyM vigente. El usuario obtendrá el Formato Universal de Pago a través del Portal de Servicios al contribuyente del Gobierno del Estado de México en la siguiente dirección electrónica:

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/Mg1Web.jsp?Secretaria=13&P=2>

2.11.4 La reposición se tramitará en el CVECA donde verificó por última ocasión. El usuario indicará al CVECA el número de folio de la constancia a reponer, número de placa o número de serie.

2.11.5 Si desconoce en que CVECA realizó la verificación vehicular, puede consultar la dirección electrónica:

<http://smahologramas.dsinet.com.mx/ConsultaVerificaciones>

**CAPÍTULO 3. OTRAS CONSTANCIAS**

El Estado de México reconoce los hologramas distintivos del presente apartado otorgados por la Ciudad de México, así como de aquellas entidades con las que se tenga firmado convenio.

**3.1 CONSTANCIA TIPO “A” AUTORREGULACIÓN**

- 3.1.1 La tarifa de esta constancia se determinará conforme a lo establecido en el CFEMyM.
- 3.1.2 Este tipo de constancia se otorgará a vehículos de carga o de transporte público matriculados en el Estado de México y de otras entidades federativas, que formen parte de flotillas de empresas registradas ante la DGPCCA que autorregulen sus emisiones de vehículos a diésel y contará con la vigencia y beneficios de circulación del holograma que lo identifique y el tipo de constancia otorgada establecida en el presente PVVO.
- 3.1.3 Los vehículos que porten esta constancia, estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria, sujetándose a las mediciones de opacidad que establezca la DGPCCA, así como de las restricciones establecidas en el Acuerdo “Hoy no Circula” y los “Programas para Contingencias Ambientales” vigentes, así como los boletines emitidos por la CAME.

<http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=44&cont=0>

**3.2 CONSTANCIA TIPO “E” EXENTO PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS**

- 3.2.1 El trámite para la obtención de la constancia tipo “E” Exento es gratuito.
- 3.2.2 Esta constancia se otorgará a los vehículos con placas en el Estado de México, eléctricos e híbridos, que por su tecnología no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo “Hoy no Circula” y del Programa para Contingencias Ambientales.
- 3.2.3 Tendrá vigencia hasta por ocho años a partir de la fecha de expedición de la factura o de la fecha de venta mencionada en la carta factura; en caso de haberse cumplido los ocho años después de la primera enajenación del vehículo, su vigencia será de un año a partir de la fecha de oficio de contestación, misma que se podrá renovar en los términos que establezca la DGPCCA.
- 3.2.4 Los usuarios de vehículos eléctricos e híbridos que requieran una Constancia Tipo Exento “E” deberán presentarse en las oficinas de la DGPCCA, en la Ventanilla de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja, Colonia La Loma, Código Postal 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Teléfono 01 (55) 53-66-82-67 y en Urawa número 100, Colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, Código Postal 50150, Centro de Servicios Administrativos. Teléfono 01 (722) 238-22-68, para presentar su solicitud correspondiente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; presentando original para su cotejo y copia simple legible de los siguientes documentos:
- Formato de solicitud proporcionado por la DGPCCA correctamente requisitado.
  - Tarjeta de circulación del vehículo a nombre del propietario, especificando el tipo de tecnología con la que cuenta el vehículo.
  - Factura o carta factura a nombre del propietario, en el que se especifique el tipo de tecnología con el que cuenta el vehículo.
  - Identificación oficial vigente del propietario del vehículo.
  - En caso de que el propietario no realice el trámite, presentar carta poder (con identificación oficial vigente del aceptante, otorgante y dos testigos).
  - En caso de ser persona jurídico colectiva presentar instrumento notarial mediante el cual acredite su personalidad para realizar el trámite.
  - Presentar orden de servicio y factura del pago del último servicio o mantenimiento en la que conste que el vehículo se encuentra en buenas condiciones físico mecánicas con una vigencia no mayor a tres meses al de la solicitud de la Constancia Tipo Exento “E”; sólo aplica para vehículos no nuevos.
  - Para el caso de renovación de la Constancia Tipo Exento “E”, deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente, entregar los originales del oficio de la Constancia Tipo Exento “E” y el certificado vencido; en caso de haber extraviado estos documentos deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad competente.

- i) En caso de que el propietario no realice el trámite, presentar carta poder (con identificación oficial vigente del aceptante, otorgante y dos testigos).
  - j) Con base en los documentos proporcionados e información de las distintas armadoras y las condiciones de adeudos fiscales, la DGPCCA determinará el otorgamiento de este tipo de constancia.
  - k) En caso de solicitar renovación, adicional a lo anterior, deberán presentar la bitácora de servicio.
- 3.2.5 En caso de haber obtenido una respuesta favorable y ser acreedor a la Constancia Tipo Exento “E”, el usuario deberá presentar el vehículo en las instalaciones de la DGPCCA para el pegado del holograma, el cual se hará en la parte superior derecha del parabrisas.

### 3.3 CONSTANCIA TIPO “D” DISCAPACIDAD PERMANENTE

- 3.3.1 El trámite de esta constancia es gratuito.
- 3.3.2 La exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por capacidades diferentes discapacidad permanente, únicamente podrá ser otorgada a vehículos matriculados en el Estado de México, el solicitante deberá presentar en original para su cotejo y copia simple legible, los siguientes requisitos:
- a) Certificado médico, constancia médica o resumen clínico en original (que no exceda los 60 días de su fecha de expedición), otorgada por una institución pública oficial, debiendo contener: la descripción de la discapacidad diferente permanente (especificar claramente el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente a transportarse en servicio público de pasajeros), la firma autógrafa del médico, el número de cédula profesional y el sello de la institución que lo expide.
  - b) Identificación oficial de la persona con discapacidad permanente. En caso de ser menor de edad o paciente que no se valga por sí mismo, deberá presentar el carnet médico con fotografía y sello de la institución o credencial con fotografía expedida por una institución pública, así como identificación oficial vigente de alguno de los padres o tutores; quien será el que realice la solicitud.
  - c) Tarjeta de circulación vigente del vehículo (copia ampliada y legible), expedida por el Gobierno del Estado de México de uso particular.
  - d) Identificación oficial vigente del propietario del vehículo.
  - e) Constancia de Verificación Vehicular vigente.
- 3.3.3 No es necesario que el solicitante sea la persona con capacidades diferentes ni que realice el trámite personalmente.
- 3.3.4 Para el caso de renovación de este trámite o cambio de vehículo, deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente, además de entregar los originales del oficio de exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por discapacidad permanente, el certificado y holograma vencidos. En caso de haber extraviado alguno de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.
- 3.3.5 En caso de haber obtenido una respuesta favorable a la exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por capacidades diferentes de manera permanente, el usuario deberá presentar el vehículo en las instalaciones de la DGPCCA para el pegado del holograma, el cual se hará en la parte superior derecha del parabrisas.
- 3.3.6 Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con capacidades diferentes permanentes, que porten el oficio y holograma distintivo otorgado por la DGPCCA, quedarán exentos, de las restricciones señaladas por el Acuerdo “Hoy No Circula” y por el Programa para “Contingencias Ambientales” y serán reconocidos en el Estado de México, así como se reconocerá la placa de discapacitado y el oficio de discapacidad, expedidos por el Gobierno de la Ciudad de México. Este beneficio será válido única y exclusivamente cuando viaje la o las personas con capacidades diferentes permanentes en el vehículo que se encuentre amparado en el oficio y que porte el holograma de capacidades diferentes permanentes. Cabe hacer mención que una persona con capacidades diferentes permanentes no podrá registrar más de un vehículo.
- 3.3.7 La exención al Acuerdo “Hoy No Circula”, no lo exime de cumplir con el PVVO vigente y carecerá de validez en el caso de que el usuario no exhiba oficio original, debidamente sellado y con firma autógrafa, así como con el holograma de capacidades diferentes permanentes.
- 3.3.8 Este trámite tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición y será otorgado por la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera única y exclusivamente a vehículos de uso particular con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México.

- 3.3.9 El horario de atención será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, en el domicilio ubicado en Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Código Postal 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Teléfono 01 (55) 53-66-82-67 y en Urawa número 100, Colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, Código Postal 50150, Centro de Servicios Administrativos, Teléfono 01 (722) 238-22-68, para presentar su solicitud correspondiente.
- 3.3.10 Los vehículos automotores que porten Holograma de Verificación Tipo “00”, “0” o con placas de discapacidad, emitidos por el Gobierno del Estado del México y que sean utilizados por personas con capacidades diferentes, que deseen obtener el certificado holograma de capacidades diferentes otorgado por la DGPCCA, deberán cumplir en su totalidad con los requisitos de este mismo apartado.
- 3.3.11 Los vehículos automotores que cuenten con el certificado holograma de capacidades diferentes, gozarán del beneficio de no pago de la tarifa de servicios de verificación vehicular obligatoria, debiendo acudir a realizar la prueba correspondiente al CVECA de su elección de conformidad con lo establecido en el presente PVVO presentando los siguientes requisitos:
- Holograma de capacidades diferentes adherido al vehículo.
  - Original para su cotejo y copia simple legible del certificado de capacidades diferentes.
  - Original para su cotejo y copia simple legible del oficio mediante el cual se le entregó el certificado-holograma de capacidades diferentes.
  - Deberá cumplir con los documentos de acuerdo al tipo de holograma que desee obtener.
  - En caso de no contar con la constancia de verificación vehicular, el usuario se hará acreedor a las medidas de seguridad correspondientes.
- 3.3.12 Los CVECA, deberán otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los vehículos que porten el Holograma Tipo “D” que lo distingue como persona con capacidades diferentes, autorizado por la DGPCCA.

#### **3.4 CONSTANCIA TIPO “GAS” Y COMBUSTIBLES ALTERNOS**

- 3.4.1 La tarifa de esta constancia se determinará conforme a lo establecido en el CFEMyM.
- 3.4.2 Los requisitos para obtener esta constancia se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) denominado Solicitud de holograma Tipo “Gas” y podrán ser consultados en las oficinas de DGPCCA o en la siguiente dirección electrónica:  
<http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=35&cont=0>
- 3.4.3 Los vehículos que tramiten esta constancia podrán obtener la Constancia Tipo Cero “0” con vigencia de 1 año, siempre y cuando aprueben los límites establecidos en la Tabla 3.

#### **3.5 PASE TURÍSTICO METROPOLITANO**

- 3.5.1 Se podrá obtener el pase turístico a través de la página electrónica:  
<http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx/pasetur/>
- 3.5.2 El cual se otorga únicamente a vehículos PARTICULARES de combustible gasolina y gas a partir de los modelos 2004 al 2019.
- 3.5.3 El Pase Turístico NO TIENE VALIDEZ EN LOS DÍAS EN QUE SEA DECLARADA CONTINGENCIA AMBIENTAL por la dependencia ambiental competente.
- 3.5.4 Los Estados pertenecientes a la CAME (CDMX, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala) no podrán generar Pase Turístico.

### **CAPÍTULO 4. PROGRAMA VEHICULAR DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES**

#### **4.1 VEHÍCULOS SIN VERIFICAR**

- 4.1.1 Todos aquellos vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular obligatoria, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.

## 4.2 VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

4.2.1 Las emisiones procedentes del escape de los vehículos en circulación serán medidas por sensor remoto, por patrullas ecológicas o por los métodos o tecnologías que establezca la DGPCCA.

Cuando derivado de la detección de aquellos vehículos automotores que en circulación visiblemente emitan humo negro o azul, o que derivado de la medición superen los límites de contaminantes establecido en la normatividad aplicable en la materia y en este PVVO, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 fracción XV y 118 fracción XII del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

## 4.3 VEHÍCULOS QUE CIRCULEN CUANDO POR RESTRICCIÓN VEHICULAR NO LES CORRESPONDE

4.3.1 Los vehículos automotores que circulen cuando por restricción de carácter ambiental no les corresponda, se les aplicará la sanción que determine la autoridad competente y se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 fracción XV y 118 fracción XII del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

## 4.4 OPERACIÓN DE PATRULLAS ECOLÓGICAS

4.4.1 Para la detección de vehículos carentes de holograma, aplicación del acuerdo (Hoy no Circula) y la detección de las emisiones de escape de los vehículos que circulan en el Estado de México se pondrán en operación las patrullas ecológicas de la DGPCCA. El personal a cargo de las patrullas ecológicas actuará en coordinación con las autoridades de tránsito de los tres niveles de gobierno.

4.4.2 El operativo realizado con Patrullas Ecológicas tiene el siguiente procedimiento:

- a) Durante el operativo las o los oficiales de tránsito (federal, estatales o municipales) detiene a los vehículos para su revisión.
- b) Los inspectores de la Secretaría del Medio Ambiente se acercan al conductor del vehículo y se identifican con el conductor.
- c) Posteriormente le indican lo que revisarán de su vehículo:
  - I. Holograma correspondiente a la verificación vehicular,
  - II. Que sean o no ostensiblemente contaminante.
  - III. Que respete el hoy no circula
  - IV. Si no se encuentra el holograma correspondiente, está circulando cuando no le corresponde o el vehículo es ostensiblemente contaminante, la o el oficial de tránsito (federal, estatales o municipales), le indica al conductor el motivo por el cual realizará la infracción y retira de la circulación al vehículo, remitiéndolo al depósito más cercano.

## 4.5 OPERACIÓN DE SENSOR REMOTO

4.5.1 La DGPCCA pondrá en operación la tecnología relativa a sensor remoto conforme a lo establecido en el Anexo Normativo II de la NOM-167-SEMARNAT-2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de septiembre del 2017. El personal a cargo de Sensor Remoto actuará en coordinación con la autoridad de tránsito federal, estatal o municipal, las cuales podrán sancionar conforme al Reglamento de Tránsito del Estado de México, Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.

## CAPÍTULO 5. CASOS NO CONTEMPLADOS

- 5.1 El titular de la DGPCCA está facultado para resolver los casos no contemplados del presente **Programa de Verificación Vehicular Obligatoria**.
- 5.2 Los usuarios podrán acudir a las Ventanillas de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Código Postal 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Teléfono 01 (55) 53-66-82-67 y en Urawa número 100, Colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, Código Postal 50150, Centro de Servicios Administrativos. Teléfono 01 (722) 238-22-68, para presentar su solicitud correspondiente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
- 5.3 La DGPCCA requerirá la evidencia documental que considere procedente para resolver el caso correspondiente.

## VII. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año dos mil diecinueve entrará en vigor el uno de julio del año dos mil diecinueve y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año dos mil diecinueve en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Programa quedan sin efectos los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria anteriores.

Ing. Jorge Rescala Pérez  
 Secretario del Medio Ambiente  
 (Rúbrica).

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**


TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
 DEL ESTADO DE MÉXICO



**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAGISTRADA Y AL MAGISTRADO, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV y XXI y 18 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que en términos del artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este Organismo Jurisdiccional es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; conoce y resuelve de las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría, los órganos internos de control de las dependencias del Ejecutivo, los municipios, los órganos autónomos y el Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, para la imposición de sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades, fincar a los responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecte a la hacienda pública estatal o municipal.
- II. Que en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el año dos mil diecinueve, aprobado por el Pleno de la Sala Superior, en Sesión Ordinaria número 07, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, entrando en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve, conforme a su punto de acuerdo número QUINTO.
- III. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, entre otras.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior de este Tribunal, antes del inicio del periodo vacacional existe la obligación de designar a las o los Magistrados de las Salas Regionales, Supernumerarias o Especializadas que deban cubrir la guardia, según el turno que al efecto lleve la Secretaría General del Pleno, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente.

Por todo lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

**PRIMERO.** Se designa a la **Maestra en Derecho Alberta Virginia Valdés Chávez**, Magistrada de la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de Toluca, para cubrir la guardia los días **15, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de julio de dos mil diecinueve**, a efecto de que provea y despache únicamente solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de

trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no se refieran a trámites urgentes sobre las solicitudes de suspensión de actos impugnados, **en un horario comprendido de las 09:00 a las 14:00 horas, en las oficinas de la Tercera Sala Regional, ubicadas en Centro de Servicios Administrativos "Vicente Guerrero" Bicentenario, sito en avenida Hidalgo número 100, Tercer Piso, Colonia La Romana, Tlalnepantla, Estado de México.**

**SEGUNDO.** Para que auxilien en el citado período vacacional a la **Maestra en Derecho Alberta Virginia Valdés Chávez**, Magistrada de la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de Toluca, se designa y habilita al **Licenciado en Derecho Jesús Alcántara Cosío**, para cubrir la guardia los días **15, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de julio de dos mil diecinueve**, con el objeto de que actúe como **Secretario de Acuerdos**; y al **Pasante en Derecho Joel Abraham López Padilla**, los días **15, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de julio de dos mil diecinueve**, como **Actuario** en dicho periodo vacacional.

**TERCERO.** Se designa al **Maestro en Ciencias Jurídicas Luis Octavio Martínez Quijada**, Magistrado de la Novena Sala Regional Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de México, para cubrir guardia durante los días **24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio de dos mil diecinueve**, a efecto de que provea y despache únicamente solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no se refieran a trámites urgentes sobre las solicitudes de suspensión de actos impugnados, **en un horario comprendido de las 09:00 a las 14:00 horas, en las oficinas de la Tercera Sala Regional, ubicadas en Centro de Servicios Administrativos "Vicente Guerrero" Bicentenario, sito en avenida Hidalgo número 100, Tercer Piso, Colonia La Romana, Tlalnepantla, Estado de México.**

**CUARTO.** Para que auxilien en el citado período vacacional al **Maestro en Ciencias Jurídicas Luis Octavio Martínez Quijada**, Magistrado de la Novena Sala Regional Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de México, se designa y habilita al **Licenciado en Derecho Jesús Alcántara Cosío**, para cubrir la guardia los días **24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio de dos mil diecinueve**, con el objeto de que actúe como **Secretario de Acuerdos**; y al **Pasante en Derecho Joel Abraham López Padilla**, los días **24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio de dos mil diecinueve**, como **Actuario** en dicho periodo vacacional.

**QUINTO.** El personal jurídico y administrativo que acredite haber laborado más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública anteriores a la fecha de inicio de este periodo de guardia, independientemente del nivel de gobierno, sector o institución de que se trate, podrá disfrutar del periodo vacacional correspondiente, con un margen de únicamente quince días hábiles no laborados comprendidos entre la fecha de la baja en la dependencia de que se trate y la de alta en este Tribunal. Lo anterior en términos del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por lo tanto, quienes no acrediten dicha circunstancia deberán cubrir la correspondiente guardia.

Ahora bien, en el caso de las y los servidores públicos que laboran en la Primera y Tercera Sección de la Sala Superior, así como en Primera, Segunda, Cuarta, Quinta y Sexta Salas Regionales de jurisdicción ordinaria; así como de la Octava Sala Especializada que se encuentren en el supuesto enunciado en el párrafo anterior, podrán gozar de éste periodo vacacional; sin embargo deberán cubrir la guardia correspondiente durante el segundo período vacacional del año dos mil diecinueve.

**SEXTO.** En términos del artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal, la Magistrada, así como el personal de actuación, podrán en forma posterior y dentro del año calendario correspondiente, gozar del período vacacional **siempre que tengan derecho a éste.**

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*", en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número Ocho de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
(RÚBRICA).**

**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO  
(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
 INFORMACION DE DOMINIO**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 306/2019, promovido por GUMESINDA HERNÁNDEZ RIVERA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en BESANA SIN NÚMERO SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.25 METROS Y COLINDA CON BESANA; AL SUR: EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA DE 7.20 METROS, SEGUNDA DE 7.30 METROS Y LA TERCERA 5.20 METROS, QUE COLINDAN CON EUSEBIO VALERO LÓPEZ; AL ORIENTE: EN SEIS LÍNEAS LA PRIMERA DE 1.50 METROS, COLINDA CON EUSEBIO VALERO LÓPEZ, LA SEGUNDA 4.40 METROS, LA TERCERA 14.69 METROS, LA CUARTA 29.44 METROS, LA QUINTA 26.95 METROS Y LA SEXTA 37.85 METROS, QUE COLINDAN CON PEDRO LAGUNAS LÓPEZ; Y AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 112.55 METROS QUE COLINDA CON ROBERTO CASTILLO RIVERA Y LA SEGUNDA DE 0.92 METROS COLINDA CON EUSEBIO VALERO LÓPEZ. Con una superficie aproximada de 2,194.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 14-06-2019.-  
 SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO: ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3047.-26 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO QUINCUGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SECRETARIA "B".

NUM. EXP. 196/2014.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MARIA DEL SOCORRO ARTEAGA POZOS, NÚMERO DE EXPEDIENTE 196/2014, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

Ciudad de México, a veintidós de febrero del dos mil diecinueve.-----

--- A sus autos el escrito de cuenta, -----para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble Identificado como CASA UBICADA EN AVENIDA PASEO DE GUADALUPE NUMERO CUARENTA Y SEIS (46), MANZANA UNO (1), LOTE SIETE (7), Y SU CORRESPONDIENTE ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO; TAMBIÉN IDENTIFICADA CATASTRALMENTE COMO VIVIENDA "B", QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II", DE LA PORCIÓN ORIENTE DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA DE CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO. ACTUALMENTE IDENTIFICADA COMO LA CASA UBICADA EN EL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR "PASEOS DE TULTEPEC II", UBICADO EN LA CALLE AVENIDA PASEO DE GUADALUPE, NUMERO EXTERIOR CUARENTA Y SEIS (46), NUMERO INTERIOR "B", MANZANA UNO (1), LOTE SIETE (7), VIVIENDA "B", ASÍ COMO SU RESPECTIVO CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, DE LA PORCIÓN ORIENTE DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA DE CORREGIDORA, COLONIA PASEOS DE TULTEPEC II, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$654,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación.- En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en la secretaria de finanzas de esta Ciudad de México y en el Periódico "LA CRONICA DE HOY". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios que establezca la legislación del Juzgado exhortado, de siete en siete días, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos, del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez EVANGELINA DIAZ ABASCAL ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Maestro en Derecho Civil Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES quien autoriza, firma y da fe. Doy fe.

En la Ciudad de México a LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, día y hora señalados en autos para que tenga verificativo la DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado ubicado en: CASA UBICADA EN AVENIDA PASEO DE GUADALUPE NUMERO CUARENTA Y SEIS (46), MANZANA UNO (1), LOTE SIETE (7), Y SU CORRESPONDIENTE ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO; TAMBIÉN IDENTIFICADA CATASTRALMENTE COMO

VIVIENDA "B", QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II", DE LA PORCIÓN ORIENTE DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA DE CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO. ACTUALMENTE IDENTIFICADA COMO LA CASA UBICADA EN EL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR "PASEOS DE TULTEPEC II", UBICADO EN LA CALLE AVENIDA PASEO DE GUADALUPE, NUMERO EXTERIOR CUARENTA Y SEIS (46), NUMERO INTERIOR "B", MANZANA UNO (1), LOTE SIETE (7), VIVIENDA "B", ASÍ COMO SU RESPECTIVO CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, DE LA PORCIÓN ORIENTE DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA DE CORREGIDORA, COLONIA PASEOS DE TULTEPEC II, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$654,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el equivalente a las dos terceras partes de esta última cantidad; en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 196/2014 promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ARTEAGA POZOS MARIA DEL SOCORRO...; EL C. JUEZ ACUERDA: A lo solicitado con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México se ordena sacar de nuevo a pública subasta EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble descrito en líneas que antecede con rebaja del veinte por ciento de la tasación y que equivale a la cantidad de \$523,200.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo este el precio de remate para al segunda subasta, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio antes citado, con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, debiendo prepararse el remate como se encuentra ordenado en auto de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. Y para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE fecha que se señala en razón de que según constancia secretarial y debido a la carga de trabajo en este Juzgado, se encuentra saturada la agenda de audiencias.- Y no habiendo más que hacer constar en esta subasta se concluye siendo las once horas con veinte minutos del día, mes y año, citados al inicio de la presente subasta. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en unión del C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil por ministerio de Ley Licenciado CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Maestro en Derecho Civil Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES quien autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo del dos mil diecinueve.-----

- - - A sus autos el escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en los artículos 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, se aclara y regulariza el auto dictado en audiencia de fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, en la parte conducente que establece "...debiendo prepararse el remate como se encuentra ordenado en auto de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho..." para quedar "...debiendo prepararse el remate como se encuentra ordenado en auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve ..." aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, ordenándose que el presente proveído forme parte integral del auto señalado con antelación, ordenándose no emitir copia simple o certificada alguna del proveído en cuestión, sin anexar copia del presente auto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil por ministerio de Ley Licenciado CESAR

ALEJANDRO AVILA QUIROZ ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Maestro en Derecho Civil Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES quien autoriza y da fe. Doy fe.

POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CIVIL, LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

2912.-19 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO HOY HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA HOY CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00782 en contra de PAULINA SERRATO AYALA Exp. No. 941/2008, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, por auto de fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, ha señalado las DIEZ HORAS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "A" DE LA CALLE CIRCUITO DE PABLO NERUDA, LOTE 67, MANZANA 1, CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO SAN MARCOS HUIXTOCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 72.400 metros cuadrados; se señalan las DIEZ HORAS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$498,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-CIUDAD DE MEXICO a 17 de mayo del 2019.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2913.-19 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**EDICTO**

SECRETARIA "A".

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE GLORIA RODRIGUEZ SANCHEZ EXPEDIENTE 577/14. EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE: AUTO. - "...Ciudad de México, veintiséis

de abril de dos mil diecinueve... se señalan las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado consistente en la VIVIENDA UNO, DE LA CALLE PASEO DEL GRANATE, LOTE CUATRO MANZANA VEINTICINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL POPULAR COMERCIAL Y DE SERVICIOS BÁSICOS DENOMINADO LA ALBORADA, UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLAN-MELCHOR OCAMPO, NÚMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILÉS, con fundamento en el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo dichos edictos aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesado lo anterior a fin de crear la presunción de que dichos edictos alcanzaron su objetivo, en los ESTRADOS DEL JUZGADO y en los tableros de avisos de la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL sirviendo de base para el remate la cantidad de \$849,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$566,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$84,900.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores; tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto proceda a realizar las publicaciones de los edictos correspondientes conforme a la periodicidad ya señalada y a la legislación procesal de esa entidad facultándose a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes, para la realización del mismo, es decir, respecto a la publicación de los edictos fuera de esta jurisdicción se deberán realizar en todos los medios o lugares que establezca esa legislación y que no sean facultativos del juzgador; y con fundamento en la fracción V del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, para concluir el procedimiento de remate con fincamiento del mismo. Debiéndose realizar las publicaciones en esta jurisdicción la primera de ellas el diecinueve de junio de dos mil diecinueve y la segunda de ellas el uno de julio de dos mil diecinueve... ", LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL, LIC. MARISOL ATILANO GALÁN.-RÚBRICA.

2915.-19 junio y 1 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1708/2012.

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CARLOS JIMÉNEZ RAMÍREZ y GEORGINA ALBARRÁN COLÍN, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, dictó un auto de fecha veintidós de abril del año en curso que en lo

conducente a la letra dice:...como lo solicita para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien hipotecado consistente en el inmueble ubicado en Avenida Río Manzano y Prolongación Lerdo sin número, Manzana XI, Lote 7, Casa C, del desarrollo de Interés Social, Comercial y de Servicios, proveniente de la Lotificación del Predio denominado "El Nopal Grande", perteneciente al Conjunto Urbano Tipo Mixto, denominado "Bonito El Manzano", Chicoloapan, Estado de México, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, por lo cual convóquense postores por medio de edictos mismo que deberán fijarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, la última y la fecha de remate igual plazo, a publicarse en el periódico "La Crónica", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, precisándole al público interesado que el inmueble a subastarse fue valuado en la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente el público interesado deberá consignar mediante la exhibición del billete de depósito correspondiente el diez por ciento de la suma antes indicada, esto es SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., mediante la exhibición del billete de depósito respectivo. Ahora bien, en virtud de que el inmueble a subastarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo puede ser la Receptoría de Rentas u Oficina de Hacienda Municipal, los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar.- Notifíquese.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. RAÚL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

2935.- 19 junio y 1 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCA AFIRME, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO en contra de ADRIAN ROJAS GONZALEZ Y OTRO expediente número 1236/2012, SECRETARIA "B"; La Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de la C.D.M.X. dictó los siguientes autos de fechas catorce y veintuno de mayo de dos mil diecinueve, que en su parte conducente dice: "...Ciudad de México, catorce de mayo de dos mil diecinueve.

"...a sus autos el escrito de cuenta..." "...por la parte actora..." "...Atento a su contenido y al estado de los autos, como lo pide, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DEL AÑO QUE SE CURSA, respecto del inmueble embargado en autos, siendo el inmueble ubicado en EN LOTE 1, MANZANA 19 "B", EX EJIDO SANTA CECILIA ACATITLÁN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, SITUADO ACTUALMENTE SOBRE LA CALLE DE NOMBRE CHIMALHUACAN, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$1,389,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que arroja el avalúo más alto de los realizados en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES dentro DE NUEVE DÍAS, en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO" por ser un periódico de circulación amplia, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos necesarios y por los conductos debidos GÍRESE ATENTO EXHORTO al C. Juez competente en el MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos correspondientes conforme al artículo 1411 del Código de Comercio vigente al año 2012, asimismo deberán publicarse los edictos correspondiente en el periódico de mayor circulación de dicha localidad, facultándose al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto. Se concede el término de CUARENTA DÍAS para la diligenciación del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio..."-----

Ciudad de México, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

"...a sus autos el escrito de..." "...la parte actora por conducto de su apoderada legal. Atento a su contenido y al estado de los autos, como lo pide, se aclara el auto de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve y se precisa que para efectos de la venta judicial del bien inmueble embargado en autos, sirve como base para el remate la cantidad de \$1,389,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que arroja el avalúo más alto de los realizados en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido..."-NOTIFIQUESE-----C.D.M.X. A 22 DE MAYO DE 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-RÚBRICA.

2933.- 19, 25 junio y 1 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES  
C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SRIA. "A".

EXPEDIENTE 413/2012.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MEG IMPORTACIONES S.A. DE C.V. EN CONTRA DE RAFAEL SACAL MICHA Y MARÍA GUADALUPE ESCALERA LEANDRO, expediente número 413/2012, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICEN:

Ciudad de México a siete de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, personalidad reconocida en auto admisorio de demanda, téngase por hechas sus manifestaciones, atento a las mismas se deja sin efectos la audiencia señalada en proveído de veinte de mayo del año en curso. Para que tenga verificativo la audiencia de remate siguiente se señalan las DOCE HORAS DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se saca a pública subasta el inmueble

ubicado registralmente como Departamento seiscientos dos, ubicado en la calle Antiguo Camino a Tecamachalco seiscientos ochenta y cinco, Colonia Lomas del Olivo, conjunto residencial Torre Bosque Municipio de Huixquilucan, Estado de México, debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se fijarán por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS en el Diario Imagen, tablero de avisos de este Juzgado y Tesorería de la Ciudad de México pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda; señalándose como valor del inmueble VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo exhibido por el perito tercero en discordia actualizado; sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de edictos en los estrados del Juzgado y en los sitios de costumbre, lo anterior como lo señala el precepto 572 del Código de Procedimientos Civiles, otorgando plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones para su cumplimiento. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-EN LA CIUDAD DE MÉXICO 07 DE JUNIO DE 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2932.- 19, 25 junio y 1 julio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

C. llamando al ausente ERNESTO ROMAN VAZQUEZ RAMIREZ, para que comparezca al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo.

Se le hace saber que VERÓNICA RAMIREZ BARRÓN, instauró en PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE AUSENCIA), el cual se encuentra radicado en este Juzgado y registrado bajo el número de expediente 593/2018. Reclamando las siguientes medidas en caso de ausencia: 1.- Que se designe como depositaria del ausente GREGORIO VAZQUEZ ROMERO, a la C. VERONICA RAMIREZ BARRON. 2.- La citación del presunto ausente por medio de edictos. 3).- Una vez transcurrido el plazo para la citación del presunto ausente solicita nombrar representante para que este pueda adquirir obligaciones facultades y/o restricciones que tuviese hoy el presunto ausente en el juicio sucesorio a bienes de GREGORIO VAZQUEZ ROMERO, radicado en el Juzgado Octavo Familiar de Ecatepec, con residencia en Tecámac, radicado con el expediente 1722/2013. A lo que el Juez del conocimiento en fecha catorce de julio del dos mil once, admitió la demanda y el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, emitió un auto que en su parte esencial dice: "considerando que se ha nombrado como representante de ERNESTO ROMAN VAZQUEZ RAMIREZ a VERONICA RAMIREZ BARRON, quien es su cónyuge, y quien ha aceptado y protestado el cargo conferido, es por lo que, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 4.348 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la entidad; publíquese EDICTOS por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, llamando al ausente ERNESTO ROMAN VAZQUEZ RAMIREZ, para que comparezca al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en

el mismo, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en UN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, los cuales quedan a disposición de la promovente.-Tecámac, México; cinco Junio de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA NONOAL SACAMO.-RÚBRICA.-ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ANGELICA NONOAL SACAMO.-RÚBRICA.

1043-A1.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente 553/2016 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por CRUZ SANTIAGO REYNA, en contra de LUIS MARTÍNEZ MEJÍA, GUADALUPE NORMA MOLINA CAMARGO, MARÍA ROSA MEJÍA MARES, HERIBERTO MARTÍNEZ MEJÍA, LUIS ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ALEJANDRO ESTRADA MALDONADO, ALICIA MEJÍA MARES, FARID MALUF GALLARDO, ÓSCAR SALVADOR MOLINA FARIAS, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, GUILLERMINA GONZÁLEZ SAENZ, ELSA RIVERA HERNÁNDEZ, ADELAIDA GUTIÉRREZ MENDOZA, VICENTA BRAVO ALVISO, EDITH PICHARDO RODRÍGUEZ, GUILLERMO PICHARDO ÁLVAREZ, LAURA ANGÉLICA MEDINA REYES, SUSANA GUTIÉRREZ PÉREZ, JULIO ALBERTO BENÍTEZ AGUILERA, MARTÍN RIVERA TREJO, DULCE OLIVIA HERNÁNDEZ CÓRDOBA, IGNACIO FERNÁNDEZ RAMÍREZ, RODRIGO JIMÉNEZ ORTIZ, promovido ante el Juez Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, reclamando como prestaciones: 1.- Declaración judicial de que existe daño moral causado a la señora Reyna Cruz Santiago por hechos ilícitos realizados en el expediente 1604/2011 5.- Declaración judicial de que el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Otumba causó daño moral a la señora Reyna Cruz Santiago al haber expedido el certificado de inscripción de fecha seis de diciembre de dos mil once con la leyenda: sin anotaciones marginales a la fecha 10.- La declaración judicial en que el Municipio de Tecámac, Estado de México causó daño moral a la señora Reyna Cruz Santiago al haber expedido documentación a nombre de Rodrigo Jiménez Ortiz sin sustento jurídico 14.- Declaración judicial en que Luis Martínez Mejía, Guadalupe Norma Molina Camargo, Oscar Salvador Molina Farías causaron daño moral a la señora Reyna Cruz Santiago en el expediente 1604/2011 juicio de usucapión. Hechos: Luis Martínez Mejía obtuvo del Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, un certificado de inscripción de fecha seis de diciembre de dos mil once a nombre de Ignacio Fernández Ramírez y con la leyenda sin anotaciones marginales a la fecha, con dicho certificado se presenta al entonces Juzgado Segundo Civil de Otumba con residencia en Tecámac, Estado de México, a promover juicio de usucapión en contra de Ignacio Fernández Ramírez. El señor Luis Martínez Mejía al no conocer el domicilio del señor Ignacio Fernández Ramírez decide coludirse con su suegro el señor Oscar Salvador Molina Farías para que le recibiera la demanda bajo el expediente 1604/2011 juicio de usucapión, el señor Oscar Salvador Molina Farías se hace pasar ante el notificador como cuñado del señor Ignacio Fernández Ramírez; el señor Luis Martínez Mejía obtiene sentencia favorable y se le declara propietario de un inmueble el cual está a nombre de la hoy actora Reyna Cruz Santiago y no a nombre del señor Ignacio Fernández Ramírez; ya con la sentencia declarada en el expediente 1604/2011 Luis Martínez Mejía acude al Municipio de Tecámac, Estado de México y

solicita que dicho Municipio le expida distintos documentos a nombre del señor Rodrigo Jiménez Ortiz cuando este último nunca ha tenido inscrito el inmueble en litigio ante las Oficinas Catastrales del ya citado Municipio. El doce de junio del año dos mil catorce la actora Reyna Cruz Santiago tiene pleno conocimiento de los actos delictivos cometidos por Luis Martínez Mejía y otros. Por lo que en esta fecha se ordena emplazar a ÓSCAR SALVADOR MOLINA FARIAS, GUILLERMINA GONZÁLEZ SAENZ, ADELAIDA GUTIÉRREZ MENDOZA, LAURA ANGÉLICA MEDINA REYES Y RODRIGO JIMÉNEZ ORTIZ, haciéndoles saber que deben apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para los enjuiciados en comento de que si pasado este plazo NO comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial.-Tecámac, Estado de México, 11 de junio de 2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2967.-20 junio, 1 y 5 julio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

JOEL ANTONIO GONZÁLEZ.

La actora DANIELA ABIGAIL ROSAS RAMÍREZ, interpuso demanda en el expediente 648/2018, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, reclamando la disolución del vínculo matrimonial. Asimismo se hace una relación sucinta de la demanda inicial; que en fecha treinta (30) de noviembre de mil trece contrajimos matrimonio civil, no procreamos hijos, asimismo, y a mediados del mes de febrero de dos mil catorce, abandonó el domicilio conyugal que era casa de sus abuelos paternos de la cónyuge, razón por la cual es mi deseo disolver el vínculo matrimonial que nos une; por lo que, al ignorar su domicilio de la parte demandada, se ordena mediante auto de fecha VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), visto su contenido, tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Policía Ministerial y Municipal de esta Ciudad, del informe del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Instituto Nacional Electoral (INE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de donde se desprende que no fue posible la localización del demandado JOEL ANTONIO GONZÁLEZ, se ordena el EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de hacerlo dentro del plazo se tendrá por contestada en sentido negativo, debiendo la parte

fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra de esta determinación.-Cauatitlán Izcalli, Estado de México, 30 de abril del 2019.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SIXTO OLVERA MAYORGA.-RÚBRICA.

2966.-20 junio, 1 y 5 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PLATÓN ARRIAGA PÉREZ.

ROLANDO PINEDA RUIZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 1128/2016, en la vía ORDINARIA CIVIL, sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en contra de PLATÓN ARRIAGA PÉREZ, de quien demandó las siguientes prestaciones:

Que por medio de este escrito, vengo a demandar al C. PLATON ARRIAGA PEREZ quien tuvo su último domicilio conocido el señalado en el contrato de compraventa, el ubicado en Avenida Alfredo del Mazo Poniente, Santa Cruz del Monte, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, siendo que el domicilio actual lo desconozco, motivo por el cual y para estar en posibilidad de emplazarlo legalmente del presente juicio, solicito se ordene emplazar al demandado mediante edictos las siguientes:

**P R E S T A C I O N E S**

a) El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, respecto del predio ubicado en la Calle Sur 16, Manzana 16, Lote 27, Colonia Nuevo Paseo de San Agustín, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes ante Notario Público, en los términos a que se obligó el demandado en las cláusulas cuarta y quinta del documento que sirve de base a la presente acción.

Fundo mi acción, en los siguientes puntos de hecho y consideraciones de derecho:

**H E C H O S**

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, los señores PLATON ARRIAGA PEREZ en su calidad de vendedor y el suscrito, en su calidad de comprador, celebramos contrato privado de compraventa, constante en un instrumento de tres fojas útiles, escritas sólo al frente de sus caras, el cual se adjunta a este escrito como base de mi acción, respecto del predio ubicado en la Calle Sur 16, Manzana 16, Lote 27, Colonia Nuevo Paseo de San Agustín, Ecatepec de Morelos, Estado de México y el cual dicho inmueble que según su título de propiedad y contrato de compraventa tiene una superficie de ciento veinte metros cuadrados con las siguientes medida y colindancias:

AL NORTE en quince metros con lote veintiocho

AL SUR en igual medida con lote veintiséis

AL ESTE en ocho metros con lote cinco

AL OESTE en igual medida con Calle de su ubicación

SEGUNDO.- Como consta en la cláusula cuarta del documento base de la acción, las partes convenimos como precio de la operación, la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100, M.N.), cantidad que fue pagada por el suscrito al demandado a la firma del contrato base de la presente acción tal y como se desprende de dicha Cláusula.

TERCERO.- Como consta en las cláusulas cuarta y quinta del documento base de la acción, las partes convenimos que el hoy demandado otorgaría en un plazo de noventa días, contados a partir de la firma del instrumento citado, las escrituras correspondientes ante Notario Público y en favor del suscrito o de la persona física o moral que yo designara; sin embargo, el demandado, a pesar de haber transcurrido en demasía el tiempo dentro del cual debieron otorgarme dichas escrituras y a pesar de haber sido requeridos constantemente por el suscrito, se negó a hacerlo, por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía y forma propuestas.

CUARTO.- Es el caso de que el DERECHO QUE LA LEY ME CONCEDE PARA ESCRITURAR ES UN DERECHO IMPRESCRIPTIBLE, y en ejecución del citado contrato de compraventa, sin para que ello implicara un nuevo contrato de ninguna naturaleza, por lo que considero que es el momento oportuno de que se proceda a FORMALIZAR ANTE EL FEDATARIO PUBLICO, el contrato de compraventa que aun cuando se celebró en forma privada, el mismo surte efectos legales, como se advierte del documento base de la presente acción, y en consecuencia, dicha formalidad deberá llevarse a cabo en la Notaria Pública, así como su inmatriculación e inscripción respectiva en el Registro Público de la Propiedad.

QUINTO.- Con fecha 04 de julio de 2016, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió Certificado de Inscripción con folio real electrónico 00339336 del cual se desprende que el propietario del inmueble denominado Ampliación Norte del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México lo es el hoy demandado PLATON ARRIAGA PEREZ.

SEXTO.- Finalmente resulta conveniente hacer del conocimiento de su Señoría que el suscrito posee en concepto de propietario, pacífica, continua y públicamente el inmueble ubicado en Calle Sur 16, Manzana 16, Lote 27, Colonia Nuevo Paseo de San Agustín, Ecatepec de Morelos, Estado de México, desde la fecha de suscripción del contrato multicitado con anterioridad, es decir, desde el día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Mediante previsto de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, en virtud que como se advierte de actuaciones, ya se tomaron las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de emplazar por edictos al demandado PLATÓN ARRIAGA PÉREZ, dado que de los informes que obran en el sumario que nos ocupa no se advierte que se haya localizado domicilio diverso al proporcionado por la actora al presentar su demanda, por tal motivo, con fundamento en lo que establece el artículo 1.81 del Código de Procedimientos Civiles emplácese al demandado ya citado a través de edictos que contendrán una relación suscita de la demanda por lo que publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" en el Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le

tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2760.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Emplazamiento a: SUCESIÓN A BIENES DE ANA MARÍA HERNÁNDEZ MAÑÓN por conducto de su albacea OSCAR ADOLFO ORTIZ HERNÁNDEZ

Se le hace saber que en el expediente 623/2017 relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por Ismael Vargas Carmona en contra de la Sucesión a Bienes de Ana María Hernández Mañón viuda de Ortiz y de la Sucesión a Bienes de Sergio Ortiz Hernández, ambas por conducto de su albacea, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete se admitió la demanda planteada y por auto de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a la SUCESIÓN A BIENES DE ANA MARÍA HERNÁNDEZ MAÑÓN por conducto de su albacea OSCAR ADOLFO ORTIZ HERNÁNDEZ, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibida que de o hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapión o prescripción positiva, se ha consumado a favor del actor y por ende ha adquirido la propiedad respecto de la casa 5 de la privada de Josefa Ortiz de Domínguez número 303 Norte, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, con rumbos medidas y colindancias siguientes: al norte 11.00 metros con José Rivera; al sur la misma medida con camino acceso; al oriente 11.70 metros con resto de la propiedad; y al poniente 10.20 metros con Graciela H. Bueno de Peña; fracción con una superficie aproximada de (120.45 m2) ciento veinte metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados. Aclarando que el predio al momento de su adquisición tenía como domicilio de ubicación, fracción sin construcción de la casa número 100, ubicado en la calle Independencia, Municipio de Toluca, México, siendo su ubicación la señalada con anterioridad, tal como aparece en el certificado de inscripción en la Oficina Registral de Toluca del IFREM, con el folio real electrónico 00258883 a favor de Ana María Hernández Mañón viuda de Ortiz. B).- La cancelación y tildación de los antecedentes registrales que

aparecen a favor de la demandada del inmueble inscrito bajo la partida 24694, volumen 105, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 8 de noviembre de 1967. C).- La inscripción a favor del actor de la fracción del inmueble antes descrito ante la oficina registral de Toluca del IFREM. D).- El pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Hechos: 1.- El 14 de febrero de 1992, el actor como donatario y Sergio Ortiz Hernández como donante, celebraron contrato de donación verbal del inmueble objeto del presente juicio, con la aclaración a que se refiere la misma. El contrato de donación fue realizado en presencia de varias personas en la sala del propio inmueble, siendo la única condición que lo viera hasta sus últimos días, lo cual sucedió; el inmueble lo adquirió de ANA MARÍA HERNÁNDEZ MAÑÓN VIUDA DE ORTIZ, una vez que la escritura de la casa estuviera a su nombre firmarían las propias de dicho inmueble, que en tanto no dejara de pagar el predial y demás servicios, lo que a la fecha ha acontecido. 2.- A partir de la celebración del contrato verbal de donación, Sergio Ortiz Hernández hizo entrega material y jurídica de la posesión del inmueble al actor y desde esa fecha viene ejerciendo la posesión en forma pacífica, continua, pública de buena fe y a título de propietario, habiendo realizado actos de dominio y los trámites administrativos correspondientes a nombre propio. 3.- Desde entonces el actor emprendió todos los actos de posesión y de dominio sobre ese bien, en calidad de dueño, poseyendo a plenitud el inmueble hasta el día en que falleció en fecha 26 de enero de 2016, y a partir de esa fecha la propiedad y la posesión la sigue ejerciendo, de manera ininterrumpida desde el año 1992. 4.- Desde el 14 de febrero de 1992 que el actor adquirió el inmueble y hasta que Sergio Ortiz Hernández falleció, ha poseyendo de buena fe, en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietarios por más de veinticinco años. 5.- Según se acredita con el certificado de inscripción dicho inmueble se encuentra inscrito con los datos ya referidos a favor de Ana María Hernández Mañón viuda de Ortiz.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a seis de junio de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

2746.- 11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 2568/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ ARTURO CELAYA RUIZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha cuatro (4) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a DORA ELIA LUJÁN TREVIÑO, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA

(30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda. HECHOS. 1.- Que adquirí de la señora Dora Elia Luján Treviño, el predio ubicado en La Colonia La Cañada, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, a través de contrato de compraventa celebrado en fecha 15 de junio de 1990, por la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) en presencia de los testigos José Antonio Medina Vega y Gerardo García Ordóñez, tal y como lo acredito con contrato de compraventa exhibida a la presente en copia certificada, como consecuencia de lo anterior señalo a Usted que por las razones antes esgrimidas, lo he estado poseyendo con el carácter de propietario y además ejerciendo actos de dominio realizados sobre dicho predio y cuidados, también lo he tenido en posesión en forma pacífica, continua y pública, disfrutándolo en concepto de legítimo propietario y a la vista de todos los vecinos del lugar. 2.- Que la Posesión que ostento sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años y la cual lo ha sido en FORMA PACÍFICA, ya que no lo obtuve ni lo retengo por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirí, nunca se me ha perturbado la posesión, ha sido de BUENA FE, en virtud de título suficiente, por lo que considero que ha operado a mi favor la prescripción positiva y como consecuencia de ello me he convertido en propietario. 3.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de la señora Dora Elia Luján Treviño, en el Instituto de la Función Registral, de este Distrito Judicial de Jilotepec, México, solicito sea emplazada por edictos, en términos de la Ley por así ser procedente, toda vez que desconozco el domicilio del titular registral, a fin de que una vez concluido el presente juicio se me declare propietario respecto del predio antes descrito, de la presente acción de Usucapión, ordenando se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral, de éste Distrito Judicial de Jilotepec, México. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de mayo del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

1039-A1.- 11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 2568/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ ARTURO CELAYA RUIZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha cuatro (4) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a DORA ELIA LUJÁN TREVIÑO, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y

recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda. HECHOS. 1.- Que adquirí de la señora Dora Elia Luján Treviño, el predio ubicado en La Colonia La Cañada, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, a través de contrato de compraventa celebrado en fecha 15 de junio de 1990, por la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) en presencia de los testigos José Antonio Medina Vega y Gerardo García Ordóñez, tal y como lo acredito con contrato de compraventa exhibida a la presente en copia certificada, como consecuencia de lo anterior señalo a Usted que por las razones antes esgrimidas, lo he estado poseyendo con el carácter de propietario y además ejerciendo actos de dominio realizados sobre dicho predio y cuidados, también lo he tenido en posesión en forma pacífica, continua y pública, disfrutándolo en concepto de legítimo propietario y a la vista de todos los vecinos del lugar. 2.- Que la Posesión que ostento sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años y la cual lo ha sido en FORMA PACÍFICA, ya que no lo obtuve ni lo retengo por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirí, nunca se me ha perturbado la posesión, ha sido de BUENA FE, en virtud de título suficiente, por lo que considero que ha operado a mi favor la prescripción positiva y como consecuencia de ello me he convertido en propietario. 3.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de la señora Dora Elia Luján Treviño, en el Instituto de la Función Registral, de este Distrito Judicial de Jilotepec, México, solicito sea emplazada por edictos, en términos de la Ley por así ser procedente, toda vez que desconozco el domicilio del titular registral, a fin de que una vez concluido el presente juicio se me declare propietario respecto del predio antes descrito, de la presente acción de Usucapión, ordenando se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral, de éste Distrito Judicial de Jilotepec, México. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de mayo del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

1039-A1.- 11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DORA ELIA LUJAN TREVIÑO.

Se le hace saber que en el expediente 2570/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ARACELI MEDINA VEGA, en contra de DORA ELIA LUJAN TREVIÑO en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha diecisiete de mayo del año en curso, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del

Juzgado. Relación Sucinta de la demanda. "...PRESTACIONES: a).- Para que previos los tramites de Ley, se me reconozca la posesión que ejerzo sobre dicho inmueble y se me declare propietario mediante sentencia debidamente ejecutoriada, del predio ubicado en la Arrastradera, ubicado en calle Camino Villa del Carbón, lote once, en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: colinda en 62.50 metros con Lote Doce, AL SUR: colinda en 62.50 metros con Lote Diez, AL PONIENTE: colinda en 20.00 metros con derecho de Vía Carretera a Villa del Carbón, San Luis Taxhimay Tepeji del Río Hgo; y AL ORIENTE: colinda en 20.00 metros con resto del predio, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1250 (Mil Doscientos Cincuenta metros cuadrados). B).- El terreno antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00019556, A NOMBRE DE DORA ELIA LUJAN TREVIÑO.. HECHOS. 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que adquirí de la señora DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, el predio descrito en líneas que anteceden a través de contrato de compra venta celebrado en fecha 24 de marzo de 1981, por la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), en presencia de los testigos de nombres JOSE ANTONIO MEDINA VEGA Y GERARDO GARCÍA ORDOÑEZ, tal y como lo acredito con el contrato de compra venta que se exhibe a la esta demanda en copia certificada, como consecuencia de lo anterior señalé a Usted que por las razones antes esgrimidas, lo he estado poseyendo con el carácter de propietaria y además ejerciendo actos de dominio realizados sobre dicho predio y cuidados, también lo he tenido en posesión en forma pacífica, continua y pública, disfrutándolo en concepto de legítima propietaria, y a la vista de todos los vecinos del lugar. 2.- Sigo manifestando que la posesión que ostento sobre el predio lo ha sido desde hace más de cinco años y la cual lo ha sido en forma PACIFICA ya que no lo obtuve ni lo retengo por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirí, nunca se me ha perturbado la posesión, ha sido de BUENA FE en virtud del título suficiente por lo que considero que ha operado en mi favor la prescripción positiva y como consecuencia de ello me he convertido en propietaria. 3.- Toda vez que el inmueble motivo de este juicio se encuentra inscrito a nombre de la señora DORA ELIA LUJAN TREVIÑO, en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Jilotepec, México, solicito que sea emplazada por edictos, en términos de Ley por así ser procedente, toda vez que desconozco el domicilio del titular registral, a fin de que una vez concluido el presente juicio se me declare propietaria respecto del Predio antes descrito, de la presente acción de USUCAPIÓN, ordenando se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, la cual en lo futuro me servirá de título de propiedad...Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de mayo del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Auto de fecha: diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.-  
 Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

1038-A1.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
 E D I C T O**

MODULO INDUSTRIAL S.A.

En los autos de expediente número 1036/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROSA EVERARDA

MORALES ORTIZ en contra de MODULO INDUSTRIAL S. A Y DARÍA PATRICIA MORALES ORTIZ reclamando la USUCAPION y de más prestaciones respecto del bien inmueble denominado FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO SEGUNDA SECCIÓN UBICADO EN CALLE MONTE ANTUCO ESQUINA CALLE CARDENALES, MANZANA OCHENTA Y CIENTO (85), LOTE VEINTE (20), COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORORIENTE EN 18.71 METROS CON LOTE NUMERO DIECINUEVE, AL SURORIENTE EN 07.57 METROS CON CALLE CARDENALES, AL SURPONIENTE 19.70 METROS CON MONTE ANTUCO Y, AL NORPONIENTE EN 07.50 METROS CON LOTE NUMERO VEINTIUNO, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 15, Volumen 331, Libro primero, sección primera y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, mediante contrato de compra venta celebrado con DARIA PATRICIA MORALES ORTIZ, ejerciendo actos de dominio sobre dicho inmueble en concepto de propietaria públicamente, pacíficamente y de forma continua y de buena fe.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de MODULO INDUSTRIAL S.A, de acuerdo a lo ordenado por autos de fechas tres de octubre de dos mil dieciocho y dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena a su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial de esta entidad federativa "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al juicio Ordinario Civil planteado por ROSA EVERARDA MORALES ORTIZ, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia donde se ubica este Juzgado para oír, y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio del Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por autos de fechas tres (03) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) y dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Fíjese una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.-Se expide a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2762.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

Se emplaza a: ISIDORO HERNÁNDEZ RUIZ.

Hago saber, que en el Expediente marcado con el número 501/2017, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ISIDORO HERNÁNDEZ RUIZ, el Juez del conocimiento dicto un auto en el que se ordena

se emplace a juicio a ISIDORO HERNÁNDEZ RUIZ, a través de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última reclamación, a dar contestación a la demanda entablada instaurada en su contra respecto de las siguientes prestaciones al pago de 31,080.14 UDIS, equivalente a la cantidad de \$178,407.93 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 93/100 M.N.), cantidad que al 31 de mayo de 2017, debía la parte demandada por concepto de SALDO INSOLUTO, derivado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria y convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple con refinanciamiento de intereses y con garantía hipotecaria. El pago de 1,194.27 UDIS, equivalente a la cantidad de \$6,855.41 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.), por concepto de AMORTIZACIONES NO PAGADAS al 31 de mayo de 2017, derivado del contrato anteriormente descrito. El pago de 1,159.38 UDIS, equivalente a la cantidad de \$6,655.14 (SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.), debía el demandado por concepto de INTERESES vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que la demandada incurrió en mora y mi representada dio por vencido anticipadamente el crédito al dejar la parte demandada de dar cumplimiento al contrato antes descrito. El pago de 168.97 UDIS, equivalente a la cantidad de \$969.93 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.), por concepto de los SEGUROS al 31 de mayo de 2017, vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que el demandado incurrió en mora. El pago de 38.27 UDIS, equivalente a la cantidad de \$219.65 (DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 65/100 M.N.), cantidad que, al 31 de mayo de 2017, debía al demandado por concepto de INTERESES MORATORIOS vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que la demandada incurrió en mora, más los que siga generando al total del referido crédito, los cuales ascienden a la cláusula OCTAVA. HECHOS: Celebraron Contrato de Apertura Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en fecha 7 de Septiembre de 1990 como se acredita con escritura Pública Número 29,603 ante Notario Público 2 de Toluca, México. Celebraron en fecha 19 de Septiembre de 1996, Convenio Modificatorio al Contrato tal y, como se acredita con Escritura Pública 40,680 celebrada ante Notario Público 2 de Toluca, México. Convinieron en el reconocimiento de adeudo por un monto total de \$182,538.63 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 63/100 M.N.). Ambas partes convinieron la modificación del contrato en la forma y términos descritos en la cláusula SEGUNDA. Pactaron modificar la denominación del adeudo en unidades de inversión de acuerdo a lo estipulado a la cláusula TERCERA. Que el importe del crédito otorgado por mi representada, causaría intereses ordinarios en UDIS, en la forma y condiciones pactadas en cláusula SEXTA. El acreditado hoy demandado se obligó a pagar las cantidades deudas conforme al Contrato de Apertura Simple cuyos pagos se efectuarían en la forma y términos descritos en la cláusula SÉPTIMA. Convinieron el pago de intereses moratorios en caso de no cubrir oportunamente se pagaría en adición los intereses ordinarios, moratorios en forma y términos contenidos en el contrato. Los contratantes pactaron el VENCIMIENTO ANTICIPADO. La acreditada dejó de cumplir con sus obligaciones de pago, por más de dos mensualidades desde el 31 de enero del 2017 como se acredita en el Estado de Cuenta de fecha 9 de junio del 2017, emitido por la C.P. SONIA ACOSTA AGUILAR. Ordenando el Juez del conocimiento se publiquen los edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda interpuesta, mismos que se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un Periódico de Mayor Circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que su derecho corresponda. Apercebido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por

lista y boletín. Metepec, México, a doce de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

2955.-20 junio, 1 y 17 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

Se emplace a: JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ALMANZA.

Hago saber, que en el Expediente marcado con el número 711/2016, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE. En contra de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ALMANZA, el Juez del conocimiento dicto un auto en el que se ordena se emplace a juicio a JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ALMANZA, a través de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última reclamación, a dar contestación a la demanda entablada instaurada en su contra por Respecto de las siguientes prestaciones: el pago de 14,660.27 UDIS, equivalente a la cantidad de \$75,274.67 (SETENTENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.), cantidad que, al 30 de septiembre de 2016, debía la parte demandada por concepto de SALDO INSOLUTO, derivado del contrato de apertura a crédito simple con convenio modificatorio al contrato de crédito simple con refinanciamiento de interés y garantía hipotecaria. El pago de 2,329.13 UDIS, equivalente a la cantidad de \$11,959.16 (ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N.), por concepto de AMORTIZACIONES NO PAGADAS al 30 de septiembre del 2016, derivado del contrato anterior descrito. El pago de 757.29 UDIS, equivalente a la cantidad de \$3,888.38 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.) que debía por concepto de INTERÉS vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que la demandada incurrió en mora. El pago de 339.54 UDIS, equivalente a la cantidad de \$1,743.40 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.), por concepto de los SEGUROS al 30 de septiembre de 2016, vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que el demandado incurrió en mora y mi representada dio por vencido anticipadamente el crédito al dejar la parte demandada de dar cumplimiento al contrato. El pago de 54.59 UDIS equivalente a la cantidad de \$280.32 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 32/100 M.N.), cantidad que al 30 de septiembre de 2016, debía el demandado por concepto de INTERESES MORATORIOS vencidos y no pagados a partir de la fecha en que la demandada incurrió en mora, más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito los cuales ascienden según lo convenido en la cláusula SEXTA. HECHOS: Celebraron contrato de Apertura de Crédito Simple en fecha 28 de Julio de 1995 como se acredita con la escritura pública número 20,060 ante Notario Público 6 de Toluca México. Celebraron en fecha 21 de Diciembre de 1995 Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Refinanciamiento de Intereses y Garantía Hipotecaria como se acredita con escritura número 20,971, ante Notario Público 6 de Toluca México. Convinieron en el reconocimiento de adeudo, por un monto total de \$154,291.11 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.) como se aprecia en la cláusula PRIMERA del referido

convenio. Convinieron en destinar el importe del crédito para la adquisición del inmueble ubicado en CASA MARCADA ACTUALMENTE CON EL NUMERO OFICIAL 705, NORTE INTERIOR 50, DE LA AVENIDA BENITO JUAREZ EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO. Convinieron en modificar el contrato, en lo relativo al plazo de tasa interés de nominación de adeudo en UDIS, forma de pago prepago y causas de vencimiento anticipado. Convinieron que el importe del crédito otorgado por mi representada, causaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos, en la forma y condiciones pactadas en dicha cláusula SEPTIMA. El acreditado convino en el Convenio Modificatorio al contrato que se obligaba a pagar las cantidades dispuestas conforme al Contrato de Apertura de Crédito Simple y Convenio Modificatorio al Contrato en términos descritos a la cláusula OCTAVA. Convinieron los contratantes que en el caso de que el acreditado no cubra oportunamente el pago pagaría en adición a los intereses ordinarios, monetarios a razón de la tasa ordinaria durante el tiempo que dure la mora sobre el importe de pagos no realizados. En la cláusula DECIMA PRIMERA del contrato base de la acción, quedaron estipulados los SEGUROS. Los contratantes pactaron el vencimiento anticipado mismo que tendrá efecto en caso de no cumplir con dichas obligaciones contraídas. La acreditado dejó de cumplir con sus obligaciones de pago por más de dos mensualidades desde el 31 de Julio del 2016 como se acredita con el estado de cuenta de fecha 28 de Octubre del 2016 emito por la C. P. SONIA ACOSTA AGUILAR. Ordenando el Juez de conocimiento se publiquen los edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda interpuesta, mismos que se publicaran por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un Periódico de Mayor Circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Metepec, México, a doce de junio de dos mil diecinueve. DOY FE.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

2955.-20 junio, 1 y 17 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 36/2019 promovido por MAETZIN DEL CARMEN MIRELES MENDEZ, quien en la vía de JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN reclama de CARMEN ELENA MENDEZ MIRELES, las siguientes PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO ONCE DE LA MANZANA II, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI CUAUHTÉMOC, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00275988, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 10, AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 12, AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE AMAPOLAS, AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 8. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS). B) COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR, LA

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE OBRA INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE JUANA BARRUETA MARTÍNEZ DE GÓMEZ Y EN SU LUGAR SE CONSTITUYA LA INSCRIPCIÓN A MI FAVOR EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. HECHOS: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de JUANA BARRUETA MARTÍNEZ DE GÓMEZ, lo que se acredita con el Certificado de Inscripción, mismo que se adjunta al presente como ANEXO UNO. 2.- Con fecha DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, celebré contrato de compraventa con CARMEN ELENA MENDEZ MIRELES, siendo éste la causa generadora de mi posesión, no obstante que desde que adquirí el inmueble en cuestión, he realizado en el actos de dominio que demuestran que me conduzco como propietaria y poseedora del mismo, inmueble que se liquidó en su totalidad al momento de la firma del mismo, lo que se justifica con el Contrato Privado de Compraventa que se adjunta en original como ANEXO DOS. 3.- Desde fecha DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, tal y como se estableció en la Cláusula Segunda del documento base y al dar cumplimiento al pago total, he poseído el predio de referencia en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, en calidad de propietaria y por más de cinco (5) años, circunstancias que les consta a los CC. LILIANA PÉREZ HERNÁNDEZ, MARTÍN ABEL CORTÉS SUÁREZ y LUIS GONZAGA ROLDÁN ENRIQUEZ; la PRIMERA de las mencionadas con domicilio ubicado en Calle Amapolas número 52, Colonia Izcalli Cuauhtémoc I, Código Postal 52176, Metepec, México, el SEGUNDO de los mencionados, con domicilio ubicado en Calle Amapolas número 65, Colonia Izcalli Cuauhtémoc I, Código Postal 52176, Metepec, México, y el TERCERO de los mencionados con domicilio ubicado Calle Amapolas número 54, Colonia Izcalli Cuauhtémoc I, Código Postal 52176, Metepec, México; personas a quienes me comprometo a presentar en el local de este H. Juzgado el día y hora en que su Señoría tenga a bien establecer para el desahogo de dicha probanza. 4.- Mi posesión del inmueble de referencia, ha sido Pacífica porque lo adquirí sin violencia, Pública, porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos; Continua porque mi posesión no se ha interrumpido por los medios establecidos en la Ley; de Buena Fe, porque entré a poseer el citado inmueble en virtud del contrato referido en el hecho dos (2); en Calidad de Dueña, porque desde que lo adquirí, le he hecho modificaciones, reparaciones y le he dado mantenimiento; y por más de Cinco (5) años, porque lo adquirí en el año de mil novecientos noventa y nueve (1999), tal y como se desprende del documento base de mi acción. Emplácese a la enjuiciada aludida por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca, México a los trece días del mes de junio de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2942.- 20 junio, 1 y 17 julio.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente número 180/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FELIX MEDINA GIL, por su propio derecho en contra de FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ, con fundamento en los artículos 1.112, 1.134 y 1.181 Código de Procedimientos Civiles en vigor, por auto de fecha VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, se ordenó notificar al demandado FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial de GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación del Estado de México, y en el Boletín Judicial, debiendo contener una relación sucinta de lo demandado, fijándose además que deberá presentarse dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, para que manifieste a lo que su derecho corresponda, respecto del incidente planteado por su contraria, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía, así mismo, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones: UNO.- En fecha veinticuatro de Marzo de dos mil nueve, promoví Juicio Ordinario Civil en contra de FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ, radicándose ante el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, tal y como consta en dicho Juzgado. DOS.- Seguido en todas y cada una de sus etapas, en fecha nueve de febrero de dos mil diez, se dictó sentencia definitiva, en el cual mediante resolutive CUARTO, "se condena a FÉLIX MEDINA GIL a restituir a FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ, la cantidad que recibió por concepto de anticipo, esto suma de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más los intereses legales desde la entrega; concepto que se cuantificará en ejecución de sentencia. TRES.- Sentencia fue apelada, tal y como consta en el sumario, radicada con el toca de apelación número 188/2010, ante la Primera Sala Civil Regional de Toluca, México, como consta en autos. CUATRO.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, se dictó sentencia en el toca de apelación 188/2010, y mediante resolución segundo versa: "se confirman los resolutive PRIMERO, TERCERO, el cual solo se aclara por lo que hace al nombre correcto del actor FÉLIX MEDINA GIL, CUARTO Y SEXTO del fallo apelado; así mismo el resolutive TERCERO refiere: "Por falta de expresa reclamación se dejan intocados los resolutive SEGUNDO, QUINTO SÉPTIMO Y OCTAVO de mismo". CINCO.- Mediante ejecutoria de fecha veintiséis de Marzo de dos mil diez, quedó confirmada la sentencia definitiva de fecha nueve de febrero de dos mil nueve. SIETE.- Por auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, y certificación que obra en la parte superior de dicho proveído, se tuvo por precluido el derecho del demandado para dar cumplimiento voluntario dentro del término de OCHO DÍAS a la sentencia definitiva de mérito, como consta en autos, así como al suscrito, toda vez que en dicha sentencia también fue condenado a restituir la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más los intereses legales desde la fecha de entrega; concepto que se cuantificara en ejecución de sentencia" al demandado FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ. OCHO.- Como consta en el sumario, la última actuación tendente a que el suscrito diera cumplimiento al RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia definitiva de fecha nueve de febrero de dos mil diez, a la fecha, HAN TRANSCURRIDO MAS DE CINCO AÑOS, esto es, el auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, que fuera notificado a las partes el día VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ A LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE INCIDENTE, HA PRESCRITO EL DERECHO DEL DEMANDADO PARA EJECUTAR LA SENTENCIA DEFINITIVA, como consta en las actuaciones del presente expediente. NUEVE.- Por lo tanto al no

existir promoción que impulse el procedimiento, solicito la prescripción de la ejecución de la sentencia, toda vez que el demandado tuvo un TERMINO DE CINCO AÑOS para hacerla efectiva, contados a partir del día que surtió efectos el plazo de ocho días concedidos por auto de veinte de mayo de dos mil diez, que lo fue del VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ al VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, bajo el argumento contenido en el artículo 2.183 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México a los ocho días del mes de Abril del dos mil diecinueve; DOY FE.

AUTOS QUE LOS ORDENAN DE FECHA: VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

EN CUMPLIMIENTO A LA CURRICULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

2946.- 20 junio, 1 y 17 julio.

---

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1044/2018, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por CARMEN ISELA DELGADO URIBE a MARTÍN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, de quien se solicita lo siguiente: La disolución del vínculo matrimonial. -Anexando propuesta de convenio... -El Juez del conocimiento en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, dictó un auto que su parte conducente dice: ...se ordena notificar mediante edictos al cónyuge solicitado MARTÍN SÁNCHEZ MARTÍNEZ... haciéndole saber que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presentó CARMEN ISELA DELGADO URIBE, asimismo dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la localidad de San Salvador Tizatlalli Metepec México, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del Código Procesal Civil; precisando que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos.

Edicto que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DEL SEÑOR MARTÍN SÁNCHEZ MARTÍNEZ; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS

MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2961.-20 junio, 1 y 17 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

MARGARITA ESPARRAGOZA HERNANDEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 484/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble LA AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO OFICIAL 46, EN EL BARRIO SAN MARTIN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (7.30 m) y colinda con AVENIDA 16 SEPTIEMBRE, AL SUR: (8.05 m) y colinda con JUAN JUSTINO ROJAS PEREZ; AL ORIENTE: (17.17 m) y colinda con JUAN JUSTINO PEREZ; AL 1° PONIENTE: (3.18 m) y colinda con ENEDINA ZUÑIGA URBAN; AL 2° PONIENTE: (0.50 m) y colinda con ENEDINA ZUÑIGA URBAN; AL 3° PONIENTE: (8.11 m) y colinda con ENEDINA ZUÑIGA URBAN; AL 4° PONIENTE: (0.39 m) y colinda con ENEDINA ZUÑIGA URBAN; AL 5° PONIENTE: (2.51 m) y colinda con ENEDINA ZUÑIGA URBAN: con una superficies total de 114.55 METROS CUADRADOS la que en fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, la Suscrita mediante contrato privado de compraventa, en calidad de comprador, adquirí de la señora MARIA DEL CARMEN AQUINO BAHENA, en su calidad de vendedor; y desde la fecha antes precitada, he venido poseyendo materialmente y ejerciendo el dominio del inmueble en comento, en forma continua, pública, pacífica, de buena fe, a título de dueño.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico "Diario Amanecer de México y/u El Rapsoda", para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecinueve.-DOY FE.

Auto que lo ordena; Cuautitlán, México, veintinueve de abril del dos mil diecinueve Licenciado ERICK BELLO MENESES, EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3057.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 473/19, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ, mediante auto de fecha tres (03) de junio de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del contrato privado de compraventa de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil cuatro (2004), MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ adquirió de MARÍA TERESA GONZÁLEZ CRUZ, el predio que se encuentra ubicado en BARIO LA MANZANA, CAMINO A SANTIAGO OXTEMPAN PUEBLO SIN NUMERO, EL ORO DE HIDALGO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 60.00 metros colinda con JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

AL SUR: 31.50 metros, colinda con JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

AL ORIENTE: 118.00 METROS COLINDA CON CAMINO A SANTIAGO OXTEMPAN PUEBLO.

PONIENTE: 109.00 metros colinda con RIO SIRIO.

Con superficie de 5,100.00 METROS CUADRADOS.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3051.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 474/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEONOR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, mediante auto de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veintidós de febrero del año dos mil, LEONOR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, adquirió de GUADALUPE PEDRAZA SOTO, respecto de un inmueble ubicado actualmente en CAMINO ANTIGUO A SAN NICOLAS, SIN NUMERO, BARRIO LA MANZANA, EN SANTIAGO OXTEMPAN, EL ORO DE HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 190.00 METROS Y COLINDA CON ALFREDO ESCOBAR, AL SUR: 190.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO ANTIGUO A SAN NICOLAS; AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON ALFREDO ESCOBAR Y AL PONIENTE: 50.00 METROS CON ERNESTO CUALITO MORALES, ACTUALMENTE JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS) METROS CUADRADOS.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro,

Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diecinueve 2019.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3052.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 38/2016 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ JUAN RANGEL RÍOS por su propio derecho y en su calidad de apoderado legal de MARÍA DOLORES RANGEL RÍOS, mediante auto de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjettiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio de escrito del contrato de compraventa de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil ocho 2008, JOSÉ JUAN RANGEL RÍOS y MARÍA DOLORES RANGEL RÍOS adquirieron de JOSÉ RANGEL ESPINOSA, el predio que se encuentra bien ubicado en CARRETERA VILLA VICTORIA, EL ORO, KILOMETRO 32, BARRIO EL TORIL, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 177.10 METROS, COLINDA CON EJIDO LA TRINIDAD; AL SUR: 179.64 METROS, COLINDA CON EJIDO LA SOLEDAD; AL ORIENTE: 150.24 METROS, COLINDA CON EJIDO LA SOLEDAD; Y AL PONIENTE: 168.65 METROS, COLINDA CON CARRETERA VILLA VICTORIA- EL ORO; con una superficie de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS 26,486 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecinueve 2019.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3036.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 538/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO" promovido por MARIA DEL CARMEN FRANCO GALLEGOS, respecto del predio denominado "TLALTENGO", ubicado en Avenida la Estación, San Marcos, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha diez (10) de octubre del dos mil (2000) lo adquirió mediante contrato de DONACION, celebrado con SOCORRO FRANCO GALLEGOS, siendo que esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua de buena y a título de propietario mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- 25.00 m (veinticinco metros) colinda con RAFAEL HERNANDEZ ESPINOZA; al SUR.- 39.00 m (treinta y nueve metros) colinda con Avenida la Estación; al ORIENTE.- 16.00 m (dieciséis metros)

colinda con calle sin nombre; al PONIENTE.- 26.00 m (veintiséis metros) colinda con ferrocarril. Con una superficie aproximada de 595.87 m2 (quinientos noventa y cinco metros cuadrados con ochenta y siete centímetros). SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-Doy fe.-ACUERDO DE FECHA TREINTA (30) DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

3038.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente marcado con el número 3/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, promovido por CORINA LÓPEZ ESTRADA, respecto del predio ubicado en CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA #41, ANTES 322 (ACTUALMENTE 324) BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 7.75 metros actualmente 7.70 metros con PASEO SAN ISIDRO; AL SUR: 10.13 metros actualmente 10.37 metros con CALLE VICENTE VILLADA; AL ORIENTE: 32.50 metros actualmente 28.85 metros con MARÍA ELENA LEYVA ROSSANO; AL PONIENTE: cinco líneas de 5.22 metros, 4.97 metros, 7.30 metros, 1.20 metros con MARTHA CUEVAS SÁNCHEZ y otra de 7.75 con CAROLINA LARA VÁZQUEZ y tres más inclinadas al sur de .20 metros, .57 metros y .30 metros con CAROLINA LARA VÁZQUEZ y MARTHA CUEVAS SÁNCHEZ, inmueble con una superficie de 250 mts2, el cual se adquirió por medio de contrato de donación con PEDRO LÓPEZ REYES y ELVIA COLUMBA ESTRADA SANTA ANA, en fecha once de noviembre del dos mil tres, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

3048.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
USUCAPION DE  
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ENRIQUE TORRES BENITEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 418/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ENRIQUE TORRES BENITEZ.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CALLE RAMOS MILLÁN NÚMERO 83, PARAJE BARRANCA DE RAMOS, SANTA MARÍA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 348.00 m<sup>2</sup> (trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 24.00 metros, colinda con Amada Ortiz Gutiérrez; al Sur: 25.80.00 metros y colinda con Rogelio Gil Moreno; al Oriente: 14.00 metros y colinda con calle Ramos Millán y al Poniente: 14.00 metros y colinda con Julio Reyes Camarena. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según consta en el trámite 93153, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compra venta celebrado el veintiséis de septiembre de dos mil trece con el señor Eduardo García Ortiz. De igual manera, manifestó en el hecho uno del escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continúa, pública y a título de dueño así como de buena fe.

POR LO TANTO PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3049.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 451/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUIS OCTAVIO VIDAURRI NAJERA, respecto del inmueble ubicado en CALLE CINCO DE MAYO NÚMERO 104, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 1,023.00 metros cuadrado, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 23.60 metros y colinda con Gumecindo Vidaurri García, AL SUR: 23.60 metros y colinda con 1ª Privada 5 de Mayo, AL ORIENTE: 43.33 metros y colinda con Leunam Aldama Fernández, AL PONIENTE: 43.33

metros y colinda con Calle 5 de Mayo. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que crean con mejor derecho se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinte de junio del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

3050.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 383/2019, promovido por JORGE ALDAMIR PÉREZ PUELLES, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MARIANO ABASOLO NUMERO 8, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 35.00 metros con CARLOS LOPEZ ITURBE; AL SUR: 35.00 metros con CAYETANA PÉREZ ACTUALMENTE TOMASA PÉREZ ALVAREZ; AL ORIENTE: 7.00 metros, con ROCIO CONTRERAS ACTUALMENTE ROCIO CONTRERAS LOPEZ y AL PONIENTE: 7.00 metros con CALLE ABASOLO ACTUALMENTE CALLE MARIANO ABASOLO. Con una superficie total de 245.00 doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 24/05/2019.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

3053.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 483/2019, promovido por ISRAEL MUÑOZ SÁNCHEZ por propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del terreno urbano con construcción ubicado en CALLE BENITO JUAREZ SUR SIN NUMERO, EN LA SEGUNDA DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 29.20 metros con FIDEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; AL SUR: 30.00 metros con GERARDO HERNÁNDEZ TAPIA; AL ORIENTE: 11.52 metros con JORGE NAVA GUADARRAMA Y AL PONIENTE: 10.87 metros con CALLE BENITO JUÁREZ. Con una superficie aproximada de 289.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 10/06/2019.-SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL MÉXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3046.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SEÑOR (A): JAIME ALBERTO JUÁREZ GUERRERO.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JAIME ALBERTO JUÁREZ GUERRERO, expediente número 558/2018, se dictó un auto que a la letra dice: -----

Ciudad de México, a tres de abril del año dos mil diecinueve. -----

Agréguese al expediente 558/2018, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, como lo solicita, elabórese nuevamente el exhorto, como se ordenó en auto del doce de febrero del dos mil diecinueve, para dar cumplimiento a la diligencia como se encuentra ordenado en dicho auto, subsistiendo las facultades otorgadas a la autoridad exhortada y el término para su diligenciación, acompañándose a dicho exhorto los edictos correspondiente que sean necesarios.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado IGNACIO NOGUEZ MIRANDA, que da fe. Doy fe. -----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

-----OTRO AUTO-----

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil diecinueve. -----

Agréguese al expediente 558/2018, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en cuanto al emplazamiento por

edictos que solicita, y toda vez que de los informes solicitados no se proporcionó domicilio diverso del demandado JAIME ALBERTO JUAREZ GUERRERO, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles para que se presente ante éste Juzgado a contestar la demanda dentro del TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del citado ordenamiento legal, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de éste Juzgado apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio del Boletín Judicial, como lo establecen los artículos 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles y se hace del conocimiento de dicho demandado que se encuentran a su disposición las copias de traslado del escrito de demanda y sus anexos, en la Secretaría "B" de éste Juzgado. Tomando en consideración que la finalidad primordial del emplazamiento consiste en que el demandado adquiera pleno conocimiento de que se le ha demandado, y esté en aptitud de producir su defensa de la mejor manera, y de constancias de autos se advierte que, la actora señaló como domicilio para emplazar al demandado el escrito inicial de demanda ubicado en CALLE BOSQUES DE VIENA 1 (01) LOTE 3-A, MANZANA 2, SECTOR 2, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, C.P. 54766, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente auto, y ordene emplazar al demandado JAIME ALBERTO JUÁREZ GUERRERO, como está ordenado en éste proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en los lugares de costumbre conforme a la legislación de esa localidad, para que dentro del término de TREINTA DÍAS CONTESTE LA DEMANDA, haciéndole saber que el juicio se encuentra radicado en el JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ante quien podrá imponerse de las copias de traslado que quedan a su disposición en la Secretaría por el mismo término, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles; y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio del Boletín Judicial, como lo establecen los artículos 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles; se faculta al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción practique todas las diligencias necesarias para tal efecto, acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, habilite días y horas inhábiles y tenga por señalado nuevo domicilio de la parte demandada dentro de su jurisdicción para la práctica de la misma; se concede un término de treinta días para la diligenciación del mismo, sirve de apoyo a la anterior determinación el criterio federal que es del tenor literal siguiente: "...Época: Décima Época, Registro: 2005966, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II, Materia(s): Civil, Tesis: 1.40.C.32 C (10a.), Página: 1770. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. ÉSTOS SE DEBEN PUBLICAR EN EL ÚLTIMO LUGAR EN QUE HAYA VIVIDO EL DEMANDADO (Interpretación del artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal). La expresión periódica local, empleada en ese precepto, para la publicación de los edictos que sirvan de medio para emplazar al demandado, debe entenderse referida a un periódico que se edite y difunda en el área territorial en la que existan mayores posibilidades de su conocimiento por la persona buscada, tomando en cuenta los datos o referencias con las que se pueda contar, como por ejemplo, el área geográfica en la que ordinariamente ha vivido y se ha desempeñado en los últimos

tiempos, aunque no se conozca con precisión, como es natural, su domicilio actual, dado que, lo ordinario es que las personas se arraiguen en una zona territorial determinada, por razones de familia, amistad, relaciones de trabajo, etcétera, y que aunque se muevan en ella o en ocasiones salgan de la misma, conserven vínculos con alguna parte de la comunidad en cuestión, inclusive regresen con cierta regularidad, aunque sea temporalmente, lo que amplía las posibilidades de que la propia persona lea la publicación, o lo haga alguien que la conozca y le transmita la información. Esto es así, porque la finalidad primordial del emplazamiento consiste en que el demandado adquiera pleno conocimiento de que se ha promovido un proceso judicial en su contra, el lugar donde se le ha demandado, el Juez que conoce de la causa y el contenido de la demanda, para que quede en aptitud de producir su defensa de la mejor manera, y no se dicte un fallo desfavorable en su contra, originado en esa falta de información u oportunidad. Para lograr este propósito, la ley establece un conjunto de medios, encabezados por el que ofrezca mayores probabilidades reales de su consecución, y seguido su orden descendente con ese mismo criterio. Así, las leyes determinan, como primera opción para el emplazamiento, que su práctica se lleve a cabo en forma personalísima con la parte demandada, y para lograrlo consideran que la mayor probabilidad de encontrarla es en su domicilio. Ante la imposibilidad de esperar indefinidamente la localización y presencia de la demandada, con afectación al derecho de la actora a la prontitud de la impartición de justicia, se suele recurrir al emplazamiento por cédula, que ya ofrece menores probabilidades de adquirir certeza de su conocimiento por la demandada, pero que conserva todavía bastantes para el efecto, porque se efectúa en el domicilio de la demandada y con personas que conviven con ella de algún modo. Si esta segunda opción resulta fallida, por desconocerse el domicilio de la demandada, el Juez debe hacer un esfuerzo especial para encontrarla, mediante una investigación ante institución u organización idóneas para el efecto, y si esta búsqueda se frustra, debe ocurrir a una tercera y última solución, que se aleja más del ideal de la notificación personalísima, pero mantiene algunas probabilidades de cumplir su cometido, ante la imposibilidad de acudir a otras mejores, que es el emplazamiento por edictos. Esto implica que la publicación de edictos deba hacerse en las condiciones más adecuadas para alcanzar su finalidad, que de por sí, se encuentra mermada, y para esto contribuye, sin lugar a dudas, que la publicación se haga en el ámbito en donde pudiera encontrarse a la demandada y no en donde no se ha desempeñado con anterioridad o cuando menos no se tiene alguna noticia al respecto...". En cumplimiento al Acuerdo Plenario número 12-02/2018 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, emitido en la sesión celebrada el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se precisa que la devolución del exhorto, deberá hacerse directamente al suscrito en el domicilio ubicado en Niños Héroes, número 132, primer piso, Torre Norte, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; sin que medie intervención alguna de la Oficialía de Partes de Presidencia de este H. Tribunal, lo anterior una vez cumplimentado y salvo que se designe a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se entregara a las mismas, quienes bajo su responsabilidad lo devolverán de igual modo al suscrito en el domicilio señalado, dentro del término de TRES DIAS, contados a partir de su recepción, por tanto, elabórense los edictos y exhorto respectivo Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. -----

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO".- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

1172-A1.-26 junio, 1 y 4 julio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1296/16, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por RAUL TORRES HERRERA en el que por auto de fecha seis de enero del dos mil diecisiete, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

La inscripción del inmueble ubicado en calle camino a la Viznaga s/n en el poblado de San José el Vidrio, Nicolás Romero, Estado de México, a nombre del suscrito Raúl Torres Herrera, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a cargo del Registrador Lic. Adriana Valle Hernández, en virtud de carecer de antecedentes registrales. Desde el día quince de junio del año dos mil diez, adquirí un inmueble ubicado en Calle Camino a la Viznaga s/n en el poblado de San José el Vidrio, Nicolás Romero, Estado de México, mediante contrato de compraventa con la señora María Teresa Miranda Vega, el cual cuenta con una superficie de 2000.00 metros cuadrados (dos mil metros cuadrados) y tiene las siguiente medidas y colindancias: al NORTE; en seis cortes de 4.10, 1.95, 37.60, 4.70, 25.90 y 45.50 metros y colinda con Juan Gómez Carreño, al SUR; 88.17 metros y colinda con Horacio Nicolás Osorio, al ORIENTE, 20.44 metros y colinda con restricción (líneas de alta tensión), al PONIENTE; en dos cortes de 28.97 y 7.40 metros y colinda con calle camino a la Viznaga. Cabe señalar que desde esa fecha el suscrito Raúl Torres Herrera vivió en dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, habitando de manera permanente por aproximadamente seis años este predio. El inmueble de mi propiedad ubicado en Calle Camino a la Viznaga s/n en el poblado de San José el Vidrio, Nicolás Romero, Estado de México, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como lo acreditado con el certificado de no inscripción, expedido el día quince de agosto del presente año por la Lic. Adriana Valle Hernández. Desde el momento en que adquirí dicho terreno he realizado el pago de impuesto predial al H. Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, así como también acreditado que me encuentro al corriente en el pago de impuesto predial, presentando un recibo oficial a mi nombre, donde se puede apreciar claramente el pago del impuesto predial desde el año corriente de mi propiedad ubicado en Calle Camino a la Viznaga s/n en el poblado de San José el Vidrio, Nicolás Romero, Estado de México.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 06 de enero de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

1177-A1.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

En los autos del expediente 1061/2018 PI, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ADELA GARCIA LOPEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo, pueblo de San Bartolito, perteneciente al Municipio de

Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.61 mts. con Calle 5 de Mayo; AL SUR: 26.61 mts. con José Díaz Reyes; AL ORIENTE: 10.00 mts. con Jesús López Vargas, y AL PONIENTE: 10.00 mts. con Genaro Díaz Velázquez; con una superficie aproximada de 266.10 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los treinta días del mes mayo de dos mil diecinueve.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE Y VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3054.- 26 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TEXCOCO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 878/2019.

PEDRO SÁNCHEZ ESPEJEL, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "SAN GABRIEL" ubicado en el poblado de Tequexquínahuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON JAIME LEON BELTRAN, AL SUR: 12.00 METROS CON AVENIDA HIDALGO, AL ORIENTE: 55.30 METROS CON JULIA SANCHEZ ESPEJEL, AL PONIENTE: 57.00 METROS CON ALFONSO NAVA GONZALEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 685.80 METROS CUADRADOS. Lo anterior toda vez que desde el diez (10) de junio del mil novecientos noventa y siete (1997), se encuentra en posesión del mismo en virtud del contrato de compraventa celebrado con VICTORIA ESPEJEL VALDEZ, señalando que dicho bien no cuenta con antecedentes registrales, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo, realizando inclusive el pago sobre traslación de dominio, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial y sin estar sujeto al régimen ejidal o comunal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MÉXICO A TRECE (13) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

540-B1.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE CUAUTITLAN**  
**E D I C T O**

GREGORIO MARGARITO VALDES SÁNCHEZ y TOMÁS FRANCISCO VALDEZ SÁNCHEZ por su propio derecho, en el expediente número 473/2019, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en PARAJE COHETERÍAS CITO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, CON DIRECCIÓN CAMINO AL MACHERO SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 21.30 metros con GUARDA RAYA DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN MATEO; actualmente con CALLE AL MACHERO PARAJE COHETERÍAS.

AL SUR: 21.30 metros con J. ISABEL VALDEZ SANDOVAL, actualmente RICARDO VALDEZ DELGADO.

AL ORIENTE: 159.10 metros con FIDENCIO AGUILAR, actualmente con BEATRIZ AMELIA CARRARO ZANELLA;

AL PONIENTE: 159.10 metros con ANTOLIN GELOVER Y ZANJA DE POR MEDIO, actualmente con MARCELINO MONTOYA URBÁN.

CON SUPERFICIE DE 3,388.83 M2 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS.)

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento a los autos de fechas siete de mayo y dieciocho de junio, ambos de dos mil diecinueve, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1175-A1.-26 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

A JOSÉ LUIS ALMAZAN HERNANDEZ.

En el expediente número 981/2018 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por LETICIA NAVA NERI respecto de JOSÉ LUIS ALMAZAN HERNÁNDEZ en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, México por auto del veintinueve de abril del dos mil diecinueve, la Jueza ordenó dar vista por edictos al solicitada JOSE LUIS ALMAZAN HERNANDEZ, por lo que al efecto se le da vista para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a desahogar la vista ordenada en auto del seis de septiembre de dos mil dieciocho, y de no comparecer por sí o por apoderado legal, se seguirá en su rebeldía, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo

las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, en tal virtud se le hace saber a Usted que:

LETICIA NAVA NERI, por su propio derecho le solicita en Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, la disolución del vínculo matrimonial, y exhibiendo convenio de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, asimismo debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en la puerta de este Juzgado. Edictos que se expiden en Toluca, México el veintidós de mayo del dos mil diecinueve.-DOY FE.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA GASPAS GASPAR.-RÚBRICA.

2759.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

SE HACE SABER, que en el expediente número 383/2019, promovido por BERTÍN PÉREZ BENITES, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO radicado en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO; el cual promueve para acreditar la posesión del inmueble que cuenta con una superficie total de 190.00 m2 (CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES NÚMERO 768, SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO METEPEC, ESTADO DE MÉXICO (antes Vialidad Lázaro Cárdenas sin número, San Francisco Coaxusco, Municipio de Metepec, Estado de México.), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 5.90 metros con Vialidad Lázaro Cárdenas (hoy Avenida Solidaridad Las Torres), AL SUR: 6.24 metros con ANTONIO GARCÍA SERRANO, AL ORIENTE: 31.65 metros con JOSÉ GARCÍA SERRANO, AL PONIENTE: en tres líneas, la primera de 5.50 metros, la segunda de 10.40 metros y la tercera de 14.36 metros, todas colindantes con ANTONIO GARCÍA SERRANO. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

3035.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

En el expediente número 562/2019, ANGELICA LÓPEZ PASTRANA promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A).- Respecto de la fracción del predio sin denominación, ubicado en CALLE LA MORA S/N, DEL PUEBLO DE SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el ocho (08) de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996) ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario, de manera continua, pacífica, pública y de buena fe, esto es por más de cinco (05) años, el cual adquirió a través de contrato de compraventa celebrado con la señor VICENTA PASTRANA ROJAS, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 147.05 M<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.40 METROS Y COLINDA CON CLARA LÓPEZ.

AL SUR: 11.40 METROS Y COLINDA CON GLORIA LÓPEZ.

AL ORIENTE: 12.90 METROS Y COLINDA CON CRISTÓBAL ROMERO.

AL PONIENTE: 12.90 METROS Y COLINDA CON JOSÉ ROMERO (HOY EN EN DÍA CALLEJÓN).

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, publica e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

541-B1.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA DE LA LUZ OCOTLAN BRAVO PEREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 810/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio, ubicado en "CALLE CAMINO AL EJIDO, NUMERO 30, EN EL POBLADO DE SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NOROESTE.- 27.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE ERNESTO PERALTA ROBLES, SUROESTE.- 27.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE BENANCIO GARCIA, AL SURESTE.- 48.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE SERGIO ROMERO MORALES Y AL OESTE.- 48.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CAMINO AL EJIDO, con una superficie aproximada de 1296.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS celebó un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ERNESTO PERALTA ROBLES, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin

interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

3056.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 972/2019.

JOSÉ LUIS AGUIRRE GALVEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION, respecto de la Fracción del inmueble ubicado en Callejón Minerva, número 4 (cuatro) del Barrio de San Miguel Chiconcuac Estado de México, perteneciente al Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE : 14.60 METROS COLINDA CON CALLEJON MINERVA, AL SUR: 15.95 METROS COLINDA CON MARIA TRINIDAD MEDINA GALVEZ, AL ORIENTE: 11.90 METROS COLINDA CON JOSE PILAR AGUIRRE TELLEZ, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR LEONARDO PADILLA SORIANO, AL PONIENTE: 12.25 METROS COLINDA CON RAUL AGUIRRE GALVEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 183.24 METROS CUADRADOS. Lo anterior toda vez que desde el diecinueve (19) de diciembre del dos mil uno (2001), se encuentra en posesión del mismo en virtud del contrato de compraventa celebrado con CANDELARIA GALVEZ GUTIERREZ, señalando que dicho bien no cuenta con antecedentes registrales, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo, realizando inclusive el pago sobre traslación de dominio, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial y sin estar sujeto al régimen ejidal o comunal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.-PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO, A DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO (05) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

3108.-1 y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

HILARIO ROSAS LÓPEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 536/2019 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en: AVENIDA PASEO DE LAS BUGAMBILIAS SIN NÚMERO, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE PASEO DE LAS BUGAMBILIAS SIN NÚMERO, BARRIO DEL REFUGIO, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- mide en dos líneas una de 14.65 metros y la otra de 10.25 metros y colinda con CALLEJÓN SIN NOMBRE; AL SUR.- mide en dos

líneas una de 14.65 metros y colinda con AVENIDA PASEO DE LAS BUGAMBILIAS y la otra 10.30 metros y colinda con GONZALO ANTONIO PRADO OLMOS; ORIENTE.- mide en dos líneas una de 7.50 metros y colinda con CALLE XOLOC SUR y la otra 17.50 metros con el señor GONZALO ANTONIO PRADO OLMOS; AL PONIENTE.- mide en dos líneas una de 20.03 metros y otra de 4.47 metros y colinda con GUADALUPE ROSAS CORDERO. Actualmente con DAVID PINEDA; SUPERFICIE DE.- 435.22 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha veinte de mayo y diecisiete de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.- Cuautitlán, México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario Judicial.-Rúbrica.

3109.-1 y 4 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 536/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 536/2019 que se tramita en este Juzgado, BENJAMIN MIZRAHI EDID por derecho propio, promueve en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CHIMALTECATL, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 71.50 metros, con Irma Lara Montes (actualmente Benjamín Mizrahi Edid y servidumbre de paso de tres metros de ancho y 114.92 de largo con Benjamín Mizrahi Edid).

AL SUR.- En dos líneas 61.61 y 12.68 metros, con Benjamín Mizrahi Edid.

AL PONIENTE.- Dos líneas, la primera de sur a norte en 44.09 y la segunda 35.66 con Ángel Urbano Lara, actualmente Benjamín Mizrahi Edid.

AL ORIENTE: 74.60 metros, hoy con propiedad de Benjamín Mizrahi Edid. Con superficie aproximada de 5,058.18 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de ÁNGEL URBANO LARA MONTES, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN 16 DE MAYO DE 2019.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: LICENCIADA VERONICA MORALES ORTA.-FIRMA.-RÚBRICA.

3110.-1 y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

HAGO SABER A QUIEN PUDIERA TENER MEJOR DERECHO:

Que en el expediente el número 187/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de

Información de Dominio, promovido por César Quiñones Montes, respecto del bien inmueble ubicado en calle Narciso Mendoza, sin número, de la colonia El Calvario Tepanuayo del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.90 colinda con la calle Narciso Mendoza de la Colonia Tepanuayo, en el Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México; al sur: 28.90 metros antes Elena Fuentes Mañón, hoy con Bernardino Sergio Rangel Fuentes; al oriente: 15.97 metros con Rosa Nely Garduño Téllez; al poniente: 16.00 metros antes con Blanca Esthela Rangel Carmona hoy José Antonio Arzaluz Molina, con una superficie aproximada de 462.40 metros cuadrados, La Maestra en Derecho Sandra Norma Cruz Giles Juez titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en términos de ley, se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los diecinueve días de junio de dos mil diecinueve.- Autoa que loa ordenan de fecha: doce de marzo y doce de junio de dos mil diecinueve.-Secretario Judicial de Acuerdos, M. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

3111.-1 y 4 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Que en el expediente número 620/19, EL PROMOVENTE JESÚS VILCHIS ESPINOZA, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, VILLA CUAUHTÉMOC, OTZOLOTEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 12.50 metros con ALBERTO ESTEBAN ROBLES SEGURA; AL SUR EN: 12.50 metros, con FROYLAN ESTRADA DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE EN: 10.80 metros, con JUAN ESPINOZA DE LOS MONTEROS; AL PONIENTE EN: 10.80 metros, con AVENIDA BENITO JUÁREZ. El Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de ésta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho sobre el inmueble objeto de la presente, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve.-----DOY FE-----

---SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

3112.-1 y 4 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 581/2015.

SECRETARIA "A".

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/297, en contra de NARCISO ROMERO CHAVEZ, expediente: 581/2015, el C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil, Lic. Oscar Nava López, ordenó la publicación de edictos, mediante proveídos de fechas: "Ciudad de México, a

cinco de junio del año dos mil diecinueve.- - - Agréguese a sus autos el escrito de MARCO ANTONIO SOSA ZAYAS, apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, se tienen por hechas sus manifestaciones, como lo solicita se señalan las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, debiendo darse cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de mayo del dos mil diecinueve, y en términos del artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento de las partes que este Juzgado se encuentra integrado por el Juez y Secretario de Acuerdos que al final del auto se precisan.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, Licenciada PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA AURORA ROMERO CARDOSO, quien autoriza.-DOY FE.- "Ciudad de México, a siete de mayo del año dos mil diecinueve.- - - A sus autos el escrito de MARCO ANTONIO SOSA ZAYAS, apoderado legal de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones, como lo solicita y con fundamento en los artículos 564, 565, 570, 582 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en la CASA HABITACION EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE LA CALLE AVENIDA PASEO DE LA PALMA NUMERO 4, LOTE 32, MANZANA 9, COLONIA PASEOS DE TULTEPEC II, TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, atento a lo cual gírese oficio a la Tesorería de esta Capital para tal fin, los cuales serán publicados DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como base para el remate la cantidad arrojada por el avalúo practicado en autos siendo la cantidad de \$577,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.). Y como postura legal el importe de las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositar los postores en el local de este Juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Procesal Civil, esta última cantidad mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán fungir como postores; y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar el presente edicto en los sitios de costumbre, así como ordenar la fijación de dicho edicto en las puertas del Juzgado DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días y entre la última e igual plazo.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado OSCAR NAVA LOPEZ, ante la Secretaria de Acuerdos \*A\*, Licenciada PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR, quien autoriza.-DOY FE.-"

PARA SU PUBLICACION: DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO Y EN EL ESTADO DE MÉXICO EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, ASÍ COMO EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMO E IGUAL PLAZO.-CIUDAD DE MEXICO A 13 DE JUNIO DE 2019.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. PATRICIA M. CABALLERO AGUILAR.-RÚBRICA.

1210-A1.-1 y 15 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 881/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR THELMA PORTILLO SÁNCHEZ RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA MORELOS, SIN NUMERO, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR FERNANDO ISLAS GRANADOS, EN FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 10.80 METROS; LINDA CON CERRADA MORELOS.

AL SUR: 8.70 METROS Y LINDA CON OSCAR ISLAS GRANADOS.

AL ORIENTE: 28.00 METROS Y LINDA CON EDGAR LENIN ISLAS GRANADOS.

AL PONIENTE: 27.00 METROS Y LINDA CON ARNULFO BUENDIA.

Teniendo una superficie de 266.52 Metros cuadrados (doscientos sesenta y seis punto cincuenta y dos metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, 25 DE JUNIO DE 2019.-DOY FE.-TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1211-A1.-1 y 4 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En el expediente número 88/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por CORTES VALDEZ LEÓN, respecto del inmueble denominado de común repartimiento CUYA SUPERFICIE ES DE 258.20 METROS CUADRADOS, ubicado en CALLE JUAN DE DIOS PESA S/N, DEL BARRIO DE BELEM, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 10.45 METROS CON HERLINDA MARTÍNEZ; AL SUR EN 10.45 METROS Y COLINDA CON MATILDE CORTES; AL ORIENTE: EN 24.70 METROS CON ELEUTERIO SANTILLAN LUGO Y AL PONIENTE EN 24.70 METROS CON MATILDE CORTES.

POR LO CUAL LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD, POR DOS VECES

CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS; SE EXPIDEN A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

3104.-1 y 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 509/19, promovió JESUS DELGADO MARTINEZ DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en LA CALLE "ANGEL MARIA GARIBAY", SIN NUMERO, mismo que se encuentra ubicado en el MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO, ESTADO DE MÉXICO, con la siguientes medidas y colindancias AL ORIENTE: 43.00 (CUARENTA Y TRES METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CON PREDIO DE RITA CARRASCO; AL PONIENTE: 43.00 (CUARENTA Y TRES METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CON PREDIO JAVIER SEGURA CANCHOLA; AL NORTE: 09.00 (NUEVE METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CON PREDIO DE FELIPE ARELLANO Y HORTENCIA SEGURA Y AL SUR: 09.00 (NUEVE METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CALLE CON ANGEL MARIA GARIBAY; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 387.00 METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ELVIA ESCOBAR LOPEZ.-RÚBRICA.

3102.-1 y 4 julio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

En el expediente 757/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de OLIVA CONTRERAS MANUEL Y RODRÍGUEZ HERNANDEZ LETICIA, por auto de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble embargado en autos, ubicado en: DEPARTAMENTO 103 CIENTO TRES DEL EDIFICIO E, DE LA MANZANA C, LOTE 12 DOCE, CONJUNTO HABITACIONAL SAN RAFAEL, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate y postura legal, la que cubra el precio del avalúo cantidad fijada por el PERITO TERCERO EN DISCORDIA DE ESTE TRIBUNAL, ARQUITECTO LAUREANO CANO BASURTO, cantidad de \$400,600.00 (CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Ordenándose su publicación por única vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, pero en ningún caso se medirán menos de siete días entre la publicación del último y la almoneda, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial. Se expiden a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve. DOY FE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

3106.-1 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

JOSUÉ JHOAN GÓMEZ LÓPEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 507/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE UNIÓN SIN NÚMERO, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.15 METROS CON CAMINO A TIZAYUCA; AL SUR: 16.85 METROS CON RAÚL CORTÉS VARELA (ACTUALMENTE RANULFO ESCALONA FERRER); AL ORIENTE: 25.39 METROS CON JAIME GARCÍA DE LA LUZ; AL PONIENTE: 18.58 METROS CON CALLE UNIÓN; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 419.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria a nivel Nacional, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Veintidós de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN.-FIRMA.-RÚBRICA.

1213-A1.-1 y 4 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - JOSUÉ JHOAN GÓMEZ LÓPEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 508/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO REAL A TIZAYUCA, SIN NUMERO, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.40 metros con ARMANDO FERRER PERALTA, AL SUR: 36.00 metros con ELIZABETH BERDEJO ORTIZ (ACTUALMENTE IRMA MORFIN RIVERA), AL ORIENTE: 10.00 metros con CAMINO REAL A TIZAYUCA; AL PONIENTE: 10.00 metros con JOSUÉ JHOAN GÓMEZ LÓPEZ, con una superficie aproximada de 387.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria a Nivel Nacional, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintidós (22) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELI GONZALEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1213-A1.-1 y 4 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - ISAIAS MONTAÑO VARGAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 610/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre

Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA ACUEDUCTO SIN NUMERO, BARRIO SAN PEDRO (TAMBIEN CONOCIDA COMO COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE) POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORPONIENTE (NORTE): 61.56 metros con MARÍA FÉLIX MONTAÑO DOMINGUEZ (ANTES ISIDORO BAUTISTA); AL (SURORIENTE) SUR: 61.93 metros con CARRETERA ACUEDUCTO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARRETERA ZUMPANGO - HUEHUETOCA; AL NORORIENTE (ORIENTE): 80.21 metros con AUDÓN RENÉ MONTAÑO ZEPEDA (ANTES ANSELMO MONTAÑO RODRIGUEZ); AL SURPONIENTE (PONIENTE): 85.16 metros con CAMINO VECINAL DE PASO O CAMINO SIN NOMBRE: con superficie aproximada de 5,100.25 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango. México a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: once (11) de junio del año dos mil diecinueve (2019) y veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELI GONZALEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1214-A1.-1 y 4 julio.

**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A:

"CORRUGADOS MERCURIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

En los autos del juicio ordinario mercantil 45/2018, que se tramita ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Papelera Industrial Potosina, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, le demanda en la VÍA ORDINARIA MERCANTIL, las siguientes prestaciones: "A. Declaración Judicial de incumplimiento respecto a las obligaciones de la persona moral denominada CORRUGADOS MERCURIO S.A. DE C.V., con motivo de las 33 facturas electrónicas vencidas y no pagadas que se detallan en el cuerpo del presente escrito inicial de demanda. B. Declaración Judicial de Cumplimiento forzoso con motivo del incumplimiento de la persona moral denominada CORRUGADOS MERCURIO S.A. DE C.V., respecto a sus obligaciones de pago de 33 facturas electrónicas vencidas y no pagadas que se detallan en el cuerpo del presente escrito inicial de demanda. C. El pago de la cantidad total de \$3'775,255.60 (Tres millones setecientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 60/100 Moneda Nacional) por concepto de suerte principal; derivado del pago insoluto de las 33 facturas electrónicas vencidas y no pagadas que se detallan en el cuerpo del presente escrito inicial de demanda. D. El pago de los intereses legales moratorios a razón del 6% (seis por ciento) anual generados desde el día siguiente al de su vencimiento, respecto de cada uno de los documentos base de la acción y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. E. El pago de los gastos y costas, que se origin con la tramitación del presente juicio hasta su conclusión". Por auto de trece de junio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Sexto

de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, a fin de dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercebida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Nezahualcóyotl, Estado de México, trece de junio de dos mil diecinueve. El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, Fidel Acosta Hernández.-Rúbrica.

1215-A1.-1, 2 y 3 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 52/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IMELDA ZULLY ESPIRITU y JOSÉ GONZÁLEZ ZAVALA en contra de RAUL MENDIETA MORON TAMBIÉN CONOCIDO COMO A. RAUL MENDIETA MORON, el Juez del conocimiento dicto un auto que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.232, 2.233, 2.234 y 2.235 del aplicable Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en: CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO SEISCIENTOS DIEZ, INTERIOR CUARENTA, LOTE CUARENTA, VIVIENDA SEISCIENTOS DIEZ, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL SANTA ANA IV, POBLADO DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, anúnciese la almoneda por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de Avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días, por lo tanto, convóquese a los postores, haciéndoles de su conocimiento que sirve de base para el remate del inmueble antes referido la cantidad de \$1,097,000.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio en que fue valuado el inmueble por el perito tercero en discordia designado por este Juzgado, siendo postura legal la que cubra el importe fijado, en términos del artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles. Metepec, a veintiséis de junio del dos mil diecinueve.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.

3117.- 1 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 91/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovidas por PATRICIA NAVARRO GÓMEZ DEL CAMPO, respecto del inmueble ubicado en: la Comunidad de San Mateo Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 27.165 metros y colinda con camino interno zona común, AL PONIENTE: Mide 21.454 metros y colinda con el Sr. Adrián Marcos Navarro, AL ORIENTE: Mide 20.234 metros y

colinda con calle, AL SUR: Mide 24.092 metros y colinda con el Sr. Juan Contreras, AL SUR: Mide 6.622 metros y colinda con Mario Marín. Con una superficie total aproximada de 600.06 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el veintidós de febrero de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de febrero de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LIC. CRESCENCIO CAMACHO TOVAR.-RÚBRICA.

3116.- 1 y 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 888/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 888/2019 que se tramita en este Juzgado, CESAR MORALES HERNANDEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE LOMA DE HIDALGO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 50.90 metros colinda carretera principal; AL SUR.- 52.30 metros colinda, antes con la señora María Felipe Sánchez, ahora Rosalva Peña Secundino y Mateo Secundino Sánchez; AL ORIENTE.- 60.00 metros, colinda con señora Petra Dávila Beceril; AL PONIENTE: 61.60 metros, colinda con el Templo El Buen Pastor. Con una superficie total de 3,137.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de RAUL MORALES BELTRAN, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 12 DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: JOCABETH ISaura ALVAREZ REYES.-FIRMA.-RÚBRICA.

3115.- 1 y 4 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 592/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 592/2019 que se tramita en este Juzgado, SHEMA YA MIZRAHI EDID por derecho propio, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA LAS PARTIDAS, SIN NÚMERO, COLONIA RANCHO LA BOMBA, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 156.65 metros, con familia Olivares (actualmente Shemaya Mizrahi Edid).

AL SUR.- 129.07 metros, con Germán Olivares Munguía, Rosa María Olivares Munguía, Yolanda Olivares Munguía, Esther Olivares Munguía, Eva Olivares Munguía y Felipe Olivares Munguía (actualmente con propiedad de Shemaya Mizrahi Edid).

AL ORIENTE.- 54.99 metros con Parque Industrial (actualmente con propiedad de Shemaya Mizrahi Edid).

AL PONIENTE: 68.00 metros con Avenida las Partidas.

Con superficie aproximada de 8,388.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de ANTONIO OLIVARES BECERRIL y JESÚS VICTOR OLIVARES BECERRIL, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE

FECHA DE VALIDACIÓN 24 DE MAYO DE 2019.-  
 CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE:  
 LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA.-FIRMA.-RÚBRICA.  
 3113.- 1 y 4 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 1084/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN CARLOS AVILA BAUTISTA, sobre un bien inmueble ubicado EN LA COMUNIDAD DE TECOLAPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 98.50 metros y linda con GUILLERMO AGUILAR TREJO; Al Sur: 100.00 metros y linda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: 97.00 metros y linda con RAFAEL PEREZ ROBLES y Al Poniente: 93.30 metros y linda con ELEAZAR CRUZ GONZALEZ, con una superficie de 9,444.00 metros cuadrados (nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Auto: diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

3114.- 1 y 4 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

MARIANA ESTRADA DELGADILLO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, en el expediente 991/2019, respecto de una fracción del terreno denominado "TEPETLAPA" el cual se ubica en Privada Tepetlapa, en el

Poblado de la Concepción Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, la que adquirió MARIANA ESTRADA DELGADILLO el quince de Diciembre del año dos mil quince, mediante contrato de Compraventa, con SILVIA DELGADILLO ALMERAYA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 Metros con PRIVADA TEPETLAPA, AL SUR: 24.00 metros con GUILLERMO RIVERA QUINTERO, AL ORIENTE: 11.20 metros con CERRADA DE JUAREZ, AL PONIENTE: 11.20 metros con ELOISA DELGADILLO ALMERAYA; con una superficie total de 242.00 metros cuadrados (doscientos cuarenta y dos metros cuadrados).

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Validación: Atento a lo ordenado por auto de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

556-B1.- 1 y 4 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO  
 METEPEC, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura 3209 (tres mil doscientos nueve) del Volumen 69 (sesenta y nueve), de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, la señora MA. GUADALUPE TERRÓN NAVA, en su carácter cónyuge supérstite, y los señores ANTONIO PINEDA TERRÓN, GEORGINA PINEDA TERRÓN, SONIA PINEDA TERRÓN, GASTÓN PINEDA TERRÓN, MARÍA ISABEL PINEDA TERRÓN, y MARÍA GUADALUPE PINEDA TERRÓN, como descendientes en primer grado, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANTONIO PINEDA CARRASCO, para lo cual, se exhibieron:

- 1.- Copia certificada de la acta de defunción del señor ANTONIO PINEDA CARRASCO.
- 2.- Copia certificada del acta de matrimonio del señor ANTONIO PINEDA CARRASCO. (Autor de la sucesión).
- 3.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores ANTONIO PINEDA TERRÓN, GEORGINA PINEDA TERRÓN, SONIA PINEDA TERRÓN, GASTÓN PINEDA TERRÓN, MARÍA ISABEL PINEDA TERRÓN, y MARÍA GUADALUPE PINEDA TERRÓN, con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado con el De Cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, México, a 17 de mayo del 2019.

LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA  
 NOTARIA NÚMERO 155  
 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2947.- 20 julio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZINACANTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **13,339** del Volumen **446** Ordinario, de fecha **10** de **Junio** de **2019**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado **JESÚS MALDONADO CAMARENA**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el municipio de Zinacantepec, se hizo constar: **a)** Que la señora, **GERTRUDIS GARCÍA Y CEDILLO**, inició el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes del señor **ÁNGEL LARA REYES** presentando su respectiva acta de defunción; **b)** La aceptación de la herencia por parte de la señora **GERTRUDIS GARCÍA Y CEDILLO**, en su carácter de única heredera, y; **c)** Aceptación y protesta de la señora **GERTRUDIS GARCÍA Y CEDILLO** al cargo de **ALBACEA**.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 13 de Junio de 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADO **JESÚS MALDONADO CAMARENA**.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

2948.- 20 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO **JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ**, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 125,261 libro 1,681 folio 143 DE FECHA TRES DEL MES DE JUNIO DEL 2019, SE HIZO CONSTAR ANTE mi fe: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA MARIA TERESA JOSEFA GARCIA ROMERO; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA. que otorga LA SEÑORA MARIA JUANA PARRA GARCIA ASISTIDA DE LOS SEÑORES CONSUELO SANCHEZ LOPEZ Y MOISES HUMBERTO CASTILLO VALLE, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,

A los 10 días del mes de junio del año 2019.

Atentamente.

LIC. **JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ**.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

524-B1.- 20 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a 11 de junio del año 2019.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

Que por Escritura Número 20,178, del Volumen 346, de fecha 11 de junio del 2019, se radicó en esta Notaría **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y REPUDIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GLAFIRA HERMILLA ROMERO CARRILLO**, quien también era conocida con el nombre de **GLAFIRA HERMILA ROMERO CARRILLO**; Los señores **RUFINA ARACELI, IRMA SENOVIA, MIGUEL, AUGUSTO GUILLERMO, RUBÉN GERARDO, ADOLFO, CLAUDIA TULIA Y ELIZABETH EDITH** de apellidos **VILLAR ROMERO**, acreditan su entroncamiento como hijos de la de Cujus señora **GLAFIRA HERMILLA ROMERO CARRILLO**, quien también era conocida con el nombre de **GLAFIRA HERMILA ROMERO CARRILLO**, con sus Actas de Nacimiento, respectivamente; Los señores **RUFINA ARACELI, IRMA SENOVIA, AUGUSTO GUILLERMO, RUBÉN GERARDO, ADOLFO, CLAUDIA TULIA Y ELIZABETH EDITH** de apellidos **VILLAR ROMERO**, en su carácter de presuntos herederos, **REPUDIAN** a sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GLAFIRA HERMILLA ROMERO CARRILLO**, quien también era conocida con el nombre de **GLAFIRA HERMILA ROMERO CARRILLO**; Queda nombrado como **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GLAFIRA HERMILLA ROMERO CARRILLO**, quien también era conocida con el nombre de **GLAFIRA HERMILA ROMERO CARRILLO**, el señor **MIGUEL VILLAR ROMERO**, en su carácter de hijo, quien acepta dicho nombramiento; Queda nombrado como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GLAFIRA HERMILLA ROMERO CARRILLO**, quien también era conocida con el nombre de **GLAFIRA HERMILA ROMERO CARRILLO**, el señor **MIGUEL VILLAR ROMERO**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, dos veces de siete en siete días.

LIC. **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO

2952.-20 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PUBLICO No. 193 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **913** firmada con fecha 8 de marzo del año 2019, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **GRACIELA GARCÍA MUÑOZ**, que otorgaron los señores **HÉCTOR, JAVIER, JOSÉ LUIS Y NOEMÍ LUCÍA**, todos de apellidos **GALICIA GARCÍA**, compareciendo **en su calidad de descendientes en línea recta, en primer grado**.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 14 de junio de 2019.

LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 193

1133-A1.-20 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PUBLICO No. 193 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **912** firmada con fecha 8 de marzo del año 2019, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **HÉCTOR GALICIA MARAVILLA**, que otorgaron los señores **HÉCTOR, JAVIER, JOSÉ LUIS Y NOEMÍ LUCÍA**, todos de apellidos **GALICIA GARCÍA**, compareciendo **en su calidad de descendientes en línea recta, en primer grado**.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 14 de junio de 2019.

LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 193

1132-A1.-20 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 63,022, volumen 1,932, de fecha 25 de Abril de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores VICTOR MANUEL, MONICA ILIANA Y ALMA DELIA, todos de apellidos AGUILAR NOLASCO, en su carácter de Herederos y la señora GUILLERMINA NOLASCO SANDOVAL,

en su doble carácter de Albacea y Heredera, en la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JOSÉ MANUEL AGUILAR LEOS, **RADICARÓN**, ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 25 de Abril de 2019.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.

NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

1129-A1.-20 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 125,312 libro 1,692 folio 03 DE FECHA SEIS DEL MES DE JUNIO DEL 2019, SE HIZO CONSTAR ANTE mí fe: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR EDGAR RODRIGUEZ JAIME; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA. que otorgan LAS SEÑORITAS SANDRA MONICA Y ANDREA AMBAS DE APELLIDOS RODRIGUEZ LOPEZ ASISTIDAS DE LOS SEÑORES MARGARITA BADILLO PEREZ Y DANIEL ALBERTO ESCALERA MONTIEL, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los 10 días del mes de junio del año 2019.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

523-B1.- 20 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan, Estado de México, a 21 de Junio de 2019.

La que suscribe, **LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, Notaria número Ciento cincuenta y seis, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en

Boulevard Magnocentro 11, piso 5, colonia Centro Urbano San Fernando - La Herradura, código postal: 52760, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, autorizando para los mismos efectos a los señores: **AIBEL CELADA GAITÁN, RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO, JORGE ANTONIO CONTRERAS ALFARO, VENTURA CHINO MORALES, JAIME TADEO CASTRO TREJO, ITZEL MARTÍNEZ ORTÍZ, DAISY VILCHIS HERNÁNDEZ, HECTOR SOLÍS CALLEJA, JOEL ENRIQUE SOLÍS MALDONADO, JUANA PÉREZ HERNÁNDEZ, LILIANA CAROLINA SOLÍS MALDONADO, JULIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, JUAN ANTONIO PÉREZ RAMÍREZ, ELVIRA SOLÍS CALLEJA, MARÍA DEL RAYO CANCINO HERNÁNDEZ Y/O IRVIN MIGUEL PALACIOS LUNA.**

Que por expediente judicial número **1382/2012**, que obra en el Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, respecto al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **VICTOR BULMARO RUÍZ GÓMEZ**, que promovió el señor **ALDO RUÍZ NIÑO LADRON DE GUEVARA** en su calidad de Presunto único y universal heredero, se inició dicha sucesión, quedando el expediente judicial en la etapa de aceptación del cargo de albacea, y es deseo del presunto único y universal heredero señor **ALDO RUÍZ NIÑO LADRON DE GUEVARA** continuar con el tramite sucesorio intestamentario en la Notaría 156 del Estado de México, por no existir controversia alguna, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México.

LA NOTARIA No. 156  
 DEL ESTADO DE MEXICO

LICENCIADA MONICA BERENICE CASTRO  
 MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1212-A1.-1 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Licenciado **JOSÉ GOÑI DÍAZ**, Notario Público titular de la Notaría Pública número **CIENTO CINCUENTA Y UNO**, del Estado de México, con domicilio para oír y recibir toda clase de Notificaciones, documentos y valores en Avenida de las Fuentes N° 94, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53950, ante usted comparezco y expongo:

En escritura número **7176 (siete mil ciento setenta)**, volumen **196 (ciento noventa y seis)**, de fecha **ocho de mayo de dos mil diecinueve**, otorgada ante mi fe, se hace constar que la señora **LEONORA VÉLIZ SALAZAR** radicó en el instrumento referido la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAÚL VÉLIZ O'REARDON**, habiendo presentado el acta de defunción del de cojus.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del suscrito, para hacer valer lo que a sus derechos corresponda.

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a **26 de junio de 2019**.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
 NÚMERO 151 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
 EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

3105.-1 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

MESTRA EN DERECHO **EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **64,509**, del Volumen **1,099**, de fecha **11 de Junio** del año **2019**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS MIGUEL NAVA ORTIZ**, que otorgan por una parte la señora **MONICA ESTHER ARANA AGUILERA** como cónyuge supérstite y las señoritas **BRENDA LUCERO NAVA ARANA Y MIRYAM AIDEE NAVA ARANA** como descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México).

Toluca, Méx., a 14 de Junio del año 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. **EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ**.-RÚBRICA.

3103.-1 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

25 DE JUNIO DEL AÑO 2019.

YO **M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA**, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RFC **FELA6607277I2** Y CON CURP **FELA660727HMCRCLO1** CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4,620, DEL VOLUMEN LXIX SESENTA Y NUEVE, DE LA NOTARIA A MI CARGO, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2019, FUE CONSIGNADA LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **PAZ SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, EN LA CUAL SE RECONOCIÓ COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS A LOS SEÑORES **JOSÉ LUIS, MARÍA DEL CARMEN, IGNACIO Y DULCE MARÍA**, TODOS DE APELLIDOS **BELTRÁN SÁNCHEZ**, Y SE LE DESIGNA A LA C. **DULCE MARÍA BELTRÁN SÁNCHEZ** COMO ALBACEA DEFINITIVO.

LO QUE HAGO SABER EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177.

3101.-1 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **64,391** del volumen **1,232** de fecha **17** de junio del año **2019**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS ENRIQUE TORRES SANDOVAL**, quien en vida se ostentó también con el nombre de **ENRIQUE TORRES FLORES** y **ROSA ELIA TORRES FLORES**, en su carácter de hijos legítimos del autor de la Sucesión y la señora **SOFIA FLORES HERNÁNDEZ**, quien también se ostenta con el nombre de **SOFIA FLORES**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la Sucesión y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.-** QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN A LAS SEÑORAS **ROSA ELIA TORRES FLORES** y **SOFIA FLORES HERNÁNDEZ**, quien también se ostenta con el nombre de **SOFIA FLORES**, LA PRIMERA MENCIONADA EN SU CARÁCTER DE HIJA LEGÍTIMA Y LA ÚLTIMA MENCIONADA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, DEL DE CUJUS **ENRIQUE TORRES SANDOVAL**, quien en vida se ostentó también con el nombre de **ENRIQUE TORRES**; quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de las Actas de nacimiento, Acta de matrimonio y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 18 de junio del año 2019.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

557-B1.- 1 y 17 julio.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de Mayo de 2019.

Que en fecha 23 de Abril de 2019, el Licenciado Roberto Ruiz Angeles, Notario Público número 179 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 35, volumen 57, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del lote marcado con el número uno de la manzana siete, del Fraccionamiento Ciudad de los Niños, Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente conocido con Calle Camelia número veintiséis, Colonia Ciudad de los Niños, Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de ciento noventa y siete metros cuadrados y linda - - - -al Norte, en nueve metros diez centímetros con el lote tres; - - - -al Sur, en diez metros con la Calle Padre Edmundo Figueroa; - - - - al Oriente, en veinte metros con la Calle de la Camelia; - - - y al Poniente, en veinte metros con el lote dos, - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

1180-A1.-26 junio, 1 y 4 julio.



**EXPEDIENTE: 69/2018  
POBLADO: HUIXQUILUCAN  
MUNICIPIO: HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MÉXICO**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DIEZ**

**EDICTO**

**PARA EMPLAZAR A:**

- 1) SUCESOR, CAUSAHABIENTE O ALBACEA  
DE LA SUCESIÓN DE JUAN PALOMARES URBINA.**
- 2) SUCESOR, CAUSAHABIENTE O ALBACEA  
DE LA SUCESIÓN DE PLACIDO PALOMARES MIRANDA.**

En el juicio agrario **69/2018** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, relativo a la demanda que promueve **JUAN CARLOS PALOMARES TOVAR**, el diez de abril de dos mil diecinueve se dictó un acuerdo que en lo conducente indica "...II.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173, 182 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Huixquilucan, Estado de México, en las oficinas de la comunidad de "HUIXQUILUCAN", municipio del mismo nombre, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico "DIARIO AMANECER", en vía de notificación y emplazamiento de 1) sucesor, causahabiente o albacea de la sucesión de JUAN PALOMARES URBINA y 2) sucesor, causahabiente o albacea de la sucesión de PLACIDO PALOMARES MIRANDA mediante EDICTOS; para que comparezca a la audiencia que se celebrara el **DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS** en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en la calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y en su carácter de integrantes del litisconsorcio pasivo necesario reconvenional produzcan su contestación a la demanda reconvenional y su aclaración que formula RAFAEL GRANADA MEDINA en el juicio agrario 69/2018, **respecto del mejor derecho a la posesión y disfrute de la fracción de la parcela ubicada en Avenida Zacamulpa Sur sin número, en la Localidad de Zacamulpa, en el pueblo de Huixquilucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, conocido como "LOLO", mismo que forma parte del polígono de los bienes comunales de Huixquilucan, con superficie de 450.763 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se indican, así como la cancelación y declaratoria de nulidad absoluta y de pleno derechos de los contratos y documentos que se precisan, así como las prestaciones marcadas con los incisos c y d;** y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndoles que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuara aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la actora reconvenional y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenara notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado y el expediente 69/2018 se encuentran a su disposición para su consulta.-----

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
(RÚBRICA).**

3107.-1 y 15 julio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL C. FRANCISCO ADRIÁN NAVARRETE RAMOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3551 Volumen 789, Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1987, mediante folio de presentación Número 850/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NUMERO 9,539, DE FECHA 29 DE MARZO DE 1984, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO VILLANUEVA, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: LA SUBDIVISION DEL LOTE DIECINUEVE DE LA MANZANA TREINTA Y UNO DEL PREDIO DENOMINADO “EJERCITO DEL TRABAJO I”, QUE OTORGA EL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR INGENIERO PEDRO RODRIGUEZ SIERRA.- INMUEBLE: UBICADO EN LA COLONIA EJERCITO DEL TRABAJO I, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LA COLONIA EJÉRCITO DEL TRABAJO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO LOTE 42, MANZANA 10. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL N: 7.00 MTS. CON LOTE 26.  
AL S: 7.00 MTS. CON AVENIDA.  
AL E: 17.64 MTS. CON LOTE 41.  
AL O: 17.64 MTS. CON LOTE 43.  
SUPERFICIE DE: 123.48 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de junio de 2019.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

2973.-21, 26 junio y 1 julio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

LA C. CAREM LORENA RESCALVO PABLO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1994, Volumen 789, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de julio de 1987, mediante Folio de presentación No. 863/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,665 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR MANUEL VALDÉS ÁLVAREZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR EL ACTO DE SUBDIVISIÓN. AL C. LICENCIADO JOSUÉ VALDEZ MONDRAGÓN, POR MEDIO DEL OFICIO 207/50000/466/64 PROCEDENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SE AUTORIZA LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE CALLES COMO AMPLIACIÓN DE ZONA URBANA EN EL PREDIO DENOMINADO MÉXICO INSURGENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC.

AL C. ARQUITECTO MANUEL DE SANTIAGO DE LA TORRE, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1984, PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y VIVIENDA, POR MEDIO DE OFICIO NÚMERO 414/84, SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS TERRENOS REMANENTES DE LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE CALLES DEL PREDIO DENOMINADO MÉXICO INSURGENTE, MUNICIPIO DE ECATEPEC, UBICADO EN PARTE DEL LOTE 21, MANZANA 29, ZONA QUINTA DEL EX VASO DE TEXCOCO. SE EFECTUARA AL PLANO PRESENTADO CUYAS CARACTERÍSTICAS DE SUPERFICIE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN. ÁREA LOTIFICADA: 55,628.99 M2, ÁREA DE VIALIDAD: 18,931.67 M2, ÁREA DE DONACIÓN: 9,412.76 M2, ÁREA TOTAL: 83,973.42 M2. NUMERO DE LOTES: 444, NUMERO DE MANZANAS: 9. OTORGA EL “INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL” (AURIS). LA REPOSISICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA 9, COLONIA MÉXICO INSURGENTE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.00 M CON LOTE 31.

AL ESTE: 17.64 M CON LOTE 1.

AL SUR: 7.00 M CON C. GUADALUPE VICTORIA.

AL OESTE: 17.64 M CON LOTE 3.

SUPERFICIE DE: 123.48 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de junio de 2019.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2972.-21, 26 junio y 1 julio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. MA. DEL REFUGIO IVONNE PALACIOS DORANTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13 Volumen 143 Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de junio de 1972, mediante Folio de presentación No. 849/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NÚMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE" S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO CELEBRADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACIÓN DE LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACIÓN OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVIII, NÚMERO 31, EDICIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACIÓN SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- LA REPOSISICON ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 54, MANZANA 8B, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 15.00 MTS. CON LOTE 53.

AL SO: 15.06 MTS. CON LOTES 1 Y 2.

AL SE: 9.00 MTS. CON AV. MANZANILLO.

AL NO: 9.00 MTS. CON LOTE 4.

SUPERFICIE DE: 135.27 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de junio de 2019.

**ATENTAMENTE****M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

1169-A1.-26 junio, 1 y 4 julio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL C. JUAN ALFREDO CAMACHO CAMPOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 742/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 8 MANZANA 77 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORORIENTE: 7.00 M CON CALLE VERDINES.  
AL SURORIENTE: 17.50 M CON LOTE 9.  
AL SURPONIENTE: 7.00 M CON LOTE 35.  
AL NORPONIENTE: 17.50 M CON LOTE 7.  
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- A 31 de mayo de 2019.

### ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

1178-A1.-26 junio, 1 y 4 julio.



Agustín Melgar No. 23  
C. P. 54017 Tlalnepantla, Edo. De México  
Tel: 11-65-10-00 Fax: 11-65-10-00

## CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de ACEROS C.H., S.A. de C.V. se convoca a los accionistas de la sociedad a una Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día **18 DE JULIO del 2019, a las 16:30 horas** en las Oficinas ubicadas en Agustín Melgar N° 23, Fraccionamiento Industrial Niños Héroe, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

I.- Designación de escrutadores, cómputo de asistencia y declaración en su caso, de estar legalmente instalada la asamblea.

II.- Presentación del informe del Director General del Grupo; Informes del Consejo de Administración, presentación de los estados financieros individuales y consolidados de ACEROS C.H., S.A. DE C.V., correspondientes al ejercicio social de 2018.

Acuerdos respecto de la información presentada y de la actuación del Consejo de Administración.

III.- Otorgamiento y revocación de poderes.

IV.- Nombramiento de Delegados Especiales para formalizar los acuerdos tomados por la asamblea.

V.- Presentación del acta de asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, por apoderados mediante poder notarial o carta poder simple.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 26 de Junio del 2019.

**Atentamente**

**ACEROS CH, S. A. de C. V.**

LIC. JESUS SANTIAGO HERNANDEZ  
Secretario del Consejo de Administración  
(Rúbrica).

1216-A1.- 1 julio.